

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

“Primer Programa de Apoyo al Desarrollo de Tesis - 2015”



Informe de la Investigación:

862381

**“INCIDENCIA DE CULTURA POLÍTICA EN LA REVOCATORIA DEL
MANDATO COMO MECANISMO DEL CONTROL POLÍTICO CIUDADANO
A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993”**

TESIS:

PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO.

Autor:

Juan Carlos, OLANO VÁSQUEZ.

Docente Asesor:

Dr. Jesús Walter, ESPINOZA ALTAMIRANO.

Ayacucho 11 de Octubre del 2015.

Tesis
D64
D10
E2

DEDICATORIA

Éste presente trabajo de investigación es dedicado en primer momento a mi familia; ya que, gracias a su apoyo soy persona de bien. Posteriormente dedicar a los docentes de ésta universidad por forjarme, para un futuro competitivo y no solo como el mejor profesional, sino también como mejor persona.

AGRADECIMIENTOS

A la prestigiosa Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

A mis maestros que libres de todo egoísmo de la entrega de sus enseñanzas.

A las autoridades, empleados, estudiantes, a mis amigos (as) y compañeros que me acompañaron durante toda mi vida académica en este alma mater de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

RESPONSABILIDAD

Los contenidos, procedimientos de investigación y el informe final de tesis cuyo título es: **“INCIDENCIA DE CULTURA POLÍTICA EN LA REVOCATORIA DEL MANDATO COMO MECANISMO DEL CONTROL POLÍTICO CIUDADANO A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993”**, Es de exclusiva responsabilidad del autor.

OLANO VÁSQUEZ, Juan Carlos.

Ayacucho 11 de Octubre del 2015.

RESUMEN

El presente Informe de la Investigación: "Primer Programa de Apoyo al Desarrollo de Tesis - 2015", se estudia un relevamiento institucional sobre la existencia de mecanismo de participación ciudadana "incidencia de cultura política en la revocatoria del mandato como mecanismo del control político ciudadano a partir de la constitución de 1993", así como un estudio de sus características. Dichos relevamientos y descripciones se inserta dentro del Capítulo II, marco teórico. Aquel trabajo de investigación partió del interés por analizar la influencia de la cultura política en la revocatoria de mandato.

Así, el objetivo general consistente en: Estudiar en qué medida la Revocatoria de la Autoridad es Obstaculizada por la Cultura Política Parroquial en la Municipalidad Distrital de Llochegua – "VRAEM", en el periodo 2012-2013. A fin de contrastar la hipótesis general que es: "La Cultura Política Parroquial es la causa principal que influye en la obstaculización del empleo del proceso de la Revocatoria del Mandato en el distrito de Llochegua-"VRAEM", 2012-2013".

El estudio de la investigación es de tipo básico y de nivel: documental, campo, explicativa. Y los métodos de investigación: inducción-deducción, análisis y síntesis, explicativo, hermenéutico dialectico, comparativo, matemático estadístico, cualitativo. Que combina un análisis bibliográfico para la elaboración del fundamento teórico.

El aporte original del mismo radicó en la presentación detallada y exhaustiva de los resultados más importantes en tablas y sus respectivos gráficos y pruebas estadísticas que han facilitado el análisis en forma inteligible.

Apareciendo como posible vía. Que la revocatoria de mandato es un mecanismo establecido por el constituyente con el fin de promover la democracia participativa. Y la nueva reforma electoral presenta la inflexibilidad y así protegiendo a los gobernantes. Lo que obstaculiza la aplicación del mecanismo. Así mismo, la cultura política es tan antiguo para referirse a lo que hoy llamamos cultura política. Sin embargo el estudio registra tres tipos de cultura política: parroquial, súbdito y de participación.

Finalmente, en el estudio de la investigación observé la existencia de un buen porcentaje elevado de cultura parroquial; es decir, baja participación ciudadana en la política.

PALABRA CLAVE

La Revocatoria de Mandato, formación académica, compromiso social, conocimiento, factor jurídico; la cultura política, insatisfacción de la gestión, concurrencia en actos de corrupción. Metodología y el tipo de investigación básica.

ABSTRACT

This research report: "First Development Support Program Thesis - 2015", an institutional survey on the existence of a mechanism for citizen participation "incidence of political culture in the recall referendum as a means of political control is studied citizen From the 1993 constitution, "and a study of its characteristics. These surveys and descriptions are inserted into Chapter II, theoretical framework. That research began with the interest in analyzing the influence of political culture in the recall.

Thus, the overall objective consisting of: study to what extent the revocation of the Authority is hampered by the Political Culture parish in the District Municipality of Llochegua - "VRAEM" in the period 2012-2013. To test the general hypothesis is: "The Political Culture Parish is the main cause influencing employment hampering the process of the removal of officials in the district of Llochegua-" VRAEM "2012-2013".

The research study is basic type and level: documentary field, explanatory. And research methods: induction, deduction, analysis and synthesis, explanatory, hermeneutic dialectic, comparative, statistical mathematician, qualitative. It combines a literature review for the elaboration of the theoretical foundation.

The original contribution of the same root in the most detailed and comprehensive presentation of the most important results in their respective tables and graphs and statistical tests that have facilitated the analysis in intelligible form.

Appearing as a possible route. The revocation of mandate is a mechanism established by the constituent in order to promote participatory democracy. And the new electoral reform introduces inflexibility and thereby protecting the rulers. Which hinders the implementation of the mechanism. Likewise, the political culture is as old to refer to what we now call political culture. However, the study recorded three types of political culture: parochial, subject and participation.

Finally, in the research study I observed the existence of a good high percentage of parish culture; ie low citizen participation in politics.

KEYWORD

The Recall, academic, social commitment, knowledge, legal factor; political culture, dissatisfaction management, competition in corruption. Methodology and the type of basic research.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁG.
CARÁTULA.....	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESPONSABILIDAD.....	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
ÍNDICE.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	10

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	15
2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
a. PROBLEMA PRINCIPAL.....	16
b. PROBLEMA SECUNDARIO.....	16
3. INDAGACIÓN SOBRE INVESTIGACIONES PREEXISTENTES.....	17
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
5. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1. OBJETIVO GENERAL.....	18
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
III. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
3. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	22

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

IV. MARCO TEÓRICO.....	23
1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	23

2. FUNDAMENTOS O BASES TEÓRICOS.....	27
2.1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA REVOCATORIA DE MANDATARIO.....	27
2.2. LA REVOCACIÓN.....	31
2.2.1. VENTAJAS DE LA REVOCACIÓN.....	34
2.2.2. DESVENTAJAS DE LA REVOCACIÓN.....	34
2.2.3. CLASES DE LA REVOCACIÓN.....	35
2.3. REVOCATORIA DE MANDATO COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL POLÍTICO CIUDADANO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO PERUANO.....	36
2.3.1. IMPORTANCIA DE LA CONSAGRACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	36
2.3.2. IMPORTANCIA DE LA CONSAGRACIÓN DE LA REVOCATORIA DE MANDATO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO COMO INSTRUMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA Y EL CONTROL POLÍTICO CUIDADANO.....	41
2.3.3. REVOCATORIA DE MANDATO EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN PERÚ.....	43
2.3.4. PROPUESTAS DE CAMPAÑA Y LA SOBERANIA POPULAR COMO FUNDAMENTOS DE LA REVOCATORIA DE MANDATO.....	45
2.4. LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO.....	46
2.4.1. LA REVOCATORIA DE MANDATO EN LA CONSTITUCION POLITICA PERUANO.....	46
2.4.2. LA REVOCATORIA DE MANDATO EN LA LEGISLACION PERUANA.....	47
2.4.3. PRINCIPALES CAMBIOS QUE INTRODUJO LA NUEVA REFORMA ELECTORA.....	49
2.4.4. MOMENTOS A PARTIR DEL CUAL ES PROCEDENTE EL PROCESO DE REVOCATORIA.....	60
2.4.5. CAUSALES DE REVOCATORIA DEL MANDATO.....	62
2.4.6. LA REVOCATORIA DE MANDATO EN LA JURISPRUDENCIA EXTRANJERA.....	64
2.5. LA REVOCATORIA EN DERECHO COMPARADO: NORMATIVA CONST. Y LEGISLATIVA..	66
2.5.1. LA REVOCATORIA EN VENEZUELA.....	66
2.5.2. LA REVOCATORIA EN BOLIVIA.....	69
2.5.3. LA REVOCATORIA EN ECUADOR.....	73
2.5.4. LA REVOCATORIA EN PANAMÁ.....	76
2.5.5. LA REVOCATORIA EN COLOMBIA.....	77
2.6. ESTUDIO POLÍTICO DEL PROCESO DE LA REVOCATORIA.....	80
2.6.1. PROCEDENCIA, ETAPA E INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE REVOCATORIA.....	80
2.7. LA CULTURA POLÍTICA:.....	84
2.7.1. LA CULTURA.....	84
2.7.2. LA POLÍTICA.....	85
2.7.3. LA CULTURA POLÍTICA.....	85
2.7.4. LA CULTURA POLÍTICA DE UNA NACIÓN.....	87
2.8. ANTECEDENTES.....	89
2.9. LOS ORÍGENES DEL CONCEPTO DE LA CULTURA POLÍTICA.....	92
2.10. TIPOS DE LA CULTURA POLÍTICA.....	97
2.11. LOS COMPONENTES DE LA CULTURA POLÍTICA.....	102
2.12. LA NUEVA CULTURA POLÍTICA.....	110
2.13. LAS CAUSAS DE LA NUEVA CULTURA POLÍTICA.....	111
2.14. LAS CLAVES DE IDENTIDAD DE LA NUEVA CULTURA POLÍTICA.....	112
3. MARCO CONCEPTUAL.....	114

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

V.	FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS DEL TRABAJO.....	139
1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	139
VI.	IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES.....	139
1.	VARIABLE INDEPENDIENTE (X).....	139
2.	VARIABLE DEPENDIENTE (Y).....	139
VII.	OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES.....	140
1.	HIPÓTESIS PRINCIPAL.....	140
•	VARIABLES INDEPENDIENTES (X).....	140
1.	INDICADORES:.....	140
•	VARIABLE DEPENDIENTE (Y).....	140
1.	INDICADORES:.....	140
2.	VARIABLE E INDICADORES DE LA CULTURA POLITICA	141
3.	VARIABLE E INDICADORES DE LA REVOCATORIA DE MANDATO.....	142
VIII.	DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES.....	143
IX.	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	146
1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	146
2.	MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	147
3.	POBLACIÓN.....	148
4.	MUESTRA.....	148
5.	TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	149
6.	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO	151

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

X.	PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	153
1.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL.....	176
2.	VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL.....	177

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

XI.	CONCLUSIONES.....	178
XII.	RECOMENDACIÓN.....	183
XIII.	BIBLIOGRAFÍAS.....	185
1.	ESPECÍFICO.....	185
2.	GENERAL.....	187
3.	VIRTUAL.....	188
XIV.	ANEXOS.....	190

INTRODUCCIÓN

Este presente trabajo de investigación cuyo título se denomina: **“INCIDENCIA DE LA CULTURA POLÍTICA EN LA REVOCATORIA DEL MANDATO COMO MECANISMO DEL CONTROL POLÍTICO CIUDADANO A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993”**, se aborda el estudio de la incidencia de cultura política y la revocatoria del mandato como mecanismo de control político y como medio para el desarrollo de la democracia participativa, identificando la importancia del referido mecanismo en el ordenamiento jurídico peruano, determinando causas que inciden en que los ciudadanos participen o no en ejercicio del control político a la gestión realizada por los gobernantes a través de la revocatoria y estableciendo cómo influye el mecanismo de participación ciudadana. Finalmente establecer la incidencia de la cultura política que son los objetos de estudio en el ejercicio de la democracia participativa directa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Perú es un Estado Democrático de Derecho organizado en forma de gobierno, además, el Perú es democrático, social, independiente y soberana, en donde la soberanía recae en el pueblo, que la ejerce directamente o por intermedio de sus representantes y que para el cumplimiento de estos postulados el constituyente de 1993 estableció mecanismos de participación ciudadana en asuntos públicos como: los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y

demandas de rendición de cuentas. Tienen también derechos de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, que permiten complementar la democracia representativa con instituciones propia de la democracia participativa y así promover que la ciudadanía ejerza control político y deje de ser la simple depositaria de un voto y participe de manera directa en asuntos que afectan a la colectividad.

Ha pasado 22 años de la expedición de Constitución Política de 1993 y habiéndose aplicado esta figura en muchas ocasiones, es pertinente conocer las causas por las cuales de los intentos de revocatoria, pero pocos han culminado con el logro del propósito, que es el retiro del cargo de los mandatarios.

Se tiene que estudiar lo anterior desde un punto de vista doctrinario, normativo, legal y jurisprudencial, la falta de formación política de los ciudadanos, entre otras, que rodean los procesos electorales en el distrito de Llochegua. Un tema central que se expone es el control político como referente teórico de la inclusión de la sociedad en asuntos públicos que antes les estaban vedados por considerar que los mismos sólo eran competencia de los gobernantes elegidos, quienes no tenían obligaciones frente a sus electores antes de la Constitución de 1993, cuando la soberanía residía en la Nación.

Para el cumplimiento de los objetivos trazados se divide en cuatro capítulos. En primero de ellos considero lo siguiente: planteamiento de problema, descripción de la realidad del problema, formulación del problema, indagación sobre investigación preexistente, delimitación de la investigación y el alcance de la investigación.

En el segundo capítulo: antecedentes de la investigación, fundamentos o bases teóricas ya que en ello se realizó un estudio minucioso de los conceptos, temas, sub temas y aspectos conexos al tema de investigación. Posteriormente, un estudio de la revocatoria en derecho comparado: normativa Constitucional y Legal en cinco países: Venezuela, Bolivia, Ecuador, Panamá, Colombia y Perú. En dicha sección también se expone la Cultura Política en sus diferentes dimensiones, tipos, componentes, la nueva cultura política, causas, las claves de la identificación de la nueva cultura política y finalmente el marco conceptual.

En el tercer capítulo: formulación de la hipótesis, operacionalización de la hipótesis, variables e indicadores.

En el capítulo cuarto: Presentación, análisis e interpretación de los resultados, contrastación de la hipótesis, validación de la hipótesis general, conclusiones, recomendación, bibliografías y anexos.

Se utilizaron como técnicas: El análisis del contenido para la compilación, análisis e interpretación de la información contenida en la documentación recopilada, el modelo comparativo constante para el estudio de las encuestas realizadas con la finalidad de contrastar la hipótesis. Y así conocer situaciones que se presentan en la aplicación del mecanismo de participación ciudadana frente a la realidad actual; estudio propuesto para comprender la efectividad de la incidencia de la cultura política y del mecanismo de participación como medio para la realización de la democracia participativa directa en el distrito de Llochegua – “VRAEM”, y su idoneidad para el ejercicio del control político de los ciudadanos a sus representantes.

El estudio efectuado sobre la revocatoria de mandato en el distrito de llochegua - “VRAEM”, se escogió por ser este proceso, un tema muy importante con causas relevantes para efectuar la revocatoria, tal es así: El colapso del puente tinkuy antes de su inauguración y su archivamiento definitivo pese haber existido indicios de corrupción, entre otras y pese a ello la revocatoria del mandatario no prosperó. Y este proceso se promovió en vigencia de la norma que actualmente es regulado por la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N° 26300.

AUTOR: OLANO VÁSQUEZ, Juan Carlos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En la actualidad el Distrito de Llochegua – “VRAEM”, se encuentra en un proceso de desarrollo y por ende en busca de bienestar social. Conforme a la Constitución Política del 1993, artículo 31°, indica lo siguiente: los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica. En este sentido, cada vez se avizora la presencia de mayor fluidez de participantes de un número mayor de candidatos de diferentes partidos políticos en las elecciones Municipales; sin embargo, en donde solo un representante de un

partido político, un Alcalde y cinco Regidores, logra el objetivo final que es la Alcaldía Municipal. Luego de haber logrado el objetivo final en las elecciones generales y de haber sido proclamado como Alcalde. Él mismo en el transcurso del periodo por falta de conocimiento en la Gestión Municipal incurre en distintos tipos de delito tales como: la corrupción, malversación de fondos, usurpación y entre otras. De tal forma que, en muchas veces trabaja ignorando su plan de gobierno; es decir, dejando a un lado las propuestas señaladas en su campaña en donde que la ciudadanía se siente defraudada e insatisfecho de su gestión. En este sentido, el gobernante pierde la dirección y pierde la confianza del pueblo.

En este proceso, ante la insatisfacción del pueblo. Un número de ciudadanos se Organiza de manera acrecienta, para ejercer su derecho de participación y control ciudadano, basándose en la Ley N° 26300 – artículo 20, referido a la revocatoria de mandato. De la misma forma, a la Constitución Política en el artículo 2 inciso 17, también referido a la revocatoria de autoridad y la legislación Municipal Ley N° 27972, entre otras. En cuento a la cultura política me refiero en su plenitud a las actividades propias de los ciudadanos del distrito de Llochegua y su modo de vivir. Que influye en sus derechos de participación y control ciudadano.

1. Descripción de la realidad problemática:

La problemática social que se presenta en el distrito de Llochegua – “VRAEM”, da mucho que hablar por la revocatoria, destitución de funcionarios públicos e incorporación de funcionarios de otros distritos aduciendo que los profesionales del distrito de Llochegua son incompetentes todo esto realizado en los últimos cinco años de vida institucional. Hechos que se han generado por la incapacidad de poder y la contaminación por el exceso de corrupción por algunos malos funcionarios públicos

que ha existido dentro de la administración misma. En este sentido, los ciudadanos en general del mencionado distrito pierden la confianza en los políticos por culpa de algunos malos funcionarios públicos incapaces de poder y la contaminación de corrupción.

A la vez, es como si la corrupción se ha institucionalizado dentro de la Institución, por cuanto que, además se realiza las nuevas elecciones Municipales Distritales cada cuatros años. Lo que hace que los ciudadanos se sienten confundidos al momento de apoyar a un Partido Político. Finalmente, el gobernante trabaja ignorando su plan de gobierno así llegando a perder la confianza del pueblo.

2. Formulación del problema:

“Un buen planteamiento del problema: primero, el problema debe expresar la relación entre dos o más variables; segundo, el problema se debe establecer claramente y sin ambigüedad en forma de pregunta; tercero, se formula de tal forma que signifiquen posibilidades de prueba empírica”¹

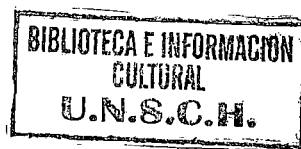
a. Problema principal:

1. ¿En qué medida la Revocatoria de Autoridad es obstaculizada por la Cultura Política Parroquial en la Municipalidad Distrital de Llochegua en el periodo 2012 - 2013?

b. Problemas secundarios:

1. ¿En qué medida la formación académica es necesario para apoyar a la Revocatoria?

¹ Efraín E, Esteban. “Metodología de la investigación Económica y Social”. - Editorial San Marcos.- Primera edición.- Lima Perú 2009.



2. ¿En qué medida el compromiso social es necesario para apoyar a la Revocatoria?

3. ¿En qué medida el conocimiento es necesario para apoyar a la Revocatoria?

4. ¿En qué medida el factor jurídico es necesario para apoyar a la Revocatoria?

3. Indagación sobre investigaciones preexistentes:

Se ha realizado la verificación de la relación de estudios de investigaciones realizadas sobre el presente tema en las siguientes universidades: Universidad San Cristóbal de Huamanga, Universidad a las Peruanas, Universidad los Ángeles de Chimbote, Universidad San Martín de Porras. En las cuales no se encontraron trabajos a nivel pre-grado y postgrado sobre la materia. Luego de las indagaciones pertinentes, se concluye que la presente investigación puede ser catalogada como "inédita".

4. Delimitación de la investigación:

a. DELIMITACIÓN ESPACIAL:

El presente trabajo de investigación se efectuará geográficamente en el distrito de Llochegua – "VRAEM", de la provincia de Huanta y Departamento de Ayacucho.

b. DELIMITACIÓN TEMPORAL:

La presente investigación comprende a los años, 2012 – 2013.

5. Alcances de la investigación:

El alcance de la presente investigación será a los estudiantes de Derecho y Ciencias Políticas, a los Políticos, a las Autoridades Regionales, Provinciales, Distritales y a todos los ciudadanos en general. A quienes que desean profundizar sus conocimientos en la materia.

II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

“son los logros que pretendemos alcanzar que consiste en determinar qué se pretende, qué se busca en el trabajo de investigación”².

1. OBJETIVO GENERAL:

O.G: Estudiar en qué medida la Revocatoria de la Autoridad es Obstaculizada por la Cultura Política Parroquial en la Municipalidad Distrital de Llochegua – “VRAEM”, en el periodo 2012 – 2013.

2. OBJETIVO ESPECIFICO:

O.E: Analizar y planificar la necesidad de informar sobre la formación académica de los ciudadanos, con la finalidad de brindar información sobre los logros académicos que obtuvo la persona y su relación con la cultura política.

O.E: Analizar y planificar la necesidad de informar sobre el compromiso de la Cultura Política, con la finalidad de brindar información sobre la importancia

² Efraín E, Esteban. “Metodología de la investigación Económica y Social”. - Editorial San Marcos.- Primera edición.- Lima Perú 2009.

que tiene el compromiso social de participar en las diferentes organizaciones de base.

O.E: Analizar y planificar la necesidad de informar sobre el conocimiento de la Cultura Política, con la finalidad de brindar información por vías de: seminarios, talleres y cursos.

O.E: Analizar y planificar la necesidad de informar sobre el factor jurídico de la Cultura Política, con la finalidad de brindar información de la norma constitucional, legal y de la ley orgánica de las municipalidades.

III. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN:

1. Justificación de la investigación:

Éste trabajo de investigación cuyo título es: **“INCIDENCIA DE CULTURA POLÍTICA EN LA REVOCATORIA DEL MANDATO COMO MECANISMO DEL CONTROL POLÍTICO CIUDADANO A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993”**, El cual está a mi alcance para poder desarrollar en toda su dimensión y que el informe final sea un éxito, y previo al desarrollo del tema quiero justificar en los siguientes puntos: en el ámbito profesional, campo jurídico, campo institucional, plano social, campo económico.

En el ámbito Profesional: como investigador de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la carrera de derecho y futuro abogado del Perú, se ha elegido este problema de investigación que se relaciona con la especialidad de derecho y que; por lo tanto, está acorde con los conocimientos adquiridos en ésta alma mater.

En el campo Jurídico: Debemos indicar que, este mecanismo está contemplado dentro de la **Constitución Política del Perú; Título I:** de la Persona y de la Sociedad; **Capítulo III:** De los Derechos Políticos y de los Deberes, y en esencia en el **Artículo 31º-** Participación Ciudadana en asuntos Públicos. Y que dentro del currículo de estudios 2004 reestructurado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas , Escuela de Formación Profesional de Derecho, en una asignatura, DE-246, Ciencia Política. Que es estudiado y aprobado en relación a lo académico.

En el plano Social: El presente trabajo será de utilidad para los investigadores del problema relacionados al tema, para así poder dar criterios fundamentados frente a esta problemática y sus incidencias.

Así mismo, será de utilidad para los promotores de revocación en donde se ejecuta el proceso de Revocatoria de Mandato, con el fin de que se realice la democracia directa y de los derechos de participación y control ciudadano.

En el campo Institucional: La Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas se vincula con la sociedad y la administración del Estado, ya que esta se encarga de entregar profesionales vinculados con la realidad nacional.

En el campo Económico: El país se encuentra en una crisis monetaria ya que no se administra de forma correcta los ingresos y los egresos tienden a ser mayores, debido a que los gobernantes velan por sus propios intereses más no por de la población.

2. Importancia de la investigación:

Éste trabajo de investigación adquiere mucha importancia ya que permite ampliar los conocimientos de las personas en materia de la Revocatoria del Mandato y la Cultura Política; ya que la revocatoria es el mecanismo de control político ciudadano a partir de la constitución de 1993, abriendo así posibilidades en el campo social. Este proceso permite la evolución del hombre a que se desarrolle y progrese por medio del conocimiento adquirido.

La presente investigación también es importante por poseer las siguientes características, tales como:

Es un proceso sistemático: Cuando se recoge la información a través de un proceso que interpreta, modifica y crea conocimientos.

Un proceso organizado: cuando se especifica los detalles relacionados con el estudio que planifica y desarrolla sus actividades con orden y mérito.

Un proceso objetivo: cuando las conclusiones obtenidas con hechos observados y no impresiones subjetivas.

Proceso en el cual primero se realizó el planteamiento del problema, con la formulación del fenómeno que se va a investigar. Después fue necesario establecer los objetivos y estipular que se pretende o que resultados se quiere obtener. Y así obtener la hipótesis que formula la teoría a comprobarse durante todo el proceso de investigación, sin olvidar de la justificación que indica las razones para el estudio del problema. Dando así en el trabajo de campo, donde comienza a obtenerse los datos del tema, podría señalarse que éste es el momento principal de la investigación donde se realiza las pruebas o las entrevistas, encuestas entre otros aspectos necesarios para la obtención de la información. Finalmente la estructuración del trabajo y su redacción final.

En conclusión, es determinante la importancia que tiene la investigación como proceso de aprendizaje para dar soluciones, ampliar el conocimiento y efectuar un proceso de investigación; ya que este permitirá conocer el tema de una forma profunda con un estudio de campo la cual nos arrojará las soluciones requeridas. Y es preciso recordar que la investigación en esta materia es un método riguroso en el cual se obtiene una serie de objetivos antes propuestos y de manera muy técnica, la investigación es la que tiene por fin ampliar el conocimiento.

3. Limitación de la investigación:

Es preciso indicar que la presente investigación, se ha visto limitado por la escasa información que existe; sin embargo, se ha optado por recoger y plasmar los datos primordiales para el final poder establecer las conclusiones y recomendaciones

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

IV. MARCO TEÓRICO:

1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

La delimitación del marco teórico que sirve de antecedente al presente trabajo, es la siguiente:

- **La Revocatoria:**

Según La Ley N° 26300 Año 1994, “Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos”, Concluye que la Revocatoria de autoridades es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a: alcaldes y regidores; autoridades regionales que provengan de elección popular; magistrados que provengan de elección popular.

Según RUIZ GARCÍA, Abando Damián. Año 2009, “La Constitución Política del Perú de 1993”. Artículo 2°- inciso 17.- Derechos Fundamentales de la Persona, toda persona tiene derecho: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen derecho, conforme a ley, los derechos a elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. Así mismo, en el artículo 31°.- participación ciudadana en asuntos públicos, reza lo siguiente: los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

Según la Ley N° 27972, “Legislación de Municipalidades”, Año 2008. En el artículo 122° señala: Revocatoria de Mandato.- El mandato de los alcaldes y regidores es irrenunciable conforme a ley y revocable de acuerdo a las normas previstas en la Constitución Política y la ley en la materia.

Según ALFARO LIMAYA, Javier. “Manual del Alcalde y Regidores Modernos”, Año 2011. Dentro del capítulo XI, Revocatoria de autoridades municipales. La palabra “REVOCATORIA”, proviene del latín “REVO CARE”, que hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. Por ello es que la Ley de participación y control ciudadano N° 26300 concluye que la Revocatoria es el derecho que tiene la Ciudadanía para destituir de sus cargos a las autoridades que provengan de elección popular, como los alcaldes y regidores.

- **La Cultura Política:**

Según Andrade Sánchez Eduardo, Año 1817, Introducción a la Ciencia Política. Concluye que la cultura es el hacer humano con un determinado sentido y la política es una forma más de cultura; sin embargo, la capacidad humana de creación ocupa todos los ámbitos de la acción individual y colectiva; así, la cultura es lenguaje, es arte, es ciencia, es arquitectura y también es política. Estas distintas formaciones objetivas del quehacer de los hombres encuentran múltiples posibilidades de vinculación con la política. Puede la dirección gubernamental imponer ciertos estilos culturales, pero también su función de poder está determinado por el contexto cultural que se fundamenta en la creencia en ciertos valores de diversa índole cuya percepción y conocimiento definen las actitudes tanto de los gobernantes como de los gobernados. De esta manera, la acción política viene hacer un producto del contexto cultural y éste, a su vez, conformado e influido por aquélla.

Según Andrade Sánchez Eduardo, Año 1817, Introducción a la Ciencia Política. Concluye que la Cultura Política son las actitudes de los integrantes de la sociedad frente a la actividad política pueden ser muy variadas y están influidas por el conjunto de conocimientos, experiencias, creencias y valores presentes en un determinado ambiente social.

Según Almon y Powell, Año 1966, Política Comparada. Concluye que la Cultura Política como “el patrón de orientaciones y actitudes individuales hacia la política entre los miembros de un sistema político”. Estas orientaciones de los individuos pertenecientes a una comunidad política pueden descomponerse en tres tipos de orientaciones: **orientaciones cognoscitivas**, constituidas por los conocimientos que tienen acerca de las cuestiones políticas. **Orientaciones afectivas**, que son sus sentimientos, sus sensaciones de vinculación o de rechazo

con relación a las propias cuestiones políticas y **orientación evaluativas**, representadas por sus opiniones y juicios, elaborados a partir de ciertos criterios valorativos, con respecto a los acontecimientos valorativos.

A partir de la forma en que estas orientaciones producen una conducta específica frente al sistema político nacional, aparecen tres clases de cultura política: Cultura Política local – parroquial, Cultura Política de súbdito, Cultura Política de participante.

Según Francisco Miro Quesada Rada, Año 2006, “Introducción a la Ciencias Políticas”. Concluye que la idea de cultura política ésta ligada a la de cultura. En este sentido, si entendemos por cultura el conjunto de creencias, valores, capacidades y creaciones que son comunes a la totalidad de una población, o de un grupo social, podemos decir que la cultura política consiste en el conjunto de creencias, valores, capacidades y creaciones políticas que son propios de una sociedad.

Según Hinostroza Aucasime, José. - Año 2009 - , “Ciencia Política”. Concluye que la cultura política es la actitud de los ciudadanos ante su régimen político: Términos como volatilidad, realineamiento, incivismo, crisis de legitimidad, disonancia, fragmentación, etc. Son fruto de la necesidad de identificar una multiplicidad de fenómenos que se producen bajo la rúbrica general de “cambio”, en definitiva todo ello nos conduce a variaciones dentro de las distintas culturas políticas.

2. FUNDAMENTOS O BASES TEÓRICOS:

ESTUDIO DOCTRINARIO DE LA REVOCATORIA DEL MANDATARIO Y LA CULTURA POLÍTICA

2.1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA REVOCATORIA DE MANDATARIO:

“La palabra “REVOCATORIA”, proviene del latín “REVOCARE”, que hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica”³. Por ello es que la Ley de Participación y Control Ciudadanos N° 26300 define que la Revocatoria es el derecho que tiene la Ciudadanía para destituir de sus cargos a las Autoridades que provengan de elección popular, como los Alcaldes y Regidores. “Aunque el antecedente primario de este instituto parece ser el voto de confirmación al que se sometían los Magistrados en la antigua democracia ateniense”⁴.

“Así mismo, el término revocación viene de la voz latina “*revocatio*”, que para otros tratadistas que significa remover o cambiar. En inglés recibe el nombre de “Recall”, palabra que puede traducirse como “volver a llamar”, o “nuevo llamamiento”⁵

³ ALFARO LIMAYA, Javier. “Manual del Alcalde y Regidores Modernos”.-Editorial FECAT, E.I.R.L.- Primera Edición.-Lima Perú.- 2011.

⁴ Welp, Yanina; Serdült, Uwe (2014). *La dosis hace el veneno Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza.*

⁵ QUESADA RADA, Francisco Miro. “Introducción a la Ciencias Políticas”. - Editorial GRIJLEY E.I.R.L., - Segunda Edición. – Lima Perú.- 2006.- pp. 419.

“La voz original de la que se deriva el término “**revocatio**” es “**revoco**”, que quiere decir llamar o apelar; en política, decían los romanos “**Revocare Civis Suffragium**”. También se utilizó, según Tito Livio, para convocar al pueblo a una nueva elección. “**Hominen Populus revocat**”, dice Petronio. De acuerdo a Cicerón, es lo que el pueblo demanda para que sea juzgado”⁶

En la actualidad, el instituto de revocatoria es el menos común de los mecanismos de democracia participativa.

Un país que prevé el mecanismo es: **La República Bolivariana de Venezuela**, en el Artículo 72º de su Constitución, el cual prescribe: “Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables”⁷.

Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.

Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley.

⁶ QUESADA RADA, Francisco Miro.- Ob. cit.

⁷ http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php.

Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

Así, se celebró el Referéndum presidencial de Venezuela del 2004 en el que el presidente Hugo Chávez fue ratificado en su cargo en los comicios del 15 de agosto.

En Suiza, se encuentra previsto en los estatutos de seis cantones: Bern desde 1846, Solothurn y Thurgau desde 1869, Schaffhausen desde 1872, Ticino desde 1892, Uri desde 1988; aunque a nivel federal no está contemplado. La posibilidad de referendos revocatorios de mandatos (junto con la elección popular de los ejecutivos, la iniciativa y el referéndum legislativo) se introdujo en varias constituciones cantonales después de la década de 1860 en el curso de un amplio movimiento de reforma democrática. El instrumento no ha sido de ninguna importancia práctica con la excepción de una experiencia en la ciudad de Aargau durante el siglo XIX, los pocos intentos de recuperación hasta el momento han fracasado, por lo general debido a que el número requerido de firmas no se recogió y fue suprimido en el curso de las revisiones constitucionales en Aargau (1980), Baselland (1984) y Lucerna (2007)⁸.

En los Estados Unidos de América, varios Estados, Condados y Ciudades, incluyen disposiciones sobre este mecanismo en sus constituciones, pero a nivel nacional no es utilizado. En ese sentido, el primer caso de un funcionario separado

⁸ Welp, Yanina; Serdült, Uwe (2014). *La dosis hace el veneno Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*.

de su cargo mediante revocatoria fue el del Alcalde -Mayor- de Seattle Hiram Gill en 1911. A continuación siguieron la misma suerte el Alcalde de Boise, Jeremiah Robinson, en 1916; y el gobernador de Dakota del Norte, Lynn Frazier, en 1921. El último caso registrado, fue la remoción del gobernador de California Gray Davis en 2003.

En Canadá, fue establecido en 1995 por la Provincia de British Columbia.

La República Argentina no lo prevé en su Constitución, pero las provincias de Misiones y Chaco lo establecen expresamente; así como también, los municipios de Córdoba, Corrientes, Chaco, Misiones y Neuquén en sus cartas orgánicas.

Ecuador, en la Constitución de 2008, se suma a Venezuela.

En Bolivia, se incorpora en su Constitución del 2009 la revocatoria de mandato, donde son revocables toda autoridad electa mediante el voto universal, y así lo sostiene el Art. 240 que dice: "toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el órgano Judicial, de acuerdo con la ley. Donde se prevé la revocatoria del mandato para todas las autoridades de elección popular, incluyendo el Presidente de la República.

2.2. LA REVOCACIÓN:

2.2.1. Concepto de Revocación:

“La revocación es el mecanismo de participación popular más directo de la democracia, por medio de ella el ciudadano podrá ejercer su poder sobre las autoridades que eligió para removerlas de sus cargos cuando lo estime necesario”⁹.

Se trata de aquellas instituciones más temidas por aquellas élites políticas que se aferran al poder creyendo que son propietarias del mismo. Por el contrario quien, o quienes se muestran partidarios de la revocación, no sólo reconocerán que el poder radica en el pueblo, sino que éste es capaz de ejercerlo.

“consiste en un proceso de elección en el que el ciudadano participa directamente, con su voto, para separar de sus cargos a las autoridades regionales, municipales provinciales o distritales que eligió”¹⁰. Y pueden ser objeto de revocación las siguientes autoridades:

- Alcalde y regidores provinciales.
- Alcalde y regidores distritales.
- Presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales.

Los promotores o interesados pueden solicitar la revocatoria de uno o más miembros de un consejo municipal o regional; y para que el pedido proceda, las

⁹ QUESADA RADA, Francisco Miro. “Introducción a la Ciencias Políticas”. - Editorial GRIJLEY E.I.R.L, - Segunda Edición. – Lima Perú.- 2006.- pp. 419.

¹⁰ <http://portal.jne.gob.pe/pregfrecuentes/pagweb/Revocatorias.aspx>.

autoridades de quienes se pide la revocatoria de sus cargos, se deben encontrar en el ejercicio de los mismos y no hayan vacado en sus cargos.

El proceso de revocatoria es igual a cualquier proceso electoral, con la diferencia de que la cédula de sufragio llevará dos recuadros con las opciones "SI" (para separar del cargo a la autoridad), y "NO" (para que continúe).

Así mismo, "La Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N° 26300"¹¹. Dentro del **CAPITULO III**, señala lo siguiente: la revocatoria y remoción de autoridades. Artículo 20° - La Revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a:

- a) Alcaldes y Regidores.
- b) Autoridades regionales que provengan de elección popular.
- c) Magistrados que provengan de elección popular.

Artículo 21°- Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas. No procede la revocatoria durante el primero y el último año de su mandato salvo el caso de magistrados, pero con la nueva reforma electoral este artículo N° 21- se modifica cuando señala: No procede la revocatoria durante el primero, segundo y el último año de su mandato.

¹¹ <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Peru/participycontrol.pdf>

“Sostiene el politólogo norteamericano que la revocación se diferencia de otros métodos de remoción en dos aspectos importantes”¹²:

1. La decisión para remover a una autoridad pública es ejercida directamente por los electores.
2. Como en el “**impeachment**” – o tacha – la remoción no se hace por que la autoridad haya cometido actos delictivos, sino por su ineficacia política que genera un desencanto popular. También se puede aplicar la revocación cuando un grupo de ciudadanos considera que los resultados de la aplicación de un programa son negativos. En otras palabras lo que una revocación cuestiona es la conducta política de la autoridad.

A partir de estas definiciones podemos deducir que la revocación es:

1. Un derecho del pueblo; es decir, de los electores.
2. Por medio del ejercicio de este derecho, los electores o una fracción de estos pueden destituir a las autoridades que eligieron.
3. Que esta destitución puede ser solicitada antes de que expire el término para el que fueron elegidos las autoridades.
4. Que la revocación se aplica contra autoridades que los revocantes consideran incapaces para ocupar el cargo para el que fueron elegidos, o porque se consideran que no han cumplido adecuadamente con el programa gubernamental. En tal sentido los electores habrán retirado su confianza a la autoridad elegida.

La aplicación de la revocatoria consiste en reconocer que los electores, en cuantos mandantes con poder, pueden decidir remover de sus cargos a los mandatarios que son elegidos para gobernar y legislar.

¹² Zimerman, Joseph, **State and Local Government**, Barnes and Noble Books, New York, 1978, pp. 91.

La revocatoria no es pues el producto de la arbitrariedad, sino una consecuencia lógica que se deriva del principio de la “**soberanía popular**”. Por ser el pueblo soberano puede ejercer el poder en toda su amplitud. Pero la revocación, en cuanto instrumento de poder popular, debe estar jurídicamente ordenada, con la finalidad de que el soberano no haga mal uso de su poder. Ello significa que, si bien por un lado la Constitución y las leyes reconocen o deberían reconocer el ejercicio de la revocación.

2.2.2. Ventajas de la Revocación:

1. Sirve para que los electores puedan remover a las autoridades de sus cargos porque les han perdido la confianza.
2. Permite recordar a las autoridades que la ineficacia pueden ser sancionada por medio de la remoción.
3. Los ciudadanos al utilizar la revocación encontrarán en ella un instrumento eficaz que les asegure su derecho a ejercer el poder. Sabrán que las autoridades públicas también reconocerán la importancia que tiene los electores y que su gestión es el producto de una función pasajera. En realidad el carácter sancionador en una medida revocadora es un límite al abuso del poder que pueda hacer cualquier autoridad.
4. Aumenta el interés ciudadano en los asuntos públicos, porque le permite participar lo más directamente posible en la toma de decisiones políticas.

2.2.3. Desventajas de la Revocación:

1. La revocatoria deteriora completamente el gobierno representativo al inhibir a los representantes elegidos de tomar medidas necesarias.

2. La revocatoria puede ser usada de manera irresponsable y como un arma política contra los contendientes.

2.2.4. Clases de la Revocación:

“La doctrina reconoce cuatro clases de revocación”¹³:

1. Directa.
2. Indirecta.
3. Individual o particular.
4. General o colectivo.

Es directa cuando el pueblo acuerda destituir a un funcionario, “lisa y llanamente”. En otros términos, el pueblo tiene el derecho de revocar a las autoridades cuando le plazca.

Es indirecta cuando un número de ciudadanos plantean al órgano correspondiente una moción que tengan por objeto llamar a nuevas elecciones para ocupar cargos públicos que están en posesión de las autoridades. Por ejemplo: si en nuevas elecciones, en caso de que hubiera reelección de las autoridades, éstas no son reelegidas y en su defecto se elige a otra persona para el mismo cargo, cumpliéndose así la revocación.

Una revocación **es individual** cuando tienen por objeto la destitución de un funcionario o representante.

¹³QUESADA RADA, Francisco Miro. “Introducción a la Ciencias Políticas”. - Editorial GRIJLEY E.I.R.L. - Segunda Edición. – Lima Perú.- 2006.- pp. 423.

Es colectivo o general cuando el pueblo solicita que algunos de sus representantes sean sometidos a reelección.

Cada uno de estas formas de revocación puede combinarse según su uso y de acuerdo a los intereses de los ciudadanos que la plantea.

2.3. REVOCATORIA DE MANDATO COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL POLÍTICO CIUDADANO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO PERUANO:

2.3.1. Importancia de la consagración de los Mecanismos de Participación Ciudadana:

“La Constitución Política del Perú de 1993 en el Artículo 31º incorpora los denominados mecanismos de participación ciudadana en asuntos públicos”¹⁴, que permiten que los ciudadanos participen de manera activa y directa en algunos de los asuntos públicos de los que antes se ocupaba el Estado exclusivamente y así, en la concreción de una democracia más incluyente. Materializándose de esta manera los postulados del Estado Democrático de Derecho desde el punto de vista del Estado Constitucional. Al respecto, el preámbulo de la Constitución establece que el Congreso Constituyente Democrático, invocando a Dios todo poderoso, obedeciendo el mandato del pueblo peruano...; es decir, el Estado Peruano se enmarca dentro de un orden jurídico, democrático y participativo.

¹⁴CHANAMÉ ORBE, Raúl. “Comentarios de la Constitución”.- Editorial Jurista Editores. E.I.R.L.- Primera Edición.- Lima Perú.- 2005.

Así mismo, “el control de la Constitucionalidad que es la acción política o jurisdiccional que tiene la finalidad de garantizar la primacía de la Constitución, la que debe ser acatada y cumplida por todos los órganos del poder público los gobernantes y gobernados”¹⁵.

Cabe resaltar, el Artículo 44° de la C.P.P. Señala: Deberes del Estado – son deberes primordiales del Estado: “**defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación**”¹⁶; pretendiendo de esta manera y constituyendo la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan como miembros de la sociedad y la intervención en el control de la gestión pública, a través de la conformación del poder político y del control de éste. Para el efecto y en desarrollo del principio de participación democrática en la constitución, se consagraron como mecanismo de participación ciudadana en asuntos públicos en su artículo 31°, que reza: los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridad y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes. Los cuales permiten que los ciudadanos intervengan y sean partícipes en la construcción de las decisiones de interés general. Finalmente de esta manera materializar los Principio de Participación Ciudadana.

¹⁵Dr. RUIZ GARCÍA, Abando Damián. “Constitución Política del Perú”.- Editorial Mv. E.I.R.L.- Primera Edición.- Lima Perú.- 2009.

¹⁶Francisco Jiménez Castañeda. “Legislación Constitucional”.- Editorial San Marcos.- Primera Edición.- Lima Perú.- 2005.

“La participación ciudadana va más allá del ejercicio de los derechos civiles y políticos. Es más abarcadora que la participación política, porque significa involucrarse de manera activa y consciente en la eliminación de los obstáculos a la igualdad, en la tarea de garantizar la plena vigencia, protección de los derechos humanos y la vida en democracia. Así como en la construcción de una igualdad real para todas las personas que integran la sociedad. La participación ciudadana es; entonces, una intervención activa, responsable en las decisiones y acciones relacionadas con el desarrollo y el mejoramiento de nuestras condiciones de vida. Se da en espacios muy variados como el hogar, el vecindario, la escuela, la empresa o el trabajo. No siempre tiene que ver con asuntos relacionados con el gobierno.” La participación ciudadana, al igual que todas las formas de participación, se basa en los siguientes principios¹⁷:

❖ PRINCIPIO DE LA TRANSPARENCIA:

Permite que todos estamos al tanto de las acciones de nuestros compañeros y compañeras, de nuestra dirigencia vecinal, comunal, barrial o sindical, así como de las autoridades locales, regionales o nacionales de nuestro gobierno. La transparencia consiste en que todas y todos estamos informados de cómo y porque se toma las decisiones antes y después de ejecutarlas; o sea, desde que son planificados en la que se basan esos proyectos o decisiones. Si no exigimos y practicamos la transparencia, será como querer cruzar un río en el cual, por las aguas turbias, no podemos ver el fondo. Ahí podríamos resbalar, golpearnos y ahogarnos. Por eso es tan importante estar informados y saber por qué se toman las decisiones.

¹⁷Este texto fue extraído de la “Serie Módulos Educativos. Nº 2 Participación Ciudadana” publicados por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, agosto 2002.

❖ PRINCIPIO DE LA COMUNICACIÓN:

Antes de tomar decisiones, es necesario tomar en cuenta, escuchar e incorporar las ideas, propuestas y opiniones de quienes integran las organizaciones y de la población en general, en el caso de los gobiernos. Si la dirigencia o autoridades no están en una constante y coordinada comunicación con la población, con otras organizaciones y dependencias del Estado, se desperdicia una valiosa información. La población o las personas miembros de una organización tienen derecho a ser consultadas y debidamente comunicadas de las decisiones que se tomarán. La comunicación permite que ninguna de ellas se sienta excluida y que todas participen en la toma de decisiones.

❖ PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD:

Permite identificar a los autores de las decisiones y hacer que las expliquen, que las fundamenten. También permite distribuir tareas y actividades entre quienes participen en un grupo. Así cada autoridad, dirigente, o miembro de la agrupación sabrá lo que le corresponde hacer y tendrá la obligación de responder por sus actos.

❖ PRINCIPIO DE RESPETO A LA DIVERSIDAD:

Supone reconocer que entre las personas existen diferencias. Por ejemplo, debido a su sexo, edad, clase social, grupo étnico, nacionalidad, por discapacidad o preferencias religiosas y políticas. Sin embargo, estas diferencias no disminuyen a las personas ni justifican un trato discriminatorio por parte de las autoridades, dirigencias y miembros de organización.

❖ PRINCIPIO DEL RESPETO A DISENTIR:

Respetar las opiniones de otras personas, aun cuando no la compartamos, favorece la participación. Cualquier persona tiene el derecho de pensar diferente o sostener posiciones contrarias a lo que opina la mayoría. No porque se piense diferente, se deja de tener el derecho a participar y opinar.

A integración de todas y todos a los procesos de participación ciudadana, sin exclusión de ningún tipo. Sin integración plena, no puede haber igualdad de oportunidades para participar y hacer efectivos los derechos que pertenecen a toda persona humana. Sin lugar a dudas, actuarán mejor quienes integran las organizaciones, dirigencias o autoridades que sean responsables y transparentes, que aprovechen la información que da la población y respeten las diferencias.

La importancia de implicancia de estos mecanismos en la Constitución Política, implica de responsabilidad en la cabeza de la ciudadanía, en la medida en que pone en sus manos las herramientas para el control de la gestión pública.

No se trata en adelante con un ciudadano limitado, excluido, sometido a las gestiones y decisiones de un pequeño grupo, sino, por el contrario, de un agente activo en la toma de decisiones públicas.

Así, la Constitución Política de 1993 en su Artículo 31º y Artículo 2º inciso 17. A su vez, la Ley de los derechos de participación y control ciudadano – Ley Nº 26300, en su Artículo 20º reza: La revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para

destituir de sus cargos a: Alcaldes y regidores; autoridades regionales que provengan de elección popular y magistrados que provengan de elecciones populares.

Tanto la Constitución Política y la Ley N° 26300 líneas arriba ya mencionadas ponen del presente el control de la gestión pública como fin de la participación ciudadana, luego, por lo menos en términos normativos, que la sociedad civil tiene en sus manos un considerable compromiso consigo mismo, relativa a la decisión gubernamental que la afectan. No se trata entonces de una serie de mecanismos plasmados por la Constitución y la Ley sin ninguna repercusión. Son garantías que exigen un ciudadano y una ciudadanía especial, actores fiscalizadores de una buena Gestión Pública al tener en sus manos una serie de mecanismos para ello. Entre ellos la revocatoria de mandato. El mecanismo de participación política más importante.

2.3.2. Importancia de la consagración de la revocatoria de mandato en el ordenamiento jurídico peruano como instrumento para el ejercicio de la democracia y el control político ciudadano:

La revocatoria de mandato es un mecanismo de participación ciudadana que permite el ejercicio del control político por los ciudadanos a los mandatarios elegidos popularmente. En nuestro país la Constitución ha establecido la revocatoria para Alcaldes y Gobiernos Regionales en virtud a que su elección obedece al voto.

La Constitución de 1979 no consagraba la revocatoria del mandato. Esta situación cambió con la expedición de la Constitución de 1993, “desde el punto de vista jurídico, al poder del Estado se le llama soberanía, en cuanto facultad que tiene

para trazar la conducta de los gobernados y la de los propios gobernantes"¹⁸, Vale decir; que al estar la soberanía en cabeza del pueblo se establecieron mecanismos para su participación en la democracia y para el control del mandato. Es así, como fundamento suficiente para justificar el uso legítimo del poder, el cual trae aparejado la responsabilidad respecto de quien lo concede y en caso de sobrepasar el mandatario los límites del poder otorgado, los ciudadanos tienen la facultad de controlarlo y de ser necesario revocar el mandato.

En las recientes teorías de la sociedad en general, la sociedad Civil ocupa el lugar reservado para la formación de las demandas que se dirigen hacia el sistema político a las cuales el sistema político tiene la tarea de dar respuestas; el contraste entre cantidad y calidad de las demandas y capacidad de las instituciones de dar respuestas adecuadas.

Queda presente cómo en el marco de una real democracia, es necesaria la participación de un ciudadano consciente de su papel en la sociedad tanto desde su individualidad como desde su responsabilidad como integrante de un conglomerado social en el que las decisiones que se tomen por los gobernantes repercuten en la sociedad en general.

¹⁸FERRERO R. Raúl. "Teoría del Estado y Derecho Constitucional".- Editorial jurídica grijley.- Novena edición.- Lima Perú.- 2003.

2.3.3. Revocatoria de mandato en el marco de la democracia participativa en

Perú:

En Sociedad Políticamente Organizadas es apenas lógico que las instituciones del Estado evolucionen a medida que las mismas sociedades van experimentando transformaciones. En el ámbito de la democracia, como forma de gobierno, se ha visto cómo en el pasado fue relativamente fácil en una asamblea de los habitantes de la **polis** decidir asuntos de interés general de forma directa. En la época moderna la democracia representativa sirvió para salvar grandes extensiones tanto territoriales como poblaciones y así la batuta de los asuntos públicos se confió a los gobernantes considerados aptos para ello.

Sin embargo, los nuevos modelos políticos y constitucionales con el tiempo darían apertura a la participación de los ciudadanos de una manera más activa y democrática.

El sistema democrático forjado al calor de las ideas del Constitucionalismo ha ido sufriendo muchas transformaciones a lo largo del Siglo. Este enriquecimiento de los contenidos del Estado de Derecho tiene entre otras innovaciones la superación del esquema representativo, por un nuevo marco dentro del cual la participación de los gobernantes vaya cobrando de a poco un papel mayor. Si se tiene en cuenta este ángulo de observación, es fácil cobrarle que desde una intervención que se limitaba, con forma a los moldes del constitucionalismo clásico, a elegir a los gobernantes por medio del sufragio, los espacios de participación han ido aumentando con la incorporación de las nuevas formas de participación democráticas. De este modo las modalidades de expresión de la voluntad

gubernamental sufren grandes transformaciones, con claras consecuencias en el esquema de relaciones entre gobernados y gobernantes.

Cabe resaltar el tránsito desde una democracia representativa hacia una de tipo participativo constituye uno de los fenómenos más característicos de la evolución del Constitucionalismo en lo que hace a las modalidades de ejercicio del poder. La primera etapa de este movimiento se caracteriza por una clara separación entre las esferas de los gobernantes y de los gobernados. En efecto, estos últimos sólo intervenían en el ámbito del poder público, a través del sufragio, a fin de instituir a quienes debían integrar los órganos políticos del Estado.

Las nuevas modalidades a que estamos haciendo referencia, transforman la participación popular, haciendo de ella una nota inserta en la rutina de la toma de decisiones en el marco de la democracia. De esta manera, la intervención directa de los gobernados cumple un importante papel en la gestión, toma, aplicación y control de las decisiones, así como en la asunción de las responsabilidades que pueden surgir como consecuencia del comportamiento de los gobernantes.

Finalmente, uno de las responsabilidades de los gobernados frente a las malas decisiones de los gobernantes es la posibilidad ciudadana de poder dar por terminado un mandato cuando la gestión de uno de éstos es contraria a los intereses de la comunidad a la que representa. Es aquí cuando el mecanismo de la revocatoria de mandato entra en juego.

2.3.4. Propuestas de campaña como fundamentos de la revocatoria de mandato:

Cuando un ciudadano va a ejercer el derecho del voto, bien sea para elegir al Alcalde y/o Gobernador que va a gobernar en el siguiente período, debe conocer los programas de gobierno que los candidatos proponen. En tales programas deben estar incluidos los proyectos y las ideas que el candidato tiene en mente llevar a cabo en caso de que resulte elegido, los cuales habrán de cumplir durante su período de gobierno.

A cumplir con sus propuestas de campaña, pues el candidato elegido está obligado a cumplir con el programa de gobierno que propuso, puesto que, si no lo hace así, la población puede invocar algunos mecanismos de participación política, como la revocatoria del mandato, para removerlo de su cargo.

Como se ha visto, el proceso democrático ha sido progresivo, ampliándose cada vez más la posibilidad de participación ciudadana y de inclusión de los individuos en la toma de decisiones que los afectan. Es entonces cuando se habla de democracia participativa, ya que los ciudadanos no son meros electores de sus representantes, sino que gozan de una serie de figuras jurídicas que hacen posible, así sea sólo en teoría, su intervención en materia política en asuntos de los cuales son los directos beneficiados o perjudicados. Una de estas herramientas es la revocatoria de mandato que, si se le quiere llamar, se presenta como una herramienta de control político ciudadano.

En este sentido, el presupuesto de la revocatoria es la propuesta de campaña, los mandatarios mencionados deben asumir su gestión como gobernantes electos de acuerdo con lo propuesto en el programa inscrito. Si durante el ejercicio de su gobierno se aleja de ello, cabe la oportunidad de revocar su mandato. Tal es así, que la revocatoria es el derecho político de mejor repercusión para hacer realidad la verdadera democracia participativa.

2.4. LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO:

2.4.1. La revocatoria de mandato en la Constitución Política Peruano:

La revocatoria de mandato se introduce en el ordenamiento Constitucional Peruano a partir de la expedición de la Constitución Política del Perú¹⁹ de 1993, como un mecanismo más de participación ciudadana dentro de un nuevo esquema democrático, de tal forma que concede a los ciudadanos los derechos de elección, remoción o revocación de autoridades, iniciativa legislativa y referéndum (art. 2° inc. 17). El art. 31° agrega el «derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas». También se reconoce para la función jurisdiccional el principio de «la participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados» (art. 139° inc. 17). Sin embargo, el art. 134° excluye del derecho de revocación al mandato parlamentario nacional, excepto por la facultad de disolución del Congreso concedida al presidente.

¹⁹RUIZ GARCÍA, Abando Damián. "Constitución Política del Perú".- Editorial Mv. E.I.R.L.- Primera Edición.- Lima Perú.- 2009.

Sus alcances regionales y locales se definen en el capítulo XXIV, titulado «De la descentralización», donde diferencia el ámbito regional de gobierno (regiones y departamentos), del local (provincias, distritos y centros poblados). Los gobiernos regionales tienen autonomía en su competencia y coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. Su estructura orgánica se conforma por: el consejo regional, el presidente y el consejo de coordinación regional. Los mandatos del presidente, vicepresidente y miembros del consejo regional son revocables e irrenunciables (art. 191°). Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Este tiene autonomía en su competencia y su estructura orgánica se conforma por: el concejo Municipal y la alcaldía. Los mandatos de alcaldes y regidores son revocables e irrenunciables (art. 194°). En este apartado, se ilustra la importancia de la democracia, fundando las bases Constitucionales para el desarrollo de los derechos políticos de los ciudadanos como electores.

2.4.2. La revocatoria de mandato en la Legislación Peruana:

La norma reglamentaria es la denominada Ley de los derechos de participación y control ciudadanos²⁰, Ley N.° 26300, publicada en 1994 y modificada por la Ley N.° 29313 del año 2009. Esta ley comienza por diferenciar los derechos de participación ciudadana (iniciativa de reforma constitucional; en la formación de leyes, ordenanzas regionales y ordenanzas municipales; referéndum y otros) (art. 2°) de los derechos de control ciudadano (revocatoria de autoridades, remoción, demanda de rendición de cuentas y otros para gobiernos municipales y regionales) (art. 3°). La revocatoria se aplica a alcaldes y regidores; presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales; y jueces de paz que provengan de elección popular (art. 20°).

²⁰Ley 26300. "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano".- Editorial.- Lima Perú.- 1994.

Tanto la revocatoria como la remoción de autoridades comienzan con una iniciativa ciudadana (art. 8°). Solo procede una vez en el periodo de mandato y excluye la posibilidad de presentarla en el primer y último año y con la nueva reforma electoral excluye la posibilidad de presentarla en el primer, segundo y último año, salvo para los jueces de paz. Su solicitud «se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada», aunque se toma como causales al incumplimiento del programa y a la corrupción.

El Jurado Nacional de Elecciones debe convocar a la consulta electoral (art. 21°), que se lleva adelante en una circunscripción si el veinticinco por ciento (25%) de los electores de una autoridad, con un máximo de 400.000 firmas, presenta la solicitud de la revocación del mandato ante la oficina de procesos electorales (art. 22.°). Para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidos y para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores hábiles del padrón electoral (art. 23°).

Para sustituir a las autoridades revocadas y completar su mandato, el art. 24° de la ley prevé que el Jurado Nacional de Elecciones acredite determinados reemplazantes para cada caso, salvo para los jueces de paz. Solo se debe convocar a elecciones si se confirma la revocatoria de más de un tercio de los miembros del concejo municipal o del consejo regional (art. 25°). Tratándose de magistrados electos revocados, procede el Jurado Nacional de Elecciones según la ley correspondiente (art. 26°).

A diferencia de la revocatoria, el mecanismo de la remoción se dirige a autoridades no electas, es decir a las designadas por el gobierno central o regional en la jurisdicción regional, departamental, provincial y distrital (art. 27°). Requiere la solicitud de más del cincuenta (50%) de los ciudadanos de una jurisdicción electoral o judicial (art. 28°). Otra diferencia es que «quien hubiera sido revocado del cargo para el que fue elegido está apto para ser candidato al mismo cargo en las elecciones siguientes» (art. 29°), mientras que «el funcionario que hubiese sido removido no puede volver a desempeñar el mismo cargo en los siguientes cinco años» (art. 30°). Finalmente, quienes están sujetos a revocatoria y remoción deben también responder de manera obligatoria a la demanda ciudadana de rendición de cuentas (art. 31°), el último mecanismo de control.

2.4.3. Principales cambios que introdujo la nueva reforma electoral en tema de la revocatoria de mandato:

El pleno del Congreso aprobó la ley que aumenta y hace más férreos los requisitos legales para realizar una consulta de revocatoria contra alcaldes y presidentes regionales²¹.

El objetivo es evitar que la gestión de Alcaldes y Gobernadores Regionales sea desestabilizada por candidatos que perdieron en las elecciones²².

²¹ http://www.rpp.com.pe/2015-03-05-aprueban-ley-que-aumenta-requisitos-para-solicitar-revocatoria-noticia_775381.html

²² <http://larepublica.pe/05-03-2015/reforma-electoral-congreso-aumenta-requisitos-para-solicitar-la-revocatoria-de-autoridades>

Una de las modificaciones más importante es aquella según la cual la revocatoria podrá realizarse solo al tercer año de mandato de estas autoridades.

Ello es importante porque hasta el momento, dicha acción de control ciudadano podía tramitarse desde el segundo año de gestión, lo cual desestabilizaba a alcaldes y presidentes regionales quienes debían dedicar tiempo a evitar ser revocados.

185838

Además, generalmente la medida era solicitada por los candidatos que perdieron las elecciones.

Uno de los casos recientes más saltantes fue el de la exalcaldesa de Lima, Susana Villarán, quien, electa el año 2011, debió dedicar gran parte del año 2013 en exponer las razones por las cuales la revocatoria promovida en su contra era perjudicial para los intereses de la capital de la República.

Según la ley aprobada los ciudadanos interesados en promover la consulta deberán registrarse ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Asimismo, deberá sustentarse ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y, de ser denegado, podrá apelarse ante el JNE.

No obstante, si el JNE deniega la apelación, el proceso queda totalmente anulado.

En caso sea admitido, los promotores deberán reunir el 25 por ciento de las firmas de los electores inscritos en la circunscripción correspondiente.

Punto importante que difiere de la norma vigente hasta este jueves es que si la consulta es aprobada y el alcalde obligado a abandonar el cargo, será el accesitario quien asuma el cargo y en ningún caso se convocarán a nuevas elecciones.

El objetivo de esta modificación es evitar que los candidatos que perdieron los comicios sean quienes incentiven la revocatoria para llegar al puesto deseado a como dé lugar.

Respecto a los recursos para financiar la consulta, la ley obliga a los promotores a rendir cuentas de los fondos empleados.

Esta reforma fue aprobada por el pleno del Congreso. El dispositivo legal aprobado modifica los artículos 21, 22, 24, 25, 29 e incorpora los artículos 29- A y 48 de Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadana.

Ley N° 30315: Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos.

El Congreso de la República aprobó la Ley 30315, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, el 13/03/2015, promulgada el 06/04/2015 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 07/04/2015, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

Mediante la presente Ley, se modifican los artículos 21°, 22°, 24°, 25° y 29° e incorpora los artículos 29°- A y 48° a la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos²³.

Los ciudadanos tienen derecho de revocar a alcaldes, regidores, gobernadores regionales, vice gobernadores regionales, consejeros regionales y jueces de paz que provengan de elección popular. Para ello, para revocar a determinada autoridad debe tenerse en cuenta lo siguiente (Art. 21°):

- En la solicitud de revocatoria debe identificarse la autoridad que se desea revocar, no debe fundamentarse en las causales de vacancia, suspensión o delitos.
- Procede por una sola vez en el período del mandato de la autoridad a revocar.
- La consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, excepto los jueces de paz que se rige por ley específica.
- El ciudadano debe presentar la solicitud debidamente fundamentada ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- La ONPE tiene un plazo máximo de 30 días calendario para denegar o admitir la solicitud.
- En caso que la ONPE deniegue la solicitud, el solicitante puede apelar ante el Jurado Nacional de Elecciones, teniendo este organismo un plazo de hasta quince días calendario para resolver de dos maneras:
 - ✓ Aceptando la solicitud.
 - ✓ Denegando la solicitud, cuya resolución es inimpugnable, es decir no se admite ningún cuestionamiento.

²³Ley 30315: Ley que modifica diversos artículos de la Ley 26300, “Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano”.- Lima Perú.- 1994.

El Jurado Nacional de Elecciones convoca a consulta popular para las solicitudes que han sido admitidas.

Inscripción en el JNE (Art. 29°A).- Los promotores de manera individual o como organización deberán inscribirse en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) una vez convocado el proceso, a fin de quedar legitimados para promover la revocatoria o defender a la autoridad en proceso de revocación y serán reconocidos por resolución expresa de la autoridad electoral correspondiente, igualmente quedan obligados a rendir cuentas en las mismas condiciones referidas en el párrafo precedente.

Compra del kits electoral (Art. 21°).- Se comprará a partir del mes de junio, del segundo año del mandato de la autoridad a revocar.

Firmas de adherentes (Art. 22°).- Habiendo los promotores comprado el kits electoral, deben recaudar el 25% de firma de electores de la circunscripción las cuales deben haber sido admitidas, es decir verificadas en la RENIEC.

Difusión (Art. 21°).- Los organismos electorales (ONPE, JNE y RENIEC) deberán hacer conocer a los electores los argumentos que han sido aceptados para revocar a la autoridad, desde la aceptación de la solicitud hasta la realización de la consulta popular.

Entrega de nuevas credenciales (Art. 24°).- Culminada la consulta popular y obteniéndose la revocatoria de la autoridad, no se realizan nuevas elecciones, sino el JNE procede a entregar credenciales al reemplazante para que complete el mandato de las autoridades revocadas, utilizando el siguiente criterio:

AUTORIDAD REVOCADA	AUTORIDAD REEMPLASANTE	VOTACIÓN
Gobernador regional.	Vicegobernador regional.	Simple.
Vice gobernador regional.	Quien resulte elegido por el Consejo Regional entre sus miembros hábiles integrantes de la lista a la que pertenece la autoridad revocada.	Simple.
Gobernador regional y Vice gobernador regional.	El Consejo Regional los elige entre sus miembros hábiles integrantes de la lista a la que pertenecen las autoridades revocadas.	La mitad más uno del número legal de los consejeros.
Consejero regional.	Accesitario correspondiente.	
Alcalde.	Primer regidor accesitario.	
Regidor.	Accesitario correspondiente	

Impedimento de las autoridades revocadas (Art. 29°).- Las autoridades revocadas tendrán los siguientes impedimentos:

1. No podrán postular a ningún cargo en la entidad de la que ha sido revocada.
2. No podrá acceder a ejercer ninguna función pública bajo ninguna modalidad de contratación en la entidad de la que ha sido revocada hasta terminar el mandato para

el que fue elegida. Salvo que al momento de postular haya sido trabajador a plazo indeterminado, para lo cual se reincorpora automáticamente a su puesto de origen.

Rendición de cuentas (Art. 29°A).- Es obligatoria la rendición de cuentas de los ingresos y egresos, los cuales deben estar debidamente sustentados con documentos, se encuentran obligados:

1. Los promotores.
2. La autoridad o autoridades revocadas. Su incumplimiento conlleva el pago de multa de hasta treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) a favor de los organismos electorales.

Aplicación de la Ley, no es de aplicación a los procesos de revocatoria que se encuentran en trámite.

Tabla 1: Cuadro comparativo de los textos modificados.

	Redacción Anterior.	Redacción Actual.
artículo 21°	<p>Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas. La consulta de revocatoria sólo procede una vez en el período de mandato, excluyendo la posibilidad de presentarla en el primer y último año, salvo el caso de los jueces de paz. La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta electoral que se efectúa dentro de los noventa (90) días siguientes de solicitada formalmente.</p>	<p>Procedencia de solicitud de revocatoria.- Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas. La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, procede por una sola vez en el período del mandato y la consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, salvo el caso de los jueces de paz que se rige por ley específica. La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. No procede recurso alguno contra dicha resolución. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta popular para las solicitudes que han sido admitidas. Las causales de vacancia o suspensión y los delitos no pueden ser invocados para sustentar los pedidos de revocatoria. La adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 20 de la presente Ley. Los fundamentos deben ser hechos públicos por los promotores y por los organismos electorales a través de los medios de comunicación desde que se declara admitida la solicitud de revocatoria y hasta que se realice la consulta.</p>

Artículo 22°	<p>La consulta se lleva adelante en una circunscripción electoral, si el veinticinco por ciento de los electores de una autoridad, con un máximo de 400,000 firmas, presenta la solicitud de la revocación del mandato ante la oficina de procesos electorales correspondiente.</p>	<p>Requisito de adherentes.- La consulta se lleva adelante en cada circunscripción electoral si la solicitud está acompañada del veinticinco por ciento (25%) de las firmas de los electores de cada circunscripción y ha sido admitida.</p>
--------------	---	---

<p>Artículo 24°</p>	<p>El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) acredita como reemplazante de la autoridad revocada -salvo los jueces de paz-, para que complete el mandato, según las siguientes reglas:</p> <p>a) Tratándose del presidente regional, al vicepresidente regional.</p> <p>b) Tratándose del vicepresidente regional, a quien resulte elegido por el Consejo Regional entre los consejeros hábiles integrantes de la lista a la que pertenece la autoridad revocada, mediante votación de la mitad más uno del número legal de los consejeros.</p> <p>c) Tratándose simultáneamente del presidente regional y el vicepresidente regional, a quienes resulten elegidos por el Consejo Regional entre los consejeros hábiles integrantes de la lista a la que pertenecen las autoridades revocadas, mediante votación de la mitad más uno del número legal de los consejeros.</p> <p>d) Tratándose de un consejero regional, al correspondiente accesitario.</p> <p>e) Tratándose del alcalde al primer regidor hábil que sigue en la lista electoral a que pertenece la autoridad revocada.</p> <p>f) Tratándose de un regidor, al correspondiente suplente en la lista electoral a que pertenece el regidor revocado.</p>	<p>Reemplazo de la autoridad revocada.-</p> <p>El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) acredita como reemplazante de la autoridad revocada - salvo los jueces de paz-, para que complete el mandato, según las siguientes reglas:</p> <p>a) Tratándose del presidente regional, al vicepresidente regional.</p> <p>b) Tratándose del vicepresidente regional, a quien resulte elegido por el Consejo Regional entre sus miembros hábiles integrantes de la lista a la que pertenece la autoridad revocada, con votación simple.</p> <p>c) Tratándose simultáneamente del presidente y vicepresidente regional, a quienes elija el Consejo Regional entre sus miembros hábiles integrantes de la lista a la que pertenecen las autoridades revocadas, con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de los consejeros.</p> <p>d) Tratándose de un consejero regional, al correspondiente accesitario.</p> <p>e) Tratándose de un alcalde, al primer regidor accesitario en su misma lista.</p> <p>f) Tratándose de un regidor, al correspondiente accesitario de su lista.</p>
---------------------	---	--

Artículo 25°	Únicamente si se confirmase la revocatoria de más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal o del Consejo Regional, se convoca a nuevas elecciones. Mientras no se elijan a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesitarios o suplentes. Quienes reemplazan a los revocados completan el período para el que fueron elegidos éstos	Reemplazo de revocados.- Quienes reemplazan a los revocados completan el período para el que fueron elegidos éstos. En ningún caso hay nuevas elecciones.
--------------	--	--

Artículo 29°	Quien hubiera sido revocado del cargo para el que fue elegido está apto para ser candidato al mismo cargo en las elecciones siguientes a excepción del proceso al que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 26300.	Impedimento de autoridades revocadas.- La autoridad revocada no puede postular a ningún cargo en la entidad de la que ha sido revocada en la elección regional o municipal siguiente, según corresponda. Tampoco puede acceder a función pública bajo ninguna modalidad de contratación en la entidad de la que ha sido revocada hasta terminar el mandato para el que fue elegida. Salvo que al momento de postular haya sido trabajador a plazo indeterminado, para lo cual se reincorpora automáticamente a su puesto de origen.
--------------	---	--

Tabla 2: Artículo incorporado

Artículo 29° A	Obligatoriedad de rendición de cuentas.- Es obligatoria la rendición de cuentas de los ingresos y egresos indicando la fuente con sustento documental, tanto de los promotores como de la autoridad sometida a revocación. Su incumplimiento conlleva el pago de multa de hasta treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) a favor de los organismos electorales. Los promotores de manera individual o como organización deberán inscribirse en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) una vez convocado el proceso, a fin de quedar legitimados para promover la revocatoria o defender a la autoridad en proceso de revocación y serán reconocidos por resolución expresa de la autoridad electoral correspondiente, igualmente quedan obligados a rendir cuentas en las mismas condiciones referidas en el párrafo precedente.
----------------	--

Artículo 48°.- Normas supletorias Los procesos de consulta establecidos en la presente Ley se rigen supletoriamente por las normas contenidas en la Ley Orgánica de Elecciones. Artículo incorporado el Artículo 1° de la Ley N° 30315, publicada el 07-04-2015.

2.4.4. Momentos a partir del cual es procedente el proceso de revocatoria:

De acuerdo con lo contemplado en la Ley N° 26300 de 1994, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, sólo es viable que proceda la revocatoria del mandato después de un año de la posesión del mandato local o regional²⁴, teniendo en cuenta que estos periodos ya son institucionales. Puesto que,

²⁴ “Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano”.- Ob. cit.

con la nueva reforma electoral se amplía este requisito al señalar que: sólo es viable que proceda la revocatoria del mandato solo el tercer año del mandato local o regional”.

En este sentido la Ley N° 26300, señala que la revocatoria de mandato procederá siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

En el **artículo 22º**: La consulta se lleva adelante en una circunscripción electoral, si el veinticinco por ciento de los electores de una autoridad, con un máximo de 400,000 firmas, presenta la solicitud de la revocación del mandato ante la oficina de procesos electorales correspondiente; así mismo, el **Artículo 23º**: La Revocatoria produce con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores. En caso contrario la autoridad sobre la cual se consulta la revocatoria se mantiene.

“Para que proceda la revocatoria de una autoridad es necesario que se cumplan dos condiciones”²⁵:

Cuándo procede la revocatoria de una autoridad:

- **Primero:** Que el día de la consulta de revocatoria asistan a votar, por lo menos, la mitad de las personas que figuran en el padrón electoral.
- **Segundo:** Que por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos sean a favor del SI. Los votos nulos y en blanco no se consideran.

Cuándo no procede la revocatoria de una autoridad:

²⁵<http://www.eleccionesenperu.com/informacion-electoral-cuando-procede-la-revocatoria-64.html>.

Artículo 21º: Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas. No procede la revocatoria durante el primero y el último año de su mandato salvo el caso de magistrados. Y con la nueva reforma electoral no procede la revocatoria durante el primero, segundo y el último año de su mandato.

2.4.5. CAUSALES DE REVOCATORIA DEL MANDATO:

Es de señalar, que en principio el legislador estableció dentro de la Ley 26300, en el artículo 21º - segundo párrafo. ..., es fundamentada y no requiere ser probada. En este sentido, existen muchas causales para llevar en adelante una revocatoria. Sin embargo, demostraré algunas causales.

ALGUNOS FUNDAMENTOS DE LA REVOCATORIA:

“A continuación, se detalla un resumen de los fundamentos expuestos por los promotores para dicha Revocatoria del Alcalde y de los Regidores”²⁶.

✓ CONTRA EL ALCALDE:

FUNDAMENTOS:

- No permite que el pueblo participe de la Gestión Municipal.
- No convoca a Cabildo Abierto.
- No informa sobre el estado de la Economía de la Municipalidad.
- Por no dar información de la Gestión y de los Gastos.
- No realiza obras.
- Por negligencia en el desempeño de sus funciones.
- Por realizar contratos irregulares.

²⁶ALFARO LIMAYA, Javier. “Manual del Alcalde y Regidores Modernos”.-Editorial FECAT, E.I.R.L.- Primera Edición.-Lima Perú.- 2011. –Pág. 242.

- Ausentismo permanente de la localidad.
- Mal uso de la Bienes del Municipio.
- Por Autoritarismo.
- Por Malversación de Fondos.
- Incapacidad para dar solución a los principales problemas de la Comunidad.
- Por no cumplir promesas electorales.
- No rendir cuentas al pueblo.
- Por sobre valorar costos de obras públicas.
- Por realizar compras de bienes sobrevalorados.
- Por haber perdido la confianza del pueblo.

✓ **CONTRA LOS REGIDORES:**

FUNDAMENTOS:

- Por apoyar al Alcalde y no informar a los ciudadanos del manejo Económico Municipal
- Por no cumplir su labor de Fiscalización.
- No dar información de sus Gestión.
- No presentar proyectos de desarrollo.
- No atender las sugerencias de los ciudadanos.
- Por abandono de sus funciones.
- Por negarse a integrar Comisiones de Trabajo.
- Por no cumplir promesas electorales.
- Por haber perdido la confianza del pueblo.
- Por realizar actos que no son de su competencia, y preferir los intereses personales a los de los vecinos.

2.4.6. La revocatoria de mandato en la jurisprudencia extranjera (Colombia):

El principal pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante la sentencia C-011 de 1994 y la sentencia C-180 de 1994. En el tema de Revocatoria de Mandato.

La Corte Constitucional en la sentencia C-011 de 1994, ha entendido la Revocatoria de Mandato como del voto programático, como expresión de soberanía popular, de democracia participativa, que permite aumentar el control entre el ciudadano mandante y mandatario, por lo que la revocatoria del mandato resulta ser la consecuencia del derecho de participación cuando el gobernante incumple su programa de gobierno, pero solo es posible revocar el mandato quien lo ha otorgado, porque el mandato es una relación de confianza fundado en el principio de buena fe, por medio del cual una persona, el mandante, logra hacerse presente donde no puede estarlo, por medio de otra persona, el mandatario, por lo que se excluye a los ciudadanos que no participaron en la elección.

La revocatoria de mandato, la define la Corte Constitucional en sentencia C-180 de 1994, como la “potestad del pueblo, derivada del principio de la soberanía popular, de despojar del cargo a quien ha escogido como sus representantes”.

La Corte Constitucional en sentencia C-180 de 1994, fundamenta que este mecanismo de participación descansa en el esquema de la democracia participativa, al residir la soberanía en el pueblo, artículo 3° de la Constitución de Bolivia, donde se otorga un mandato programático a sus elegidos, y por cuyo incumplimiento sus electores pueden llamarlo a exigir “cuentas” y en tal caso, revocarle el mandato. “La

revocatoria es tal vez uno de los derechos políticos de mayor repercusión para hacer realidad la verdadera democracia participativa, por cuanto otorga a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes, con lo que establece un nexo de responsabilidad entre estos y su base electoral”.

La Corte en esta decisión señala que el principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición de destino colectivo.

En esta posición jurisprudencial, entiende la Corte que el ciudadano competente para revocar el mandato es aquel que participó en las elecciones en las que resultó elegido el mandatario, por lo que es el elector activo quien tiene la relación de mandato y no el conjunto del electorado quienes impusieron el programa de gobierno al elegido. Por lo tanto, la revocatoria de mandato se presenta como la consecuencia que debe asumir el mandatario en caso de incumplir su propuesta de gobierno. Desde esta interpretación considera la Corte Constitucional que no se está excluyendo a quienes no votaron para la elección del mandatario, pues ellos tuvieron la oportunidad de votar y no lo hicieron; por lo tanto, no es una sanción.

2.5. LA REVOCATORIA EN DERECHO COMPARADO: NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEGISLACIÓN:

2.5.1. La revocatoria constitucional y legislativa en Venezuela:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999²⁷ (enmendada en 2009), reconoce a la revocatoria del mandato, la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la iniciativa legislativa constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos, como medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía política cuyas decisiones son vinculantes (art. 70°).

La revocatoria del mandato se dispone para todos los cargos y magistraturas de elección popular, transcurrida la mitad del periodo para el cual fue elegido el funcionario, a solicitud de un número no menor del 20% de los electores inscritos en la correspondiente circunscripción (art. 72°).

Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores igual o superior al 25% de los inscritos, se considera revocado su mandato y se procede de inmediato a cubrir la falta según la Constitución.

²⁷ http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php.

De forma complementaria, el art. **197º de la Constitución** resalta su capacidad al estipular que los diputados de la Asamblea Nacional están obligados a cumplir sus labores a dedicación exclusiva en beneficio de los intereses del pueblo y a mantener una vinculación permanente con sus electores. Para ello, deben atender sus opiniones, sugerencias y mantenerlos informados sobre su gestión y la de la Asamblea. En ese sentido, deben dar cuenta anualmente de su trabajo a los electores de su circunscripción y están sometidos al referendo revocatorio del mandato.

El veinte por ciento (20%) de firmas exigido a la solicitud de revocatoria es un primer umbral que acota su aplicación, resguardando la continuidad del funcionario. Así, se asegura cierta generalidad de insatisfacción popular con el gobernante.

La asistencia del veinticinco por ciento (25%) del padrón es un requisito no tan alto en relación con los efectos del mecanismo: destituir a un funcionario elegido por una mayoría. Aunque, si bien el resultado de la revocatoria es vinculante, el voto en Venezuela no es obligatorio en todos los casos, con lo que dicha exigencia adquiere mayor peso. Asimismo, los votos requeridos para la revocación pueden resultar una barrera menor tratándose de un mandatario de baja popularidad de origen (lo contrario, si fue favorecido por gran cantidad de votos). La resolución reglamentaria agrega que, para aprobar la revocatoria, los votos a favor no pueden ser inferiores a los emitidos en contra (**art. 60º**), respetando lo que dicte la mayoría. Se entiende, simple, del electorado en esta ocasión.

La ley para los subniveles de gobierno se establece desde la Constitución y las Leyes Nacionales. Para iniciarla, no es necesario justiciar las causas del pedido.

Puede alegarse incumplimiento de programa, insatisfacción o descontento popular. Según un fallo de la Corte Suprema, la revocatoria no es producto de la arbitrariedad, sino una consecuencia lógica del principio de soberanía popular. El pueblo soberano puede dejar sin efecto el mandato de sus representantes si ejercen sus funciones de forma inconveniente o contraria a los intereses populares o del Estado en general.

Por último, el **art. 233.º** de la Constitución enumera como faltas absolutas del Presidente: su muerte, renuncia o destitución decretada por el Tribunal Supremo de Justicia, su incapacidad física o mental permanente, el abandono del cargo y la revocación popular de su mandato, que motivan a su reemplazo por elecciones o por su vice. Cabe precisar además que los procesos de referendos revocatorios fueron reglamentados en la **Resolución N.º 030925-465 de septiembre de 2003**. La autoridad de aplicación es el Consejo Nacional Electoral; sus organismos electorales subalternos la aplican en los ámbitos subnacionales. En el afán de garantizar la neutralidad del proceso, el **art. 19º** de la resolución indica que:

[...] el Consejo Nacional Electoral, a fin de garantizar el ejercicio del derecho y de impedir fraude a la Constitución y la Ley, negará la admisión de aquellas participaciones formuladas, bien individualmente, bien simultáneamente, con otras introducidas por organizaciones con fines políticos o agrupaciones de ciudadanos que ostenten una manifiesta identificación o apoyo con el funcionario susceptible de revocación.

De ahí que el objeto de esta misiva radica en evitar manipulaciones estratégicas por parte de grupos con fines particulares, incluso cuando estos estuvieren a favor del mandatario en cuestión. Además, la pregunta objeto del

referendo debe ser formulada por el mismo Consejo (art. 42°), evitando distorsiones que inciten una respuesta. En caso de presentarse dos o más participaciones, la organización con fines políticos o agrupación de ciudadanos que hubiera presentado primero la participación al Consejo Nacional Electoral, se considerará representante de las restantes. Otra garantía es la selección de ciudadanos que observen la recolección de firmas en cada lugar (art. 20°).

La resolución limita el número de sitios habilitados para la recolección de firmas a un máximo de 2.700 y el plazo concedido (en extremo acotado) a solo cuatro días continuos (art. 23. °). Para su difusión se regula la realización de propaganda (art. 35. °). En esa búsqueda de transparencia y equidad del procedimiento, el Consejo Nacional Electoral garantiza la igualdad de acceso a los medios de comunicación y la distribución equitativa de los espacios tanto a los diversos solicitantes como al funcionario objeto del referendo revocatorio (art. 37.°).

2.5.2. La revocatoria constitucional y legislativa en Bolivia:

La nueva **Constitución Política del Estado de 2009** estipula que la **República de Bolivia** adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres (art. 11. °). La democracia puede ejercerse de modo directo y participativo (cuyas vías son la revocatoria del mandato, el referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la asamblea, el cabildo y la consulta previa); representativo (elección de representantes por voto universal, directo y secreto); y comunitario (elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y

procedimientos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros).

Luego, el **art. 157.º** de la Constitución reconoce a la **revocatoria** como una de las causales de pérdida del mandato por parte de un asambleísta, junto con el fallecimiento, la renuncia, la sentencia condenatoria en causas penales o el abandono injustificado de sus funciones. El **art. 170.º** La postula también como causa del cese del mandato del presidente, junto con la muerte, la renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, la ausencia o impedimento definitivo y la sentencia condenatoria en materia penal. El **art. 171.** Agrega que, en caso de revocatoria del mandato, el presidente cesará de inmediato en sus funciones, debiendo asumir su vice, quien convocará de forma inmediata a elecciones a la presidencia.

La Constitución de 2008 otorga igualmente esta atribución al Consejo de la Magistratura de Justicia, el que puede promover la revocatoria del mandato de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, cuando, en el ejercicio de sus funciones, cometan faltas gravísimas determinadas por la ley (**art. 195.º**).

Para terminar, el **art. 240.º** de la Constitución amplía la definición de este mecanismo estableciendo que toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial. La revocatoria podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del período del mandato y no tendrá lugar durante el último año. El referendo revocatorio procederá por iniciativa

ciudadana, a solicitud de al menos el quince por ciento (15%) de votantes del padrón de la circunscripción que lo eligió. En caso de producirse la revocatoria, el afectado cesará inmediatamente en el cargo, proveyéndose su suplencia conforme a ley. La revocatoria solo procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo.

Este mecanismo **se reglamentó por Ley N.º 026 del año 2010**. La autoridad de aplicación es el Tribunal Supremo Electoral. El art. 2.º de dicha ley retoma la Constitución y afirma que la soberanía popular es uno de los principios obligatorios del ejercicio de la democracia intercultural y se expresa «a través del ejercicio de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria». El principio de complementariedad entre esos tipos de democracia (también allí enumerado), refuerza lo anterior. Por su parte, el art. 4.º concede por igual, a hombres y mujeres, el derecho político de revocatoria y el control de su proceso. Para ello, deben hallarse registrados y habilitados para participar y votar (art. 5.º).

A lo estipulado por la Constitución de 2008, agrega una definición de revocatoria como «el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano», así como «el derecho del electorado a destituir del cargo a un funcionario antes de que concluya el período de su mandato» (art. 25.º). Su alcance se extiende a «todas las autoridades electas por voto popular, titulares y suplentes, a escala nacional, departamental, regional o municipal», excluyendo a las autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional

Plurinacional. Un dato a resaltar es el aumento del piso de avales exigidos para la iniciativa de solicitud, respecto del quince por ciento (15%) estipulado en la Constitución. Así, para las autoridades nacionales se prevé el veinticinco por ciento (25%) del padrón nacional, incluyendo el veinte por ciento (20%) de cada departamento. El plazo para la recolección de firmas y huellas dactilares es de noventa (90) días, caso contrario se archiva (art. 27°).

Validez de la revocatoria depende de que participe al menos el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) del padrón de la circunscripción correspondiente (art. 30°). La revocatoria se produce si el número de votos a favor de la misma supera a los emitidos en contra y si el porcentaje de votos a favor supera al de votos con los que fue elegida la autoridad en cuestión (art. 31°). Para evitar manipulaciones, se prohíbe a cualquier autoridad pública hacer propaganda electoral en los procesos de revocatoria (art. 116°).

Por último, sobre la sustitución de las autoridades revocadas indica que para el presidente, su sucesor debe convocar a elecciones inmediatamente; para gobernadores y alcaldes, se delega a la normativa correspondiente; y si son asambleístas plurinacionales, departamentales, regionales y concejales, la Asamblea Legislativa Plurinacional convoca a la elección de titulares y suplentes a fin de completar el período. Transcurridos quince (15) días de incumplimiento de las convocatorias debe realizarlas el Tribunal Supremo Electoral (art. 198. °).

2.5.3. La revocatoria constitucional y legislativa en Ecuador:

La Constitución Política del Ecuador²⁸, reformada en 2008, incluye la revocatoria del mandato. En su art. 105° establece que «las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular», alcanzando a todos los cargos de todos los ámbitos; es decir, también se ha incluido la posibilidad de revocar al Presidente de la República.

El período del mandato en que procede es mayor al de Venezuela y Bolivia: «una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada», pero, como en los casos mencionados, también la restringe a solo una vez en un mismo mandato.

El piso de avales exigidos a la solicitud es menor que todos: no inferior al diez por ciento (10%) de inscritos en el registro electoral correspondiente, aumentando la accesibilidad del mecanismo y favoreciendo la participación en detrimento de la representación. Para el caso del presidente el mínimo pedido es mayor: no inferior al quince por ciento (15%) de inscritos en el registro electoral, resguardando más el principal cargo de gobierno, aunque manteniéndose aún bastante bajo. Una vez que el Consejo Nacional Electoral acepta la solicitud presentada por la ciudadanía, debe convocar a la revocatoria, la que se efectúa en los siguientes sesenta (60) días (art. 106°).

²⁸ http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Para la aprobación de la revocatoria, al igual que en los referéndums y consultas populares, se requiere la mayoría absoluta de los votos válidos, cifra bastante elevada que protege al gobernante. Dicha base aumenta aún más para el presidente, dado que exige la mayoría absoluta de los sufragantes. Los efectos del pronunciamiento popular son obligatorios y de inmediato cumplimiento para los tres mecanismos. En caso de revocar a una autoridad, será cesada de su cargo y reemplazada por quien indique la Constitución. Esto se refuerza en el art. 145.º, donde la revocatoria aparece como motivo de cese de funciones y vacancia del cargo presidencial, al igual que la terminación del período, la renuncia voluntaria, la destitución conforme al texto constitucional, la incapacidad física o mental permanente y el abandono del cargo.

En este país, recientemente se redujeron los requisitos de justificación de la convocatoria a referendo, que antes era incumplimiento de mandato y corrupción con sentencia firme, mientras que ahora no se requiere causa justificada. Se sobreentiende que la pérdida de confianza basta para revocar a la autoridad. De esta forma, «la nueva constitución acabó con el sin sentido de la corrupción con sentencia firme como causa de revocatoria, ¿por qué permitir la continuidad en el cargo a responsables políticos con sentencia firme?

La Ley Orgánica Electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador, el **Código de la Democracia (2009)** y la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010)**, reglamentan la revocatoria del mandato. Sin embargo, el 16 de abril de 2013 comenzó a tratarse, en la sesión 226 del Pleno de la Asamblea Nacional, un proyecto de Ley orgánica para la revocatoria del mandato, a fin de:

[...] preservar la revocatoria como instrumento eficaz de democracia directa; mejorar y completar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, proporcionar un medio efectivo para que la revocatoria se enmarque en un procedimiento claro y con garantías mínimas.

La autoridad de aplicación es el Consejo Nacional Electoral. La Ley orgánica electoral autoriza también a los afiliados o adherentes permanentes de una organización política, con el apoyo del diez por ciento (10%) de los allí registrados, a revocar el mandato de sus autoridades siempre que hayan sido designadas democráticamente (art. 338°).

Por su parte, la Ley orgánica de participación incluye la revocatoria del mandato de los integrantes de la Asamblea Nacional o la destitución de la autoridad responsable, en caso de que la reforma constitucional aprobada mediante referéndum o consulta popular no se tome como obligatoria y/o no se disponga su inmediato cumplimiento (art. 18.º). El plazo otorgado para la recolección de firmas es de 180 días (art. 27º), breve pero mayor que los otros países.

2.5.4. La revocatoria constitucional y legislativa en Panamá:

El art. 151° de la **Constitución Política de Panamá²⁹ de 2004**, reconoce el derecho de destitución a los ciudadanos electores de un circuito electoral (vía solicitud al Tribunal Electoral) para revocar el mandato de los diputados de libre postulación que hayan elegido. Además, y de forma innovadora, extiende ese derecho a los partidos para revocar el mandato a diputados principales o suplentes que hayan postulado. Se exige que las causales de revocatoria y el procedimiento aplicable estén previstos en los estatutos del partido, que se refieran a violaciones graves de estos documentos y de la plataforma ideológica, política o programática; y que el legislador haya sido condenado por delito doloso con prisión de cinco años o más. Como contrapartida, concede al afectado el derecho a ser oído y defenderse en su partido y sujeta a recurso la decisión de este.

La revocatoria alcanza también a los representantes de corregimiento (presidentes de las Juntas Comunales de los Corregimientos), conducida por iniciativa popular o por los partidos cuando fueron postulados por estos. Así, el art. 227° menciona a la revocatoria como uno de los motivos de pérdida de la representación de esos funcionarios, junto con el cambio voluntario de residencia a otro corregimiento y la condena judicial fundada en delito.

²⁹[http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:A7zIUCeVA0cJ:www.iadb.org/Research/legislacionindigena/leyn/docs/Pan-Pan-Constitucion\(2004\).doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:A7zIUCeVA0cJ:www.iadb.org/Research/legislacionindigena/leyn/docs/Pan-Pan-Constitucion(2004).doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe)

La norma reguladora de su ejercicio es la **Ley N.º 4, conocida como «ley anti-tránsfuga»**. Esta fue promulgada por el presidente el 7 de febrero de 2013, pero para ser aplicada a partir del 1 de julio de 2014, luego de las elecciones generales.

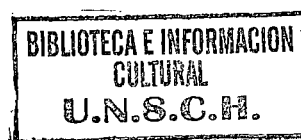
Mientras tanto, rige la Ley N.º 14, la última reforma del año 2010, que en su art. 3º a desarrollo a partir del inciso 4 del art. 151.º de la Constitución, sustituye la doble instancia garantizada al afectado para ser oído y defenderse dentro de su partido. Esto, por una primera ante el Directorio Nacional que exige decisión unánime, por una segunda ante el Congreso o Convención nacional donde la decisión requiere el apoyo de las dos terceras partes de sus miembros.

2.5.5. La revocatoria constitucional y legislativa en Colombia:

La Constitución Política de Colombia³⁰ de 1991, reformada en 2005, incluye la facultad de todo ciudadano de «revocar el mandato de los elegidos», como parte del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (art. 40º). El art. 103.º de la carta constitucional enumera la revocatoria del mandato como uno de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, junto con el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto y la iniciativa legislativa.

Las normas que regulan su ejercicio son **la Ley N.º 131 que trata sobre el voto programático, la Ley N.º 134 denominada Estatutaria de los mecanismos**

³⁰<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>.



de participación y la Ley N.º 741 que reforma las anteriores. Las dos primeras leyes fueron dadas en 1994 y la última en 2002. La Ley N.º 131, reconoce en su art. 2º a la revocatoria del mandato como un mecanismo de participación popular que se aplica por incumplimiento del programa de gobierno. Un elemento novedoso en época de representación independiente, sin mandato imperativo. Además, el sucesor del mandatario revocado debe dar «cumplimiento, en lo que fuere pertinente, al programa inscrito para la gestión gubernamental en el respectivo período» (art. 74º), lo que refuerza lo anterior.

Los requisitos son que haya transcurrido no menos de un año de mandato, sin mencionar límite de finalización (inciso 1 del art. 1º de la Ley N.º 741, reformativo del art. 7º de la Ley N.º 131). Asimismo se exige mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, la solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en número no inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de votos que obtuvo el elegido (inciso 2 del art. 1º de la Ley N.º 741). El memorial de solicitud debe sustentar las razones que la animan (art. 8º de la Ley N.º 131): insatisfacción general de la ciudadanía o incumplimiento del programa de gobierno (art. 64º de la Ley N.º 134).

La revocatoria procede solo para las autoridades ejecutivas, no sobre las legislativas como congresistas, diputados o concejales y únicamente de los departamentos y municipios (no a escala nacional como el presidente), esto es gobernadores y alcaldes. Las autoridades de aplicación son la Registraduría Nacional y la del distrito del gobernante en cuestión.

Tras el voto programático se revoca el mandato solo cuando sea aprobada en el pronunciamiento popular por la mitad más uno de los votos, siempre que el número de sufragios no sea inferior al 55% de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario (art. 2° de la Ley N.° 741, modificatorio del art. 11° de la Ley N.° 131 y del art. 68° de la Ley N.° 134). Tanto el piso del memorial de solicitud como el mínimo de votos afirmativos y la asistencia electoral exigidos son requisitos altos que elevan en gran medida las chances de continuidad.

Como en Venezuela, el voto en Colombia no es obligatorio para todos los casos, pero quienes quieren votar deben registrarse previamente en el censo electoral del municipio. Solo los registrados pueden, luego, activar una revocatoria en su municipio. Aprobada la revocatoria, es de ejecución inmediata (art. 13° de la Ley N.° 131). Revocado el mandato del gobernador o alcalde, se convoca a elecciones en los dos meses siguientes, quedando un ciudadano de su partido como interino encargado por el presidente o gobernador (art. 14°).

La Ley N.° 134, regula la revocatoria junto con la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta popular nacional, departamental, distrital, municipal y local; el plebiscito y el cabildo abierto (art. 1°). Por su parte, el art. 6° la define como un derecho político por el cual los ciudadanos dan por terminado el mandato conferido a un gobernador o a un alcalde. Solo pueden solicitar la revocatoria quienes participaron en la votación en que la autoridad fue elegida (art. 63°). Si el resultado de la votación revocatoria es negativo, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período (art. 69°). El mandatario revocado no puede

inscribirse en las elecciones para designar a su sucesor encargado de finalizar su período (art. 70°).

2.6. ESTUDIO POLÍTICO DEL PROCESO DE LA REVOCATORIA:

2.6.1. Procedencia, etapas e instituciones involucradas en el proceso de revocatoria:

Según el artículo 20° de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, en adelante lo determinaremos con las siglas (LDPCC), modificado por la Ley N.° 29313 publicada el 7 de enero de 2009, la revocatoria de mandato tiene por objeto «someter a consulta la gestión de una autoridad del ámbito Regional, Provincial y Distrital. Elegida por votación popular en un proceso democrático». Ello implica que, a través del voto directo, secreto y obligatorio, los ciudadanos de una determinada circunscripción electoral tienen la facultad de convocar a sus vecinos para decidir la permanencia o no de autoridades que provengan de elección popular, tales como jueces de paz, alcaldes y regidores de ámbitos Regional, provincias y distritos; al igual que la continuación de Gobernadores, Vice-Gobernador y consejeros regionales. En tal sentido, este mecanismo recae sobre una autoridad en particular, no sobre la totalidad del consejo regional o concejo municipal.

La revocatoria solo procede una vez durante el mandato para el que fue conferido, después del primer, segundo año y antes del último año del periodo de gobierno. De modo que los promotores de la iniciativa, en cumplimiento de los artículos 4°, 21° y 23° de la LDPCC, deben presentar una solicitud dirigida a la autoridad electoral donde, además de consignar información personal para efectos del procedimiento, presenten los motivos que promueven su iniciativa. Es decir, las

solicitudes deben registrar los fundamentos que expliquen la desaprobación de la gestión de una o más autoridades de gobierno, los cuales no requieren ser probados. Ahora bien, la consulta popular de revocatoria se lleva a cabo si el ciudadano responsable de la iniciativa, también conocido como promotor, presenta un número determinado de firmas válidas, según la densidad electoral en la circunscripción donde se pide la consulta de una autoridad. Dicha cantidad es establecida por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para cada periodo de gobierno a través de una resolución. Así, en el cálculo de la cifra se efectúa sobre el número de electores del último padrón electoral aprobado para la correspondiente circunscripción, siendo el veinticinco por ciento (25%) la cantidad mínima para circunscripciones cuya población electoral es menor de cuatrocientos mil; mientras que la cantidad máxima para aquellas circunscripciones cuyo veinticinco por ciento (25%) supere esta última cifra será de cuatrocientos mil firmas. Una vez recabada la cantidad de firmas requeridas en los planillones proporcionados por la (ONPE), como parte del kit electoral, el promotor de la consulta debe solicitar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que inicie la verificación de firmas. Si alcanza la cifra necesaria, el RENIEC emitirá una constancia que dará cuenta del cumplimiento de los requisitos. En caso contrario, el promotor tendrá un plazo no mayor a treinta (30) días para presentar la cantidad de firmas faltantes. Posteriormente, el promotor presentará ante la Oficina Nacional Procesos Electorales (ONPE), la documentación emitida por el RENIEC, que certifica el proceso de comprobación de firmas, y solicita formalmente el inicio del procedimiento de revocatoria de autoridades. Por su parte, la ONPE deriva el expediente al JNE, organismo electoral que establece la fecha en la que se realizará la consulta, indicando la circunscripción, los datos personales de la autoridad a ser sometida a consulta y el nombre de la organización política a la que pertenece.

Por medio de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), Ley N.º 26859 publicada el 1 de octubre de 1997, se estableció que el proceso de revocatoria se encuentra comprendido dentro de los procesos electorales. En tal sentido, en el artículo 26º de la mencionada ley se precisa que el proceso de consulta debe realizarse mediante voto directo, secreto y obligatorio. Ello en concordancia con el artículo 31º de la Constitución peruana, en el que se reconoce que la ciudadanía posee el derecho de participar en asuntos públicos, siempre que puedan ejercer libremente y sin impedimentos sus derechos civiles. Así, la “obligatoriedad del voto recae sobre los ciudadanos entre dieciocho y setenta años de edad; mientras que para los ciudadanos mayores de setenta años el ejercicio del voto es facultativo”³¹.

Los ciudadanos que están a favor de la revocatoria de la autoridad en consulta votarán marcando la opción «Sí», mientras que los que están en contra de la propuesta deberán marcar la **opción «No»**. Con respecto al escrutinio de los votos a partir de la Resolución N.º 766-2001-JNE el Jurado Nacional de Elecciones declaró que el procedimiento de conteo y reconocimiento de votos debía efectuarse de manera independiente para cada una de las autoridades en consulta.

Tras la jornada electoral son posibles tres escenarios:

- **En primer lugar**, que la autoridad sobre la que se formuló la consulta no resulte revocada y, por tanto, sea ratificada en su cargo.

³¹CHANAMÉ ORBE, Raúl. “Comentarios de la Constitución”.- Editorial Jurista Editores. E.I.R.L.- Primera Edición.- Lima Perú.- 2005.

- **En Segundo lugar**, que se proceda —conforme a lo establecido en la LDPCC, Ley N.º 26300— a sustituir los cargos de las autoridades revocadas.
- **En tercer lugar**, que en caso de producirse la revocatoria de más de un tercio del concejo municipal o del consejo regional, se convoque a un proceso de votación popular, denominada «Nuevas Elecciones Municipales» (NEM). Entonces se elegirán nuevos representantes que reemplacen los cargos vacantes por la revocatoria, quienes completarán el periodo de gobierno para el cual fueron elegidas las autoridades destituidas. No obstante, con la nueva reforma electoral ya no existe el llamado elección complementario, sino a las autoridades revocadas automáticamente lo reemplaza conforme al Art. 24º.

Por otro lado, los procedimientos para el reemplazo de las autoridades revocadas se encuentran regulados por el artículo 24º de la LDPCC, donde se especifica que el presidente regional revocado es sustituido por el vicepresidente regional, y en el caso de este último, la autoridad que lo sucede debe estar entre los consejeros hábiles integrantes a la lista a la que pertenece la autoridad elegida y haber alcanzado una votación igual a la mitad más uno del número legal de consejeros. Respecto a los consejeros regionales revocados, son los accesorios correspondientes los que asumen su cargo. Con relación a las autoridades municipales, ya sea del ámbito provincial o distrital, la ley indica que si el alcalde resultase revocado, este debe ser reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en la lista electoral a la que pertenece la autoridad; mientras que si se tratase de un regidor, su cargo será asumido por el suplente correspondiente en la lista electoral a la que pertenece el regidor en cuestión.

Si el proceso de consulta da como resultado la revocatoria de la autoridad, según el artículo 47° de la LDPCC, modificado por la Ley N.° 27520 publicada el 26 de septiembre de 2001, los promotores tienen el derecho de solicitar el reembolso por los gastos efectuados ante la autoridad electoral correspondiente y por concepto de difusión, conforme a las posibilidades presupuestarias del JNE y en la forma que este lo decida.

2.7. LA CULTURA POLÍTICA:

2.7.1. La Cultura:

“Una cultura es el modo de vida de un pueblo; en tanto que una sociedad es el agregado organizado de individuos que siguen un mismo modo de vida”³². En términos más sencillos todavía: una sociedad está compuesto de personas; y el modo como se comportan es su cultura.

Toda sociedad constituye una forma de representarse al mundo y de explicarse los distintos fenómenos tanto naturales como aquellos en los que interviene el hombre. La cultura; es el conjunto de símbolos, normas, creencias, ideales, costumbres, mitos y rituales que se transmiten de generación en generación otorgando identidad a los miembros de una comunidad y que orienta, guía y da significado a sus distintos quehaceres sociales. La cultura da consistencia a una sociedad en la medida en que en ella se hallan condensadas herencias, imágenes,

³²MELLVILLE J. HERSKOVITS. “La Ciencia de la Antropología Cultural”.- Editorial – fondo de cultura económica.- Segunda Edición.- México – Buenos Aires.- 1964.

compartidas y experiencias colectivas que dan a la población. Su sentido de pertenencia, pues es a través de ella que se reconoce así misma en lo que es propio.

2.7.2. La Política:

“La política es una acción práctica, disputa por el poder. Asimismo, la política como función social es la lucha por el poder. Pero no es una lucha ciega, al menos modernamente, pues se halla condicionada por intereses morales, por ideologías que conforman una cultura política, esto es, un ámbito que es parte de la cultura general”³³. La realidad social es gobernada y orientada por la política en cuanto a vocación de poder.

Es el ámbito de la sociedad relativo a la organización del poder. Es el espacio donde se adoptan las decisiones que tienen proyecciones sociales; es decir, donde se define cómo se distribuyen los bienes de una sociedad, o sea, que le toca a cada quién, cómo y cuándo.

2.7.3. La Cultura Política:

La noción de la cultura política es tan antiguo como la reflexión misma sobre la vida política de una comunidad. Para referirse a lo que hoy llamamos cultura política, se ha hablado de personalidad, temperamento, costumbre, carácter nacional o conciencia colectiva, abarcando siempre las dimensiones subjetivas de los fenómenos sociales y políticos. Dicho de otra manera, desde los orígenes de la

³³FERRERO R. Raúl. “Teoría del Estado y Derecho Constitucional”.- Editorial jurídica grijley.- Novena edición.- Lima Perú.- 2003.

civilización occidental ha existido una preocupación por comprender de que forma la población organiza y procesa sus creencias, imágenes, percepciones sobre su entorno político y de qué manera estas influyen tanto en la construcción de las instituciones y organizaciones políticas de una sociedad como en el mantenimiento de las mismas y los procesos de cambio.

“La idea de cultura política ésta ligada a la de cultura. En este sentido, si entendemos por cultura el conjunto de creencias, valores, capacidades y creaciones que son comunes a la totalidad de una población, o de un grupo social, podemos decir que la cultura política consiste en el conjunto de creencias, valores, capacidades y creaciones políticas que son propios de una sociedad”³⁴.

Un pueblo no es sólo políticamente culto porque ha asimilado ciertas prácticas consideradas como “cívicas”; es decir, porque sabe proceder de acuerdo a un conjunto de procesos formales, sino porque ha podido asimilar los valores y las capacidades necesarias para poder participar en el proceso de decisiones políticas.

En realidad, la encuesta apuntaba a reconocer la cultura cívica de ciertos pueblos. Es decir, la cultura política juzgada en relación con los valores democráticos. Por otro lado, la ya mencionada encuesta de Almond y Verba llegó a la conclusión de que en los Estados Unidos y en Gran Bretaña había una mayor cultura cívica, porque estaba convenientemente asegurado el funcionamiento de tal democracia.

³⁴QUESADA RADA, Francisco Miro. “Introducción a la Ciencias Políticas”. - Editorial GRIJLEY E.I.R.L., - Segunda Edición. – Lima Perú.- 2006.

“La noción de cultura, tan amplia en su uso como en su propia significación, invoca los códigos, los valores, las normas, que transmitiéndose de generación en generación, conforman el orden simbólico necesario para el sostenimiento social”³⁵

“Llamamos cultura política a la actitud de los ciudadanos ante su régimen político. Términos como volatilidad, realineamiento, incivismo, crisis de legitimidad, disonancia, fragmentación, etc. Son fruto de la necesidad de identificar una multiplicidad de fenómenos que se producen bajo la rúbrica general de “cambio”, en definitiva todo ello nos conduce a variaciones dentro de las distintas culturas políticas”³⁶

2.7.4. La Cultura Política de una Nación:

Es la distribución particular de patrones de orientación psicológica hacia un conjunto específico de objetos sociales, los propiamente políticos, entre los miembros de dicha nación. Es el sistema político internalizado en creencias, concepciones, sentimientos y evaluaciones por una población o por la mayoría de ella.

En últimas instancias, el referente central de la cultura política es el conjunto de relaciones de dominación y de sujeción, esto es, las relaciones de poder y de autoridad que son los ejes alrededor de los cuales se estructura la vida política. Es el imaginario colectivo construido en torno a los asuntos del poder, la influencia, la

³⁵HINOSTROZA AUCASIME, José. - “Ciencia Política”. - Editorial Raimondi. – Primera Edición. – Lima Perú. – 2009.- pp. 90.

³⁶ HINOSTROZA AUCASIME, José. - Ob. cit.

autoridad, la sujeción, el sentimiento, la obediencia, y por su puesto la resistencia y la rebelión.

El término cultura política ha pasado a formar parte del lenguaje cotidiano en las sociedades contemporáneas. En la prensa, en los medios electrónicos de comunicación y hasta en conversaciones informales, con frecuencia se hace referencia a la cultura política, para explicar las actitudes, reacciones o incluso el comportamiento en general de una población.

Cuando no se encuentran elementos que pueden explicar diferencias entre sociedades, suele recurrirse a la noción de cultura política. Empero, la frecuencia con que se utiliza el término y lo familiarizada que está la opinión pública con él no implica que se comprenda cabalmente su significado.

La cultura política se diferencia de los otros conceptos igualmente referidos a elementos subjetivos que guían la interacción de actores sociales en el campo de las relaciones sociales y en el campo de las relaciones de poder, por su alcance y perdurabilidad. No se confunda por ejemplo: con el concepto de ideología política, porque este se refiere a una formulación esencial doctrinaria e internamente consistente que grupos más o menos pequeños de militantes o seguidores abrazan o adoptan y hasta promueven conciencia. La ideología política se refiere más a un sector particular de la población que a ésta en su conjunto, como lo hace la cultura política, que tiene una pretensión general y nacional. De aquí es que se habla de la cultura política del francés, norteamericano, México, Perú, etc. Aunque se reconoce la existencia de subculturas que conviven dentro de la gran cultura política.

2.8. ANTECEDENTES:

Toda cultura política es una conformación de valores, percepciones que, como tal, no abarca orientaciones de un solo tipo, sino que generalmente combina percepciones y convicciones democráticas y/o modernas con patrones de comportamiento más o menos autoritario y/o tradicional.

“Hay dos grandes procedimientos para inferir las propiedades de la cultura política en cuestión”³⁷:

- 1) A partir de los contextos sociales y económicas, así como de las instituciones políticas existentes en una sociedad democrática.
- 2) A partir de las actitudes que se presentan en dichos sistemas democráticos.

Una combinación de los dos puede dar un panorama amplio de las características distintivas de la cultura política democrática.

A partir del supuesto de que la cultura política es un factor determinante del funcionamiento de las estructuras políticas, Almond y Verba. Para tal efecto se plantearon buscar una fórmula de clasificación de las culturas políticas nacionales, que resultó en una matriz que vincula las orientaciones hacia la política (relaciones y aspectos políticos que son internalizados) con lo que denominan los objetos políticos mismos (instituciones, actores y procedimientos políticos) hacia los que se dirigen dichas orientaciones.

³⁷ Almond/Powell,- “Política Comparada”.

De acuerdo con lo anterior, hay "tres grandes tipos de orientaciones"³⁸.

- 1) **las orientaciones cognoscitivas.** Que se refiere a la información, el conocimiento que se tiene sobre el sistema político en su conjunto y sobre sus roles y sus creencias.
- 2) **las orientaciones afectivas.** Que se refiere a los sentimientos que se tienen respecto del sistema político y que pueden ser de apego o de rechazo.
- 3) **las orientaciones evaluativas.** Que se refiere a los juicios y opiniones que la población tiene acerca del sistema político.

Sin embargo, hay dos grandes objetos políticos hacia los que se dirigen estas orientaciones:

- 1) El sistema político en general o en sus distintos componentes (gobierno, tribunales, legislaturas, partidos políticos, grupos de presión, etc.)
- 2) Uno mismo en cuanto actor político básico.

Una cultura política será más o menos democrática en la medida en que las orientaciones cognoscitivas vayan sacando ventaja a los evaluativos y sobre todo a los afectivos. Así, en una sociedad democrática, las orientaciones y actitudes de la población hacia la política van dependiendo más del conocimiento que se adquiere sobre problemas y fenómenos políticos que de percepciones más o menos espontáneas, que se tienen a partir de impresiones y no de información sobre los

³⁸QUESADA RADA, Francisco Miro. "Introducción a la Ciencias Políticas". - Editorial GRIJLEY E.I.R.L., - Segunda Edición. - Lima Perú.- 2006.- cita a: Almond/Powell,- "Política Comparada".

mismos. De la misma manera, una población que comparte una cultura política democrática no solamente se relaciona con las instituciones que responden a las demandas de los ciudadanos formulando decretos, disposiciones o políticas que los afectan, sino también con aquellas que las formulan y les dan proyección a través de la organización social, es decir, tiene actitudes propositivas y no únicamente reactivas frente al desempeño gubernamental.

En cuanto al conocimiento que se tiene de sí mismo, compartir una cultura política democrática implica concebirse como protagonista del devenir político, como miembro de una sociedad con capacidad para hacerse oír, organizarse y demandar bienes y servicios del gobierno, así como negociar condiciones de vida y de trabajo; en suma, incidir sobre las decisiones políticas y vigilar su proyección.

La forma en que las tres dimensiones se combinan y el sentido en que inciden sobre los objetos políticos, constituyen la base sobre la que descansa la clasificación de las culturas políticas que elaboraron Almond y Verba, que sigue siendo el referente básico para la caracterización de las culturas políticas.

2.9. LOS ORÍGENES DEL CONCEPTO DE CULTURA POLÍTICA:

“La noción de cultura política tiene sus orígenes en Platón y Aristóteles y continúa a lo largo de la historia del pensamiento político en autores clásicos como Montesquieu, Rousseau y Tocqueville”³⁹.

“Existe dos teorías que explican el origen del concepto de la cultura política”⁴⁰.

- **La corriente teórica conductista:**

A pesar de lo antigua que es la noción de cultura política, el concepto propiamente dicho fue acuñado por la ciencia política norteamericana a mediados de los años cincuenta del presente siglo; por lo tanto, su enfoque particular sobre la incidencia de las creencias, referentes simbólicos y actitudes sobre la Política. Inscrita dentro de la corriente teórica conductista, que enfatizaba la necesidad de construir unidades de análisis referentes a la conducta humana que sirvieran de base común para diseñar ciencias especializadas, esta perspectiva analítica planteaba considerar y explicar las conductas políticas desde la óptica de una concreta forma de organización institucional.

El objetivo último de la perspectiva conductista era elaborar teorías con fundamentación empírica que fueran capaces de explicar por qué los seres humanos se comportan de determinada manera.

De acuerdo con los propulsores de la cultura política no sólo en cuanto concepto, sino en cuanto perspectiva analítica propiamente dicha, su importancia teórica radica en que permite penetrar en los supuestos fundamentales que gobiernan las conductas políticas. En este sentido, es un concepto enlace porque la

³⁹ <http://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/Culturapolitica.pdf>.

⁴⁰ http://www2.ine.mx/documentos/DECEYEC/la_cultura_politica_democratica.htm.

cultura política es el patrón que surge de la distribución social de las visiones y orientaciones sobre la política y que se manifiesta exteriormente en las conductas o comportamientos políticos.

En cuanto enfoque de tipo conductista, el de la cultura política plantea que en toda sociedad existe una cultura política de tipo nacional en la que están enraizadas las instituciones políticas y que es un producto del desarrollo histórico, que se transmite de generación en generación, a través de instituciones sociales primarias como la familia, la iglesia, la escuela, y mediante un proceso denominado socialización.

- **El proceso de teoría de modernización:**

El concepto de **cultura política nació ligado al tema de la modernización**, esto es, al problema de la transición de una sociedad tradicional a una moderna y al de los efectos que dicho proceso genera sobre las relaciones de poder. De hecho, el planteamiento básico del que parte es el de la dicotomía que distingue la cultura occidental (moderna) de la no occidental (tradicional). Las teorías de la modernización son, de hecho, los intentos más explícitos de definición del fenómeno de la cultura política, esto es, son las que mejor explican por qué y cómo se acuñó dicho concepto. La distinción entre tradición y modernidad ha sido crucial para el análisis de las culturas políticas de las naciones en proceso de desarrollo, que fueron esencialmente los casos que provocaron la construcción del enfoque sobre la cultura política.

De acuerdo con sus teóricos, la modernización arranca con la introducción de la tecnología al proceso productivo y va acompañada principalmente de movimientos de industrialización, urbanización y extensión del empleo de los medios de comunicación y de información, redundando en el aumento de las capacidades de una sociedad para aprovechar los recursos humanos y económicos con los que cuenta. El incremento en los bienes, satisfactores y recursos que pone en circulación el proceso de modernización genera necesidades y aspiraciones sociales que antes no existían y una expansión de opciones de vida. Genera, en suma, una verdadera «revolución de expectativas crecientes». Todos estos cambios chocan con las estructuras y relaciones políticas vigentes, dando lugar a desajustes y conflictos que amenazan la estabilidad del orden político establecido.

Dicho de otra manera, los cambios a los que se ve sometida una sociedad en modernización se extienden más allá de las fronteras del ámbito económico donde se origina. La explosión de aspiraciones, de no hallar canales adecuados para satisfacerse, da lugar a presiones que amenazan la estabilidad de los sistemas políticos. El desafío al que se enfrentan las sociedades en proceso de modernización consiste en poder emprender su correspondiente transformación institucional, es decir, en lograr establecer nuevas estructuras políticas y, por tanto, nuevas relaciones de poder, capaces de recoger las demandas de las fuerzas sociales surgidas del proceso de transformación social.

La modernización trastoca también los patrones tradicionales de identidad comunitaria y de integración social. La nueva distribución demográfica y la apertura

del abanico social que originan los desarrollos industrial y urbano conllevan una quiebra de los principios, valores y normas tradicionales que antaño vinculaban a una población en lo social, lo cultural y lo político. Los viejos lazos étnicos, religiosos o de parentesco, propios de sociedades tradicionales, van perdiendo poco a poco sus facultades integradoras e identificadoras, exigiendo ser reemplazados. De tal suerte, las presiones de la modernización sobre los sistemas políticos no se limitan a reclamos de reivindicaciones materiales, sino que incluyen demandas relacionadas con conflictos normativos y valorativos.

El reto planteado por el tránsito modernizador implica, además de la instauración de una nueva estructura política que absorba las demandas y expectativas que van floreciendo, proporcionar un código capaz de restituir la fuente de solidaridad resquebrajada. Se trata de construir una estructura política capaz de responder a las nuevas demandas de los actores sociales y un nuevo código moral y de representaciones válido para el conjunto de la sociedad.

Dado que las sociedades más desarrolladas, que se habían modernizado de manera temprana, lograron superar los desajustes propios del proceso, sus esquemas políticos constituyeron el modelo para los países en vías de modernización. De acuerdo con los teóricos de la modernización, el sistema democrático representativo había probado ser el más apropiado para adaptar las sociedades industrializadas y urbanizadas a los cambios experimentados. Por su parte, las sociedades en proceso de modernización habían adoptado el modelo constitucional de la democracia liberal, reivindicada como universalmente válido,

pero en la práctica se habían establecido como sistemas más o menos autoritarios. Parecía claro que no era suficiente que hubiera buenas constituciones para asegurar un gobierno democrático.

Tras la idea de cultura política existe, pues, el supuesto implícito de que las sociedades necesitan de un consenso sobre valores y normas que respalde a sus instituciones políticas y que legitime sus procesos. De acuerdo con lo anterior, una cultura política democrática es pilar fundamental de un sistema democrático estable; en otras palabras, para que éste funcione de manera permanente es necesario que se construya un patrón cultural identificado con los principios democráticos.

La importancia de la cultura política y su conexión con la estabilidad política y el desempeño gubernamental se hace más que evidente si consideramos que la supervivencia y la eficacia de un gobierno dependen en buena medida de la legitimidad que posea a los ojos de los ciudadanos, es decir, de la coincidencia que haya entre lo que concibe y espera la población de las autoridades y estructuras públicas y el desempeño de éstas.

En suma, el concepto y el enfoque sobre la cultura política nacieron vinculados a una valoración positiva de la democracia liberal, en la medida en que lo que se buscaba era definir sus pilares de sustentación. De ahí que el carácter pretendidamente «neutro» y desintencionado del concepto de cultura política tuviera en realidad una función ideológica: la de legitimar al modelo de democracia de los países avanzados.

Debido a su inscripción en el enfoque conductista, el concepto de cultura política surgió vinculado más concretamente a la teoría empírica de la democracia. De hecho, que es el término con el que los autores identificaron a la cultura política de las democracias estables y efectivas.

La existencia de una cultura política en una población se puede identificar a través de métodos empíricos (encuestas, sondeos, entrevistas) y se puede evaluar a través de indicadores sobre los valores, creencias y concepciones que comparte la mayoría de una población.

Finalmente, cabe destacar que “La cultura política; perfila con nitidez a partir de la **década de los sesenta** dentro del campo de la Ciencia y la Sociología Política”⁴¹.

2.10. TIPOS DE LA CULTURA POLÍTICA:

Según Almond, Powell y también Verba. Señalan que si se combinaran las tres orientaciones anteriormente señaladas, podríamos establecer una clasificación de tres grandes tipos de cultura política:

I. La cultura política parroquial:

Individuos con poca o ninguna conciencia sobre los objetos que integran el sistema político nacional. Como propio de las sociedades con roles políticos poco diferente; es decir, en la que los individuos están vagamente conscientes de la

⁴¹ HINOSTROZA AUCASIME, José. – Ob. cit.

existencia del gobierno central y no se conciben como capacitados para incidir en el desarrollo de la vida política.

Esta cultura política se identifica con sociedades tradicionales donde todavía no se ha dado una cabal integración nacional.

II. La cultura política súbdito o subordinada:

Son los que conocen la existencia de un sistema político; vale decir, en la que los ciudadanos están conscientes del sistema político nacional, pero se consideran a sí mismos subordinados del gobierno más que participantes del proceso político y, por tanto, solamente se involucran con los productos del sistema (las medidas y políticas del gobierno) y no con la formulación y estructuración de las decisiones y las políticas públicas.

III. La cultura política participativa:

Son los ciudadanos que conocen su sistema político, sus roles, las personas que los desempeñan y además participan, como actores políticos.

En la que los ciudadanos tienen conciencia del sistema político nacional y están interesados en la forma como opera. En ella, consideran que pueden contribuir con el sistema y que tienen capacidad para influir en la formulación de las políticas públicas.

Almond y Verba llegan a la conclusión de que una democracia estable se logra en sociedades donde existe esencialmente una cultura política participativa, pero que está complementada y equilibrada por la supervivencia de los otros dos tipos de cultura. Vale decir, por ello, que es una cultura mixta a la que llaman cultura cívica y que está concebida en forma ideal.

La cultura cívica combina aspectos modernos con visiones tradicionales y concibe al ciudadano lo suficientemente activo en política como para poder expresar sus preferencias frente al gobierno, sin que esto lo lleve a rechazar las decisiones tomadas por la élite política; es decir, a obstaculizar el desempeño gubernamental. El ciudadano se siente capaz de influir en el gobierno, pero frecuentemente decide no hacerlo, dando a éste un margen importante de flexibilidad en su gestión. El modelo cívico supone, pues, la existencia de individuos activos e interesados, pero al mismo tiempo responsables y solidarios.

Estos tipos se encuentran casi siempre mezclados, y acabaran por añadir tres tipos de cultura mixtas:

1. **La cultura parroquial de súbdito:** es el individuo que comienza a salir del entorno puramente localista y empieza a integrarse en contextos políticos más especializados (El renacimiento).
2. **La cultura de súbdito participante:** sociedades donde una parte considerable de sus habitantes han ido adquiriendo orientaciones políticas activas y especializadas (Sociedades europeas).
3. **La cultura parroquial participante:** situación de países en vías de desarrollo.

Almond y Verba ofrecen todo este aparato conceptual para llegar al concepto de **cultura cívica, el modelo por excelencia de cultura política mixta**. Si la cultura política es entonces el conjunto de actitudes, creencias y orientaciones con respecto a la política que caracteriza a un sistema político en un momento dado, hay que matizar igualmente otros puntos:

- Constatar que no existe una cultura política homogénea.

- Rasgos más característicos que la compongan estarán en una relación muy estrecha con la historia, tradición así como la inercia que imponga la dinámica del sistema.

Existen una serie de conceptos próximos al de cultura política y que derivan de éste:

1. La subcultura; se sustenta en la idea de que la cultura política homogénea es de tipo ideal. A veces el término subculturas se utiliza como sinónimo de culturas políticas, otro dirá que la característica fundamental de la subcultura es la parcialidad.

Destacaremos dos subculturas:

- Sub cultura de élite o cultura dominante, es la propia del grupo social encargado de dirigir el sistema social.
 - Sub culturas regionales debido a la diversidad social, económica, cultural, lingüística, producen la demarcación de sistemas de valores y orientaciones distintas con respecto a la organización territorial del poder dentro de un Estado.
2. La contra cultura. Cada componente de la cultura tiene una réplica. Puede explicarse cuando la cultura dominante entra en crisis, bien sea pasajera o definitiva. Los efectos políticos de la contracultura unen, al contrario que en el caso de la subcultura, que divide.
 3. Las familias políticas. Agrupaciones de individuo por afinidades electivas. Sirven para medir el acrecentamiento y la polarización de los sistemas de actitudes sobre el continuum izquierda-derecha.

Finalmente, cabe destacar de cinco países estudiados comparativamente por Almond y Verba (Estados Unidos, Gran Bretaña, Alemania Federal, Italia y México), los Estados Unidos en primer término y la Gran Bretaña en segundo, fueron los dos que mostraron un mayor número de rasgos de cultura cívica, que pueden resumirse en los siguientes:

- 1) Una cultura participativa muy desarrollada y extendida.
- 2) Un involucramiento con la política y un sentido de obligación para con la comunidad.
- 3) Una amplia convicción de que se puede influir sobre las decisiones gubernamentales.
- 4) Un buen número de miembros activos en diversos tipos de asociaciones voluntarias.
- 5) Un alto orgullo por su sistema político.

Como puede verse, la cultura cívica abarca no solamente concepciones e inclinaciones, sino también actitudes que se traducen en conductas con características distintivas como la de formar parte de asociaciones civiles.

2.11. LOS COMPONENTES DE LA CULTURA POLÍTICA:

Según Almond y Verba, en su libro cultura política. Señala los componentes de la cultura política:

La ciudadanía. En principio, la cultura política democrática está sustentada en la noción de ciudadanía un grupo de individuos racionales, libres e iguales ante la ley, que conforman el sujeto por excelencia de la cosa pública y de la legitimación del poder, puesto que la fuente primera y última del poder es la voluntad del pueblo, es decir, de la ciudadanía. Es una noción que en su sentido más profundo condensa los rasgos y los factores que dan forma a una cultura política democrática.

En su acepción moderna, el concepto de ciudadano tiene como premisa al individuo liberado de sus ataduras comunitarias, pero abandonado a sus propias fuerzas. Y es que la idea misma de individuo es producto de la lucha contra las jerarquías corporativas que concebían y valoraban a los hombres en función de criterios tales como el designio divino, el nacimiento o la guerra, y no en tanto personas nacidas con igualdad de derechos.

La idea de ciudadanía implica, asimismo, ir más allá del espacio privado, que es el área de las necesidades más inmediatas del hombre y de la lucha por satisfacerlas. En el mundo moderno, caracterizado por la diferenciación entre lo privado y lo público, el hombre tiene una existencia privada que lo hace ser burgués, proletario, miembro de la clase media, etc., mientras que en el espacio público

aparece alejado de dichas determinaciones y reconocido formalmente como individuo sin distinciones étnicas, raciales, sociales, ideológicas, económicas, etcétera.

El ciudadano es el protagonista de la esfera pública ya claramente diferenciada de la privada. Adicionalmente, ya no es un súbdito del Estado que solamente está llamado a obedecer los dictados del poder o a someterse bajo el imperativo de la fuerza, sino que participa directa o indirectamente en el diseño de dichos dictados y, desde luego, en la fundamentación misma del poder del Estado, al ser el titular de la soberanía. De ahí que un elemento principal de la orientación política democrática sea la creencia de que se tiene cierto control sobre las **elites políticas** y sobre las decisiones que éstas adoptan.

El modelo cívico. Fórmula específica con la que se identifica a la cultura política propia de democracias estables y asentadas, supone la existencia de individuos racionales que en la esfera privada son egoístas e interesados porque velan por la promoción de sus intereses, mientras que en la pública son responsables y solidarios. Es ahí donde se recrea el presupuesto de la supremacía de la esfera de lo público sobre la esfera privada, que es una herencia republicana.

La noción de ciudadano se expresa nítidamente en el término elector (o votante), que es una categoría jurídico-política básica que iguala a los individuos entre sí, puesto que desde que se instauró el sufragio universal y secreto en el curso del siglo XIX y principios del XX cada elector, independientemente de su situación social particular, tiene el mismo peso al ejercer su derecho al sufragio. En otras palabras, el voto de un millonario o del presidente de la república cuenta lo mismo

que el de un desempleado, un campesino o una ama de casa. Sin embargo, hay una diferencia peculiar entre pensarse y actuar como elector y hacerlo como ciudadano, ya que aunque actualmente ambas categorías se identifican jurídicamente, puesto que el ciudadano (en la Constitución peruano, por ejemplo, son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral), es justamente aquel que tiene derecho a sufragar y, por ese conducto, a elegir a sus gobernantes, el significado de elector se reduce a dicho derecho. El término ciudadano tiene una connotación que rebasa la mera formulación normativa para alcanzar una dimensión política en sentido estricto.

La participación. El ciudadano quiere, al igual que el elector, ser antes que nada un sujeto activo de la política, un miembro de la sociedad con capacidad para nombrar a sus representantes y a sus gobernantes; pero también quiere organizarse en defensa de sus derechos, para ser escuchado por el gobierno y, en fin, para influir en los rumbos y direcciones de la vida política en el sentido más amplio. De ahí que una premisa básica de los valores y actitudes democráticas sea la participación voluntaria de los miembros de una población. La participación incrementa el potencial democrático de una nación justamente porque aumenta el compromiso ciudadano con valores democráticos tales como la idea de una sociedad atenta y vigilante de los actos del gobierno e interesada en hacerse oír por éste.

La sociedad abierta, activa y deliberativa. Inspirada en principios liberales que defienden la concepción de una sociedad con amplios márgenes de autonomía frente al Estado, una cultura política democrática concibe a la sociedad como entidad abierta en la que se fomentan y se recrean la discusión de los problemas, el

intercambio de opiniones, la agregación y articulación de demandas, es decir, las virtudes cívicas de asociación y participación.

Las sociedades democráticas modernas se caracterizan por la gran cantidad de organizaciones y asociaciones que se forman y a las que se incorporan los ciudadanos para promover los más diversos ideales y demandas sociales (asociaciones en defensa de los derechos humanos, que combate a la pobreza y al hambre, organizaciones y movimientos feministas, ecológicos, pacifistas).

En los últimos años este activismo de la sociedad se ha reflejado en la proliferación de los llamados organismos no gubernamentales (ONGs), cuyo rasgo distintivo es justamente su celo por mantenerse independientes de todo tipo de injerencia de los gobiernos o instituciones estatales.

La secularización. El hecho de que la cultura política democrática esté sustentada sobre la noción de ciudadano implica una visión secular del mundo compartida (cultura secularizada), es decir, una visión no determinada por elementos o presupuestos que escapen a la racionalidad humana, tales como los dogmas religiosos.

Una cultura que se seculariza es aquella en la que las creencias, sentimientos, concepciones y actitudes hacia los objetos políticos van dejando de estar ligados a

estilos ideológicos rígidos y dogmáticos que dependen de una voluntad ajena, para abrirse a toda clase de información y convertirse en seculares; vale decir, conscientes, pragmáticos y multivalorativos, esto es, sujetos al libre albedrío y tolerantes frente al flujo de los cambios.

La secularización implica el paso de una concepción de la sociedad basada en la asignación arbitraria del trabajo y las recompensas, a una centrada en el postulado de la existencia de opciones que se le presentan al individuo para que él haga su selección. Una cultura política secularizada se define también en función de metas y valores compartidos específicamente políticos; es decir, que no se confunden, sino que se diferencian claramente de otro tipo de valores que comparte un conglomerado social (culturales, religiosos, sociales, económicos, etc.). Dicho de otra manera, una cultura se seculariza en la medida en que las estructuras políticas que le sirven de referencia se decantan o especializan.

Competencia o eficacia cívica. Si convenimos que un ciudadano es aquel que es capaz de desarrollar virtudes cívicas, justamente en el sentido de participar en los asuntos públicos, estaremos de acuerdo en que es alguien con un sentido de competencia o eficacia cívica, es decir, que está convencido de que se puede hacer algo, tanto para reclamar del gobierno soluciones a problemas, como para defenderse y reaccionar ante arbitrariedades o injusticias del poder y de que existen canales y condiciones para hacerlo.

Ciudadano es también aquel individuo que es capaz de organizarse para plantear demandas en diferentes campos de la vida social (de salario, de vivienda, de servicios públicos, así como reclamos que rebasan el plano material, tales como la expansión de derechos y libertades civiles). No es alguien que espere a que los jefes o las autoridades decidan hacer las cosas, sino alguien con disposición a participar en la vida política.

Legalidad. La cultura política democrática hereda de la tradición liberal el principio del respeto a un orden jurídico objetivo que regula solamente la conducta externa de los hombres y que es universalmente obligatorio, o sea, que se aplica a todos por igual. Desde esta óptica, el escenario político se comprende como un espacio reglamentado que, a la vez que obliga a los ciudadanos porque define sanciones frente a conductas que violan dichas normas, ofrece garantías, o resguardos frente a actos arbitrarios de los gobernantes y/o de los conciudadanos, puesto que no hay nada más allá de la ley a lo que tenga que someterse.

La cooperación con los conciudadanos. La cultura política democrática contempla la creencia de que la cooperación con los conciudadanos es no sólo deseable sino posible, lo cual implica que se tiene confianza en los otros. Esto es un factor que ayuda a elevar el potencial de influencia de los individuos frente al gobierno al estimular la integración social y la potencialidad para agregar demandas. De hecho, la pertenencia a organizaciones tiene un efecto positivo sobre la participación y la competencia políticas porque las dota de mayor eficacia al implicar la suma de esfuerzos.

Una autoridad políticamente responsable. Una cultura política democrática contempla un esquema particular de autoridad política entendida como aquella en la que ha sido depositado legal y legítimamente el poder, y que por ello está obligada a utilizar dicho poder con responsabilidad política. Los actos y decisiones de dicha autoridad deben contar con la aprobación de las instituciones de representación de la sociedad, a las que se les ha encomendado la vigilancia o fiscalización del poder como fórmula para evitar la arbitrariedad o la impunidad.

Las relaciones de mandato y obediencia que se dan entre una autoridad política responsable y los individuos y grupos sociales a los que gobierna no responden solamente a un eje vertical de dominación, en la medida en que éste se encuentra cruzado por relaciones horizontales que aseguran un alto grado de participación o injerencia si no directa, sí por la vía de los representantes en la toma de decisiones.

El mantenimiento de una autoridad política responsable depende de la elección regular y competitiva de la élite gobernante, lo cual impide que ésta alcance demasiada autonomía respecto de las demandas populares, es decir, limita la posible utilización arbitraria del poder. La sujeción de la élite gobernante a un marco amplio y explícito de reglas positivas y de procedimiento proporciona un límite fundamental a su autonomía, esto es, a su capacidad para actuar sin necesidad de responsabilizarse frente a los gobernados.

En contraposición con lo anterior, en sociedades tradicionales las relaciones con la autoridad política se basan en la idea de parentesco en sentido amplio: los políticos tienen obligaciones fundamentales para con sus familiares, amigos, seguidores fieles, lo que choca con la idea moderna de un gobierno impersonal que busca contrapesos entre intereses en conflicto y en el que la definición de lo que es políticamente conveniente no pasa por consideraciones amistosas o de parentesco.

Todos estos componentes de una cultura política democrática constituyen un esquema ideal, que en la realidad se encuentra mediado por una serie de condicionantes de la vida social en la que dicha cultura se desarrolla.

El ciudadano con una cultura política democrática, entonces, más que ser un individuo eminentemente activo, lo es potencialmente, es decir, no está participando siempre, pero sabe que lo puede hacer en cualquier momento si es necesario. Esta circunstancia revela con claridad la dimensión psicológica de la cultura política, ya que tener una cultura política participativa no quiere decir que se tenga una participación elevada, sino simplemente que se considera que se puede influir en las decisiones políticas aunque se decida por voluntad propia no hacerlo.

2.12. LA NUEVA CULTURA POLÍTICA:

Los autores más relevantes son Ronald Inglehart, politólogo de la Universidad de Michigan, defensor de la tesis postmaterialista y T.N. Clark el padre del nuevo populismo fiscal, **citado por el Dr. AUCASIME HINOSTROZA, José. “Ciencia Política”.**

Renació el concepto de cultura política en torno a los años ochenta siendo Inglehart el responsable de este regreso, sosteniendo que un papel determinante en esta mudanza social lo juegan los valores sociales, las actitudes individuales, y los comportamientos colectivos.

En su primer libro la revolución silenciosa cree en un proceso de cambio desde la cultura materialista a la cultura postmaterialista. En su segunda obra, el cambio cultural en las sociedades industriales avanzadas, sistematiza la sedimentación de una innumerable cantidad de datos sobre cambio de valores en distintas sociedades europeas.

Inglehart, reclamará una mayor atención hacia los factores culturales dentro del análisis social sostenido que el cambio que viene experimentando las sociedades contemporáneas es gradual. Este cambio tiene lugar mediante el reemplazo intergeneracional de la población. “un sistema de actitudes, valores y conocimientos ampliamente compartidos en el seno de una sociedad, transmitidos de generación en generación”.

El cambio cultural desde el materialismo al postmaterialismo descansa sobre dos hipótesis:

1. Las prioridades de un individuo determinado son fruto de su ambiente socioeconómico, concediendo mayor importancia subjetiva a aquellos objetos escasos (Hipótesis de Escasez).
2. Los valores básicos de un individuo determinado deviene de las condiciones en que vivió su etapa preadulta. La política comparada contemporánea ha asumido el valor instrumental de Cleavage (corte, hendidura, división) (Hipótesis de la Socialización).

La valoración final, el cambio cultural moldea las tasas de crecimiento de las sociedades, así como el tipo de desarrollo económico que persiguen. Remodela la base social del conflicto político, por qué se apoya a unos partidos y no a otros, y la causa de que se adopten unas estrategias u otras.

2.13. LAS CAUSAS DE NUEVA CULTURA POLÍTICA:

Citado por el Dr. AUCASIME HINOSTROZA, José. "Ciencia Política". R. Inglehart y T. Clark. Sistematizan las causas que facultan el cambio cultural de la siguiente manera:

1. Factores Económicos:

- Declive de la agricultura y la industria, ascenso del sector terciario, la alta tecnología y la informática.
- Aumento de los salarios.
- Individualismo del mercado.

2. Factores Sociales:

- Transformación de la familia nuclear, reparta de papeles, mayor educación, tolerancia y flexibilidad.
- Un auge del individualismo social frente al grupo.
- Asimismo hemos sido testigos del aumento de la importancia de los factores étnicos, lingüísticos y regionales dentro del escenario político, así como de una nueva ola de movimientos migratorios.

Las sociedades occidentales, donde un día se aventuró la idea del fin de las ideologías, son por el contrario el caldo de los más diferentes cultivos.

2.14. LAS CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LA NUEVA CULTURA POLÍTICA:

“A pesar de las distintas ópticas, enfoques, aproximaciones, puntos de interés o ejes de atención, podemos reagrupar la identificación de una nueva mentalidad (Nueva Cultura Política), bajo la concurrencia de siete aspectos claves”⁴²

1. La transformación de la dimensión izquierda-derecha el tradicional eje de colocación de las personas según sus criterios políticos utilizándose con las mismas palabras, pero con distintos significado. El más ilustrativo se encuentra en la Europa del Este.
2. La discusión de los problemas sociales se distingue explícitamente de los problemas fiscales y económicos. Los problemas de índole fiscal han cobrado una relevancia especial, las posiciones que se adoptan ante determinados problemas

⁴² HINOSTROZA AUCASIME, José. – Ob. cit. Pág. 98.

sociales derivan de las posiciones que previamente se han adoptado frente a la cuestión fiscal.

3. El enfoque en torno a los problemas sociales ha cambiado. La implantación paulatina y de forma generalizada, del Estado de Bienestar han modificado la óptica de los llamados problemas sociales a cuestiones relacionadas con la calidad de vida y el espacio del ocio de las personas.
4. El individualismo de mercado y el individualismo social. La nueva Cultura Política combina el liberalismo de mercado con el progresismo social que conduce a nuevos presupuestos políticos.
5. El cuestionamiento del Estado del Bienestar. No se pretende la reducción de los servicios que viene prestando el Estado de bienestar, si critican la ineficacia de las grandes burocracias que han dado pocos o malos servicios, a pesar de que ganan una gran cantidad de impuestos. Se claman descentralización administrativa, mostrándose incluso partidarios de la contratación de servicios privados.
6. El aumento del debate político de problemas políticas concretas y el cambio en los modos de participación ciudadana. Se caracteriza por potenciar el debate de problemas concretos, con soluciones a corto y mediano plazo, en detrimento de mantener un debate ideológico general.
7. El perfil del ciudadano con Nueva Cultura Política. Un joven entre los 25 y 40 años con alto grado de educación y una posición económica desahogada es el retrato robot del nuevo ciudadano.
8. Las sociedades occidentales, donde un día se aventuró la idea de fin de las ideologías, son por el contrario el caldo de los más diferentes cultivos.

3. MARCO CONCEPTUAL:

ADMINISTRACIÓN: La palabra "administración", se forma del prefijo "ad" hacia, y de "ministrativo", palabra que a su vez viene "ministr" que expresa subordinación u obediencia, el ejercicio de una función bajo el mando de otro. El que presta un servicio a otro. Con el objetivo de servir a los administrados, a los grupos sociales, a la comunidad o a toda la nación, con el fin de lograr el bien común y proteger el interés general. La finalidad de la administración y de la administración pública en especial, es el bien común, no limitado a clases o grupos y distribuidos entre miembros del Estado, osea, un bien común publico compartido y distribuido⁴³.

ACTO ADMINISTRATIVO: Desde un punto de vista material es toda manifestación de voluntad de un órgano del Estado, sea este administrativo, legislativo o judicial, con tal que el contenido del mismo sea de carácter administrativo.

El acto administrativo supone el ejercicio de actividades o casos concretos de ahí que todo acto que tenga carácter general o abstracto no será un acto administrativo, pero podrá ser un acto de la administración⁴⁴.

La Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorpora una definición del acto administrativo en los siguientes términos. "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de

⁴³CERVANTES ANAYA, Dante A.- "Manual de Derecho Administrativo".- Editorial RODHAS.- Tercera Edición. – Lima Perú.- 2003.- Pág. 12.

⁴⁴ CERVANTES ANAYA, Dante A.- Ob. cit.- Pág. 198.

derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

De la misma forma, la Ley en mención indica cuáles no son actos administrativos.

“No son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funciones sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO: Administración Pública es un sintagma de límites imprecisos que comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local. Como aquella actividad del Estado encaminada al cumplimiento de los fines y tareas del mismo.

AUTORIDAD: Con origen en el vocablo latino *auctoritas*, el concepto de autoridad hace referencia a una potestad que logra alguien, a un líder legítimo y a alguien que obtiene poderes o facultades sobre un grupo de personas. Por lo general, permite nombrar a quienes gobiernan un país o región y tienen, por imposición o voluntad popular, voz de mando⁴⁵.

⁴⁵<http://definicion.de/autoridad/>

Es la función de andar y el poder de hacerse obedecer, pero no por esto, quien ostenta tal función debe hacerse obedecer de manera arbitraria e impulsiva, sin la razón y el tino que deben ser considerados de la autoridad. Si es verdad que la autoridad se basa en la disposición legal, mas ello priva, sea ejercitada con inteligencia, aptitud y valor. Un buen jefe debe tener los dos entre autoridad y liderazgo⁴⁶.

BUROCRACIA: Estructura de administración, organizada preponderantemente de una forma vertical en el Estado o sistema político. Cuerpo general de funcionarios de un Estado⁴⁷.

CABILDO ABIERTO: El cabildo abierto es la reunión pública de los Concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad⁴⁸.

CAPACITACIÓN: Capacitación, o desarrollo personal, es toda actividad realizada en una organización, respondiendo a sus necesidades, que busca mejorar la actitud, conocimiento, habilidades o conductas de su personal⁴⁹.

⁴⁶CERVANTES ANAYA, Dante A.- Ob. Cit.- Pág. 16.

⁴⁷CHANAMÉ ORBE, Raúl.- "Diccionario Jurídico Moderno". - Editorial RAO JURIDICA. E.I.R.L. - Segunda Edición. - Lima Perú.- 2001.- Pág. 123.

⁴⁸http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/cabildo_abierto.html.

⁴⁹ <http://www.forodeseguridad.com/artic/rrhh/7011.htm>

CIUDADANO: “El término «ciudadano» es el nombre dado al hombre que por haber nacido o residir en una ciudad, es miembro de la comunidad organizada que le reconoce la cualidad para ser titular de los derechos y deberes propios de la ciudadanía, quedando obligado, como ciudadano, a hacer que se cumplan”⁵⁰.

Ciudadano también es la persona que por su naturaleza pública y por su condición natural o civil de vecino, establece relaciones sociales de tipo privado y público como titular de derechos y obligaciones personalísimas e inalienables reconocidos, al resto de los ciudadanos, bajo el principio formal de igualdad.

COMPROMISO SOCIAL: “Es la respuesta que otorga un ciudadano ante la realidad que vive; es decir, tomar decisiones y acciones para hacer que lo que se tenga que vivir en una comunidad, sea digno, respetuoso y sobre todo se establezca políticas de apoyo a los más débiles”⁵¹

CONCURRENCIA EN ACTOS DE CORRUPCIÓN: La corrupción es el mal uso del poder público en procura de obtener una ventaja o beneficio indebido para quien actúa, o para terceros, que genera restricciones para el ejercicio de los derechos fundamentales. En este sentido, señalamos las frecuentes acciones negativas que realizan un funcionario público para su beneficio propio o para un sector de la población.

⁵⁰ <https://es.wikipedia.org/wiki/Ciudadano>

⁵¹ <http://es.slideshare.net/JESUSROSALES30/compromiso-social>.

En suma, son los delitos cometidos por funcionarios públicos. Estos delitos se pueden clasificar según que la ofensa al interés público se realice, por parte del agente, mediante abuso de autoridad (Capítulo II, sección I), concusión, peculado⁵².

CONOCIMIENTO: El conocimiento son hechos o información adquirida por una persona a través de la experiencia o la educación, la comprensión teórica o práctica de un asunto referente a la realidad. Por ello se puede recurrir a talleres, cursos, seminario, postgrado e incluso a la autoformación aprovechando las herramientas que entregan las nuevas tecnologías. Eso hará que el profesional se mantenga actualizado sobre lo último en su campo y de paso conservar las puertas abiertas a mejores opciones laborales⁵³.

CONCEJO MUNICIPAL: El Concejo Municipal es el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad Distrital. Está integrado por el Alcalde, quien lo preside, y los Regidores, que tienen potestad para ejercer sus funciones de conformidad a la Constitución Política del Perú y a la Ley Orgánica de Municipios, su Reglamento Interno de Consejo (RIC) y demás disposiciones legales vigentes, porque el Alcalde cumple y hace cumplir lo que aprueba el concejo⁵⁴.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Es la Ley máxima y superior de un Estado soberano. Impera sobre otras disposiciones. Es la norma fundamental, que sustenta toda la

⁵² BRAMONT - ARIAS TORRES, Luis Alberto. "CÓDIGO PENAL ANOTADO".- Edición San Marcos.- Cuarta Edición.- Lima Perú.- 2002.- Pág. 454.

⁵³Chiavenato, I. "Administración de Recursos Humanos: El capital humano de las organizaciones".- Editorial 8°.- Bogotá - Colombia.- 2007.

⁵⁴https://es.wikipedia.org/wiki/Concejo_municipal

actividad legal y la competencia del Estado. Constituye un sistema de normas de características intangibles y básicas; es también llamado ley suprema o la Ley de Leyes de un sistema político establecido jurídicamente⁵⁵.

“La Constitución Política también es la máxima ley, la ley fundamental y la de mayor jerarquía. En ella se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos, la estructura y organización del Estado y bajo sus lineamientos se aprueban las demás normas que rigen la vida del país”⁵⁶

CONSULTA PREVIA: La Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

Se fundamenta en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural⁵⁷.

⁵⁵CHANAMÉ ORBE, Raúl.- Ob. cit.- Pág. 179.

⁵⁶http://www.infantil.congreso.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=38&Itemid=43

⁵⁷[http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/ur/La-Consulta-Previa/Que-es-la-Consulta-Previa/.](http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/ur/La-Consulta-Previa/Que-es-la-Consulta-Previa/)

CULTURA JURÍDICA: Puede entenderse la suma de muchos conjuntos de conocimientos y de actitudes: en primer lugar, el conjunto de las teorías, de las filosofías y de las doctrinas jurídicas elaboradas por los juristas y filósofos del derecho en una determinada fase histórica; en segundo lugar, el cúmulo de las ideologías, de los modelos de justicia y de los modos de pensar sobre el derecho que son propios de los operadores jurídicos de profesión, sean éstos legisladores o jueces o administradores; en tercer lugar, el sentido común acerca del derecho y de los institutos jurídicos singulares que opera y se difunde en una sociedad determinada.

CULTURA POLÍTICA: “Llamamos a la cultura política a la actitud de los ciudadanos ante su régimen político. Términos como volatilidad, realineamiento, incivismo, crisis de legitimidad, disonancia, fragmentación etc. Son frutos de la necesidad de identificar una multiplicidad de fenómenos que se producen bajo la rúbrica general de “cambios”, en definitiva todo ello nos conduce a variaciones de las distintas culturas políticas”⁵⁸

Es el conjunto de creencias y valores compartidos, referentes a la vida en sociedad y al rol de las actividades políticas en la conservación y la orientación de la cohesión social; conjunto de actitudes fundamentales que permiten el ajuste mutuo de los comportamientos o la aceptación de actos de autoridad que tienden a imponer ese ajuste.

CULTURA: Es el sistema integrado de patrones de conducta aprendidos que son característicos de los miembros de una sociedad y que no son fruto de la herencia

⁵⁸HINOSTROZA AUCASIME, José. - “Ciencia Política”. - Editorial Raimondi. – Primera Edición. – Lima Perú. – 2009. Pág. 90.

biológica. La cultura no está predeterminada genéticamente; no es instintiva. Es, un conjunto, el resultado de la invención social y es transmitida y conservada sólo a través de la comunidad y del lenguaje⁵⁹.

Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico. Así mismo, es un conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.

CURSO: Término 'curso' deriva del vocablo latino *cursus*, que puede traducirse al español como "carrera". Se trata de una palabra que hace referencia al periodo de tiempo establecido de forma anual para el dictado de clases en una institución educativa⁶⁰.

DECRETO LEGISTATIVO: Los decretos legislativos son normas sui generis que emanan de autorización expresa y facultad delegada permanente por el Congreso en base a una ley específica la legislación delegada consiste en que el Congreso puede autorizar al Poder Ejecutivo, a dictar normas con rango de ley⁶¹.

DECRETO: Es una resolución judicial empleada para dar impulso al desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de trámite simple⁶².

⁵⁹ADAMSON HOEBEL, E. - "el Estudio del Hombre". – Editorial Omega, S.A. – Segunda Edición. – Barcelona. – 1973. Pág. 5.

⁶⁰ <http://definicion.de/curso/>

⁶¹ CHANAMÉ ORBE, Raúl.- Ob. cit.- Pág. 210.

⁶² CHANAMÉ ORBE, Raúl.- Ob. cit.- Pág. 210.

Un decreto es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

DEMANDA DE RENDICIÓN DE CUENTAS: Es un mecanismo a través del cual la autoridad y funcionarios de la municipalidad ponen en conocimiento de la población el cumplimiento de las funciones encomendadas y el manejo de los recursos públicos, consolidando la institucionalidad municipal y la democracia local. La rendición de cuentas es un principio del sistema de planificación local. Así, los planes de desarrollo concertado y los instrumentos que de él se derivan se deben sujetar a dicho principio⁶³.

DEMOCRACIA DIRECTA: Democracia directa es la que el pueblo ejerce su soberanía directamente sin la intermediación de órganos representativos.

Una característica común a estos mecanismos es que ponen el poder de decidir directamente en manos de los ciudadanos, y no en los representantes que han elegido. Por tanto, a menudo se intenta contraponer a la democracia directa con la democracia representativa, en la que los ciudadanos eligen a sus representantes para que ellos tomen las decisiones en su representación. En contraste, bajo la democracia directa, los electores toman sus propias decisiones sobre políticas o temas específicos⁶⁴.

⁶³[http://portal.jne.gob.pe/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electora les%20%20Exposiciones/ee2009/mar_03feb09.pdf](http://portal.jne.gob.pe/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electora%20les%20%20Exposiciones/ee2009/mar_03feb09.pdf)

⁶⁴http://aceproject.org/ace-es/focus/fo_direct-democracy/fo-dd-default

DEMOCRACIA LIBERAL: La democracia liberal es una forma de gobierno que consiste en una democracia representativa donde la capacidad de los representantes electos para la toma de decisiones políticas, se encuentra sujeta al Estado de derecho y normalmente moderada por una Constitución que la regula en la protección de los derechos, libertades individuales y colectivas. Estableciendo ésta Constitución restricciones tanto a los líderes demócratas como a la ejecución de las voluntades de una determinada mayoría social dentro de esa democracia liberal.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA: Supone una extensión y radicalización de la actividad política que permite una igualdad sustancial y la equiparación de condiciones materiales y comunicativas de participación a todos los ciudadanos⁶⁵.

Aparece así la democracia representativa, en la que el pueblo decide periódicamente quiénes habrán de gobernar por determinado tiempo confeccionando las leyes a través del poder Legislativo, adoptando las medidas gubernativas para aplicarlas por medio del poder Ejecutivo y resolviendo los conflictos mediante el poder Judicial.

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA: Que el pueblo no puede autogobernarse directamente pero sí de modo indirecto por medio de sus representantes, que deben provenir de una elección popular en la cual decide la mayoría de los votantes.

⁶⁵RAMON MAIZ.- “Democracia Participativa”.- Revista Metapolítica Vol. 5.- 2001.

Aparece así la democracia representativa, en la que el pueblo decide periódicamente quiénes habrán de gobernarlo por determinado tiempo confeccionando las leyes a través del poder Legislativo, adoptando las medidas gubernativas para aplicarlas por medio del poder Ejecutivo y resolviendo los conflictos mediante el poder Judicial⁶⁶.

DEMOCRACIA: Democracia significa etimológicamente “poder del pueblo”, y proviene de las palabras griegas demos: pueblo, kratos: poder. El diccionario de la Real Academia Española la define como la “doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno”, y en su segunda acepción es el “predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado”.

DERECHOS FUNDAMENTALES: Son los derechos universales e inalienables y constituyen un límite negación de los derechos políticos⁶⁷.

Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un estado concreto.

⁶⁶ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo. - “Introducción a la Ciencia Política”.-Editorial Oxford. - Tercera Edición.- México.- 2005. – pág. 66.

⁶⁷CHANAMÉ ORBE, Raúl.- Ob. cit.- Pág. 236.

Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del estado y de la sociedad. Cabe destacar que a los derechos fundamentales no la crea el poder político, se impone al estado la obligación de respetarlos⁶⁸.

DERECHOS POLÍTICOS: Son aquellos derechos que tienen los ciudadanos para expresar, ejercer y participar en el universo democrático de la sociedad a la que pertenece, porque con ello se consolida y se realiza la democracia, una de las maneras de manifestar este derecho, es a través de las elecciones.

Los derechos políticos son el conjunto de condiciones y opciones que posibilitan al ciudadano a participar en la vida política de su nación, expresando con el ejercicio del derecho su criterio, como forma de ejecutar su libertad personal y de conciencia y formando, con su manifestación, un vínculo con sus representantes electos, es decir entre gobernantes y gobernados⁶⁹.

DIMENSIÓN O VARIABLES INTERMEDIAS: Algunos variables son muy abstractas y el reconocimiento de sus indicadores resulta muy difícil. En este caso es preferible identificar sus variables intermedias o dimensiones para disminuir su nivel de abstracción⁷⁰.

⁶⁸http://www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales

⁶⁹<http://www.buenastareas.com/ensayos/Derechos-Pol%C3%ADticos-Concepto-y-Character%C3%ADsticas/4288580.html>

⁷⁰CORDOVA BALDEÓN, Isaac. - "Estadística Aplicada a la Investigación".-Editorial San Marcos EIRL. - Primera Edición.- Lima Perú.- 2009. – pág. 93.

ELECCIÓN POPULAR: Elecciones, en política, es un proceso de toma de decisiones en donde los electores eligen con su voto entre una pluralidad de candidatos para ocupar los cargos políticos en una democracia representativa. Hay elecciones generales y elecciones locales de ámbito municipal o regional.

ÉLITE: La palabra viene del francés élite, que es el conjunto de los mejores en una comunidad, y ésta de élite, que significa en francés elección o elegir. En sentido amplio, designa un grupo selecto de personas en el orden político, científico, cultural, económico o de cualquier otra rama del saber o de la actividad humana.

ÉLITE POLÍTICA: Hace alusión a un reducido e influyente grupo de personas escogidas en función de su capacidad y formación para dirigir un Estado, un partido o una asociación cualquiera. Esas personas son las que forman parte de la estructura de poder y tienen acceso a los procesos de decisión en esas sociedades⁷¹.

ESTADO: André Hauriou: El Estado es agrupación humana fijada en un territorio determinado y en la que existe un órgano social, política y jurídico, orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotado de poder de coacción.

Es la corporación formada por un pueblo dotado de un poder de manera originario y asentado en un determinado territorio⁷².

⁷¹<http://diccionario.inep.org/E/ELITES-POLITICAS.html>

⁷²BERROCAL FALCONI, Virgilio.- "Teoría del Estado".- Lima – 1992.- Pág. 33.

Comunidad social con una organización política común y un territorio y órganos de gobierno propios que es soberana e independiente políticamente de otras comunidades.

FACTOR JURÍDICO: La realidad social tiene un componente jurídico que muchas ocasiones no es considerado debidamente: falta estudio, argumentación, conocimiento de fuentes, normas aplicables, posibilidades de interpretación, principios rectores, teorías, formas prácticas de resolver todo tipo de problemas.

FORMACIÓN ACADÉMICA: La educación es una inversión que influye en las oportunidades de éxito económico y social de las personas. Más concretamente, la educación tiene un efecto positivo en las elecciones individuales con relación al mercado laboral, aportando un mayor flujo de información que permite adoptar decisiones más eficientes⁷³.

En la formación académica se debe especificar los estudios que se ha realizado, indicando las fechas, el centro y el lugar en la que los has realizado. Normalmente, éste será el segundo apartado de tu currículum, justamente por detrás de los datos personales, a no ser que tengas ya muchos años de experiencia profesional y te interese resaltar más este proyecto.

⁷³CARRASCO, S. Vila. Nivel educativo y satisfacciones no monetarias derivadas del trabajo y del ocio en España. Universidad de Valencia. – España. – 2002.

GRUPOS DE PRESIÓN: Conjunto de personas que comparte intereses comunes cuyo propósito fundamental es influir en las políticas gubernamentales, legislativas o judiciales para asegurar decisiones favorables a sus intereses o que no vayan en contra de éstos. Sus métodos de lucha son la persuasión, la corrupción y la intimidación. Los grupos de presión no buscan el ejercicio directo del poder o del gobierno, sino obtener una ventaja de la presión que ejercen⁷⁴.

IDEOLOGÍA: En el sistema general de creencias y valores que imperan en una sociedad determinada y al cual se vincula la legitimidad del poder que se ejerce sobre ella, juega un papel muy importante las ideologías. Podemos decir que una ideología es un conjunto de ideas relacionadas entre sí que se sustentan en ciertos principios fundamentales y que forman una concepción global de la sociedad, a partir de la cual se orienta la acción política de las personas o grupos que las sustentan. La ideología proporciona así un conjunto de fórmulas para la acción política de los individuos y agrupaciones las cuales se basan en premisas que asumen el papel de principio básico⁷⁵.

INICIATIVA LEGISLATIVA: La iniciativa legislativa de uno o más proyectos de ley, acompañadas por las firmas comprobadas de no menos del cero punto por ciento (0.3%), de la población electoral nacional recibe preferencia en el trámite del Congreso. El congreso ordena su publicación en el diario oficial.

⁷⁴<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=118>.

⁷⁵ANDRADE SANCHEZ, Eduardo. "Introducción a la Ciencia Política".- Edición Industria.- México – 1817.- p 77.

La iniciativa se redacta en forma de proyecto articulado. El congreso dictamina y vota el proyecto en el plazo de 120 días calendarios⁷⁶.

INSTITUCIONES POLÍTICAS: Las Instituciones Políticas son, en su sentido más básico, las reglas que rigen el juego político y sus interacciones con otros sistemas, como el social o el económico. Es posible distinguir a grandes rasgos cuatro tipos de instituciones políticas:

2. Un primer tipo necesario para la adopción de decisiones colectivas vinculantes y, por tanto, generadoras de normas;
3. Un segundo tipo necesario para la implementación y la ejecución de dichas decisiones.
4. El tercer tipo vendría definido por aquellas instituciones que vigilan el cumplimiento de los acuerdos y resuelven los conflictos entre individuos surgidos a raíz de las normas generadas.
5. Aquellas encargadas de vigilar a los que vulneran las normas, sean o no miembros de la comunidad.

Dado que la vida de cualquier sociedad transcurre a través de sus instituciones, ya sea en lo familiar, social, cultural, económico o político, resulta evidente que cualquier cambio o evolución de una sociedad, sea o no estatal, pasa por un cambio o evolución de sus instituciones. Por lo que, aquellos que quieran

⁷⁶ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 26592, PUBLICADO EL 18-04-96, CUYO TEXTO ES LO SIGUIENTE; "ARTÍCULO 13.- EL CONGRESO DICTAMINA Y VOTA EL PROYECTO EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO". – CITADO POR: HINOSTROZA AUCASIME, José. - "Ciencia Política".

lograr cambios en su comunidad deben incidir precisamente en sus instituciones, participando activamente en las mismas, de tal suerte que su conducta sirva de referencia o ejemplo a seguir. La cuestión, aunque clara no parece tan sencilla ni fácil sobre todo en lo que se refiere a la participación en las instituciones políticas que puede o no ser aconsejable u oportuno dependiendo de qué institución se trate, de si estamos ante un régimen democrático o no e incluso de si se trata de personas individualmente consideradas o de organizaciones políticas (**Arnoldo Moreno Pérez**).

INTERPELAR: Exigir explicación sobre un asunto, especialmente si se hace con autoridad y derecho.

LA INSATISFACCIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL: Comprende las malas acciones que realizan el organismo municipal, que fue encaminado al logro de objetivos y cumplimiento de metas. Lamentablemente, la Gobernabilidad Municipal no pudo enfrentar de forma satisfactoria ninguno de sus retos.

“La insatisfacción de la Gestión Municipal es fácil de reconocer”⁷⁷.

Aquí tiene algunos de los síntomas más evidentes son:

- ✓ Incapacidad de establecer una clara separación entre lo que es público y lo que es privado con la consiguiente tendencia a derivar recursos públicos, en provecho propio.

⁷⁷ALFARO LIMAYA, Javier. “Manual del Alcalde y Regidores Modernos”.-Editorial FECAT, E.I.R.L.- Primera Edición.-Lima Perú.- 2011. – Pág. 15.

- ✓ Incapacidad de establecer una Administración estable y un comportamiento predecible del gobierno edil, la cual fomenta el Desarrollo Local Integral.
- ✓ Existencia de una maraña de trámites, regulaciones y procedimientos, tanto para expedición de licencias y permisos, como para atención de las diversas solicitudes y expedientes que genera la población, fomentando una actitud de tipo rentista.
- ✓ Inconsistencia de las prioridades enunciadas con las metas del Desarrollo Local, con la subsecuente ineficacia en la asignación de recursos.
- ✓ Criterios y procedimientos estrechos o poco transparentes para la toma de decisiones.

En circunstancias como éstas, la autoridad del gobierno sobre sus ciudadanos empieza a deteriorarse con rapidez, lo cual a su vez se traduce en un paulatino incumplimiento de las normas establecidas y las regulaciones puestas en vigor.

Asimismo, la insatisfactoria evolución de los esfuerzos de desarrollo se traduce en una inadecuada gobernabilidad, lo que constituye a un deterioro aún mayor de la confianza de los ciudadanos en su gobierno municipal, contribuyendo a su inestabilidad.

En efecto, la gobernabilidad es algo permanente y no necesariamente unidireccional, la mejoría no es consustancial al paso del tiempo, se la puede comparar con una planta que requiere de cuidado permanente.

Los ciudadanos deben hacer uso de su derecho a exigir una buena Gobernabilidad.

LEY ORGÁNICA: La norma que al estilo de un código, reglamenta de manera más precisa los receptos genéricos de la constitución sobre un ente estatal, jerárquicamente tiene menor rango que la constitución y mayor que una ley Ordinaria, pues para su aprobación se requiere una mayoría calificada⁷⁸.

Es un precepto que manda o prohíbe algo en concordancia con la justicia. Se trata de reglas dictadas por las autoridades y que obedecen a ciertos principio, como la generosidad y la obligatoriedad. El mismo se caracteriza principalmente por ser necesarias, desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social⁷⁹.

MAGISTRADO: Actualmente se designa al personaje investido con la dignidad del cargo judicial que lo faculta para administrar justicia en representante del Estado⁸⁰.

En la actualidad, los magistrados son generalmente los encargados que integran los tribunales superiores de justicia, como la Corte Suprema de un país. En ocasiones, se denomina magistrado a todo aquel juez que forma parte de un órgano colegiado o tribunal, haciendo mención a un rango superior dentro de la jerarquía.

En un sentido más amplio, también recibe ese nombre la persona que ocupa un cargo público del ámbito judicial. En ese sentido, reciben el nombre de magistrados los jueces⁸¹.

⁷⁸CHANAMÉ ORBE, Raúl.- Ob. cit.- Pág. 375.

⁷⁹ <http://definicion.de/ley-organica/>.

⁸⁰CHANAMÉ ORBE, Raúl.- Ob. cit.- Pág. 284.

⁸¹<https://es.wikipedia.org/wiki/Magistrado>.

NORMA JURÍDICA: Descripción de un comportamiento a través de una reglamentación elaborada por la autoridad que señala las consecuencias jurídicas y sanciona que de ella se producen y derivan⁸².

NORMA CONSTITUCIONAL: La Norma Constitucional es la regla o mandato de carácter fundamental, establecida por el Poder constituyente y de competencia suprema⁸³.

PODER POLÍTICO: El poder político es una consecuencia lógica del ejercicio de las funciones por parte de las personas que ocupan un cargo representativo dentro de un sistema de gobierno en un país. El poder político es legítimo cuando es elegido conforme a las leyes del país.

Se expresa principalmente la energía de mando y la facultad o capacidad que se tiene para ejercerlo, en la autoridad. En cambio, se mantiene más la expectativa de poder político es pues, gozar de autoridad, lograr la obediencia.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Es un principio que identifica el Derecho con la Ley o con aquellas normas de similar jerarquía; en tal virtud a las normas de inferior valor tales como Decretos, Resoluciones y Normas con intereses de parte⁸⁴.

⁸²CHANAMÉ ORBE, Raúl.- Ob. cit.- Pág. 405.

⁸³<http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/11/que-es-y-cuales-son-las-normas.html>

⁸⁴CHANAMÉ ORBE, Raúl.- Ob. cit.- Pág. 462.

El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

PROCESO: Del latín. Procesus, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la Ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí⁸⁵.

REFERÉNDUM: Es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consultan. El referéndum puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al 10 por ciento del electorado nacional⁸⁶.

Procede el referéndum en los siguientes casos:

- ✓ La reforma total o parcial de la Constitución, de acuerdo al Artículo 206 de la misma.
- ✓ Para la aprobación de leyes, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales.
- ✓ Para de desaprobación de leyes decretos legislativos decretos de urgencia, así como de las normas a que se refiere el inciso anterior.

⁸⁵CHANAMÉ ORBE, Raúl.- Ob. cit.- Pág. 463.

⁸⁶Ob. cit. HINOSTROZA AUCASIME, José. - Pág. 128.

Así mismo, el Referéndum es un mecanismo legal que permite a la población ratificar o rechazar ciertas resoluciones de un gobierno. Se trata de una herramienta propia de la democracia directa, en la cual la gente toma una decisión sin necesidad de la intermediación de los representantes⁸⁷

REVOCATORIA: “La Revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a: los Alcaldes y Regidores, Autoridades regionales que provengan de elección popular y Magistrados que provengan de elección popular”⁸⁸

• Ejemplos:

Hay un deseo de la población por revocar a su autoridad municipal.

SEMINARIO: Un seminario es una reunión especializada que tiene naturaleza técnica y académica cuyo objetivo es realizar un estudio profundo de determinadas materias con un tratamiento que requiere una interactividad entre los especialistas⁸⁹.

SISTEMA DE GOBIERNO: Un sistema o forma de gobierno es aquél por el cual un Estado se gobierna. Existe un amplio rango de formas de gobierno que se han sugerido y usado a lo largo de la historia en función de la división de poderes existente y las características de las élites dominantes, en lo que al acceso al poder se refiere⁹⁰.

⁸⁷<http://definicion.de/referendum/>

⁸⁸Ley 26300. “Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano”.- Editorial.- Lima Perú.- 1994.

⁸⁹<http://www.monografias.com/trabajos93/seminario-iapositivas/seminario-diapositivas.shtml>

⁹⁰http://enciclopedia.us.es/index.php/Sistema_de_gobierno.

SISTEMA POLÍTICO: El conjunto de elementos que interactúan y están interrelacionados recibe el nombre de sistema. Lo político, por su parte, se asocia a la actividad política: aquello vinculado a la administración de los temas públicos y a la gestión del Estado.

El sistema político, de este modo, es la organización existente en un determinado territorio para el ejercicio de la política. En este sistema intervienen diversos agentes, instituciones y normativas que componen aquello que se entiende por poder político.

Cada sistema político determina la forma de acceso al gobierno (es decir, a la administración del Estado) y establece las bases sobre las cuales se desarrolla la actividad gubernamental. Estos sistemas, por lo tanto, están directamente vinculados con el modo de organización del Estado y con la Constitución⁹¹.

SOBERANÍA: Es la capacidad exclusiva que tiene el poder del Estado de darse, en virtud de su voluntad soberana, un contenido que la obligue, y en la de determinar en todas las direcciones su propia orden jurídico⁹².

El poder del Estado se la llama soberanía, en cuanto facultad que tiene para trazar la conducta de los gobernados y de los propios gobernantes. La voz soberanía indica superioridad, esto es, poder superior en todo otro dentro del Territorio Nacional.

⁹¹<http://definicion.de/sistema-politico/>.

⁹²BERROCAL FALCONI, Virgilio.- Ob. cit.- Pág. 87.

TACHA: Acto de rechazo a un documento o a la declaración de un testigo, por falsedad de documento o parcialidad hostil favorable del testigo, los cuales no serán considerados en el proceso por su invalidez y carencia de eficacia probatoria⁹³.

TACHA POLÍTICO: Una tacha es un recurso ciudadano para impedir la participación de algún ciudadano como candidato a un cargo público en algún proceso electoral, por motivos contemplados en la Ley Electoral.

TALLER: Es una metodología de trabajo en la que se integran la teoría y la práctica. Se caracteriza por la investigación, el aprendizaje por descubrimiento y el trabajo en equipo que, en su aspecto externo, se distingue por el acopio (en forma sistematizada) de material especializado acorde con el tema tratado teniendo como fin la elaboración de un producto tangible. Un taller es también una sesión de entrenamiento o guía de varios días de duración⁹⁴.

VACANCIA: Puesto o cargo o responsabilidad, de carácter laboral o institucional que se encuentra sin proveer⁹⁵. La vacancia es aquella situación en virtud de la cual un cargo permanente o delegado, carece de titular. En los casos de cargos provenientes de elección popular, como lo son para alcaldes, regidores, Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales la vacancia significa el cese de la relación representativa, es decir, aquella que existe entre la población y su representante.

⁹³CHANAMÉ ORBE, Raúl.- Ob. cit.- Pág. 538.

⁹⁴https://es.wikipedia.org/wiki/Taller_educativo.

⁹⁵CHANAMÉ ORBE, Raúl.- Ob. cit.- Pág. 645.

VOTO ABSOLUTO: La mayoría absoluta es, matemáticamente, una mayoría con más del 50% de los votos de los miembros que componen el órgano en cuestión.

VOTO NULO: El voto nulo se anula, ósea que no se cuenta y se cancela. El voto nulo es un voto mal realizado en una elección, al punto que acarrea su nulidad. Un voto nulo puede ser accidental o intencional⁹⁶.

⁹⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Voto_nulo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

V. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS DEL TRABAJO:

1. Hipótesis General:

H.G: “La Cultura Política Parroquial es la causa principal que influye en la obstaculización del empleo de proceso de la Revocatoria de Mandato en el distrito de Llochegua – “VRAEM”, en el periodo 2012 – 2013”.

VI. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES:

1. Variable Independiente (X): La Cultura Política Parroquial.

2. Variable Dependiente (Y): La Revocatoria de Mandato.

VII. OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES:

1. Hipótesis Principal:

• Variables Independientes (X) – La Cultura Política.

1. Indicadores:

- Nivel de formación académica de la realidad social.
- Grado de compromiso social de participación ciudadana.
- Nivel de conocimiento.
- Importancia del factor jurídico.

• Variable Dependiente (Y) - La Revocatoria.

1. Indicadores:

- La insatisfacción de la Gestión Municipal.
- Concurrencia en actos de corrupción y otros delitos.

2. VARIABLE INDEPENDIENTE (X):

X: La Cultura Política.

INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:

X1: Formación Académica.

X2: Compromiso social.

X3: Conocimiento.

X4: Factor Jurídico.

3. VARIABLE DEPENDIENTE (Y):

Y: La Revocatoria.

INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:

Y1: La Insatisfacción.

Y2: Concurrencia en Actos de Corrupción.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE INDEPENDIENTE (X) – LA CULTURA POLÍTICA:

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O PREGUNTAS
• V.I. (X): CULTURA POLÍTICA:	D1: FORMACIÓN ACADÉMICA:	I1: Sin Instrucción.	¿Sin instrucción?
		I2: Educación Primaria.	¿Usted estudió nivel Primario?
		I3: Educación Secundaria.	¿Usted estudió nivel Secundario?
		I4: Educación Técnica.	¿Usted estudió nivel Técnico?
		I5: Educación Universitaria.	¿Usted estudió nivel Universitario?
	D2: COMPROMISO SOCIAL:	I6: No participa.	¿No participar en los compromisos sociales de organizaciones?
		I7: Participa poco.	¿Participa poco en los compromisos sociales de organizaciones?
		I8: Participa frecuente.	¿Participa frecuente en los compromisos sociales de organizaciones?
	D3: CONOCIMIENTO:	I9: Seminario.	¿Indique usted todos los seminarios que participó relacionado a la cultura política y afines?
		I10: Talleres.	¿Indique usted todos los talleres que participó relacionado a la cultura política y afines?
		I11: Cursos.	¿Indique usted todos los cursos que participó relacionado a la cultura política?
	D4: FACTOR JURÍDICO:	I12: Conocimiento de la Norma Legal.	¿Diga usted tenía conocimiento de la norma legal para la destitución del alcalde?
		I13: Conocimiento de la Norma Constitucional.	¿Diga usted tenía conocimiento de la norma constitucional para la destitución del alcalde?
		I14: Conocimiento de la doctrina de la revocatoria de mandato.	¿Diga usted sabía la existencia de sus derechos políticos para destituir a su autoridad distrital?

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE DEPENDIENTE (X) – LA REVOCATORIA.

NOMBRE DE LA VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O PREGUNTAS
<ul style="list-style-type: none"> • V.D. (Y): REVOCATORIA DE MANDATO: 	D1: INSATISFACCIÓN DE LA GESTIÓN:	I1: Incumplimiento:	¿Diga usted el gobierno anterior incumplió sus promesas que señaló en su campaña electoral?
	D2: CONCURRENCIA EN ACTO DE CORRUPCIÓN:	I2: Autoridad políticamente irresponsable:	¿Diga usted el gobierno anterior fue políticamente irresponsable?
		I3: Mal uso del poder:	¿Diga usted, en la gestión anterior existió mal uso de poder, vale decir, hubo irrespeto de los derechos ajenos, incurrió en delitos o abuso de autoridad?
		I4: Concentración de poder:	¿Diga usted en la gestión anterior hubo concentración de poder; es decir, centralizó los poderes y la administración del Estado en un solo lugar o a una sola persona?

VIII. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES:

1. VARIABLE INDEPENDIENTE (X):

X: La Cultura Política:

Llamamos a la cultura política a la actitud de los ciudadanos ante su régimen político. Términos como volatilidad, realineamiento, incivismo, crisis de legitimidad, disonancia, fragmentación etc. Son frutos de la necesidad de identificar una multiplicidad de fenómenos que se producen bajo la rúbrica general de “cambios”, en definitiva todo ello nos conduce a variaciones de las distintas culturas políticas⁹⁷.

INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:

X1: Formación Académica:

La educación es una inversión que influye en las oportunidades de éxito económico y social de las personas. Más concretamente, la educación tiene un efecto positivo en las elecciones individuales con relación al mercado laboral, aportando un mayor flujo de información que permite adoptar decisiones más eficientes⁹⁸.

X2: Compromiso Social:

Es un fuerte convicción de servicio nos mueve a realizar diferentes acciones para generar capacidades y habilidades que den como resultados cambios sociales que contribuyan a mejorar la vida de las personas.

⁹⁷HINOSTROZA AUCASIME, José. - “Ciencia Política”. - Editorial Raimondi. – Primera Edición. – Lima Perú. – 2009. PP 90.

⁹⁸CARRASCO, S. Vila. Nivel educativo y satisfacciones no monetarias derivadas del trabajo y del ocio en España. Universidad de Valencia. – España. – 2002

“Es la respuesta que otorga un ciudadano ante la realidad que vive; es decir, tomar decisiones y acciones para hacer que lo que se tenga que vivir en una comunidad, sea digno, respetuoso y sobre todo se establezca políticas de apoyo a los más débiles”⁹⁹

X3: Conocimiento:

El conocimiento son hechos o informaciones adquiridas por una persona a través de la experiencia o la educación, la comprensión teórica o práctica de un asunto referente a la realidad. Por ello se puede recurrir a cursos, taller, seminarios, postgrados e incluso a la autoformación aprovechando las herramientas que entregan las nuevas tecnologías. Eso hará que el profesional se mantenga actualizado sobre lo último en su campo y de paso conserve las puertas abiertas a mejores opciones laborales¹⁰⁰.

Es la facultad del ser humano para comprender por medio de la razón la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas.

X4: Factor Jurídico:

La realidad social tiene un componente jurídico que muchas ocasiones no es considerado debidamente: falta estudio, argumentación, conocimiento de fuentes, normas aplicables, posibilidades de interpretación, principios rectores, teorías, formas prácticas de resolver todo tipo de problemas.

⁹⁹<http://es.slideshare.net/JESUSROSALES30/compromiso-social>.

¹⁰⁰Universidad de Chile (2012). Conocimiento o experiencia. Recuperado el 16 de agosto del 2014, de <http://noticias.universitarias.cl/en/portada/noticias/2012/06/04/939845/que-buscan-conocimiento-experiencia>.

2. VARIABLE DEPENDIENTE (Y):

Y: La Revocatoria:

“La Revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a: los Alcaldes y Regidores, Autoridades regionales que provengan de elección popular y Magistrados que provengan de elección popular”¹⁰¹

INDICADORES DE LA VARIEBLE DEPENDIENTE:

Y1: La Insatisfacción de la Gestión Municipal:

Comprende las malas acciones que realizan el organismo Municipal, que fue encaminado al logro de objetivos y cumplimiento de metas. Lamentablemente, la Gobernabilidad Municipal no pudo enfrentar de forma satisfactoria ninguno de sus retos.

Y2: Concurrencia en Actos de Corrupción:

La corrupción es el mal uso del poder público en procura de obtener una ventaja o beneficio indebido para quien actúa, o para terceros, que genera restricciones para el ejercicio de los derechos fundamentales. En este sentido, señalamos las frecuentes acciones negativas que realizan un funcionario público para su beneficio propio o para un sector de la población.

¹⁰¹Ley 26300. “Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano”.- Editorial.- Lima Perú.- 1994.

IX. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:

1. Tipo y Nivel de Investigación:

• Tipo de la Investigación:

El objeto del estudio de la presente investigación no se circunscribe a utilizar una teoría para resolver problemas prácticos sino más bien se preocupa de elaborar teorías sin atender las posibles aplicaciones de éstas. En ese sentido el tipo de la investigación que corresponde es la **Investigación Básica**.

Se le da también el nombre de investigación básica o fundamental, es la ciencia o investigación científica que se lleva a cabo sin fines prácticos inmediatos, sino con el fin de incrementar el conocimiento de los principios fundamentales de la naturaleza o de la realidad por sí mismo¹⁰².

• Nivel de la Investigación:

El nivel de investigación responde a las siguientes:

- ✓ Investigación Descriptiva.
- ✓ Investigación de Explicativa.
- ✓ Investigación Predictivo.

Toda vez de lo se trata no es describir el fenómeno estudiado sino es dar razones del fenómeno, fundamentar y validar una hipótesis.

¹⁰²NEL QUEZADA, Lucio. "Metodología de la Investigación Estadística Aplicada en la Investigación".- Editorial Macro E.I.R.L.- Primera edición.- Lima Perú.- 2010.- Pág. 25.

2. Método y Diseño de la Investigación:

• Método de la Investigación:

“La amplitud de criterios en las formas de investigar ha producido diferentes métodos”¹⁰³. Se han empleado los siguientes:

- ✓ Deductivo.
- ✓ Análisis y síntesis.
- ✓ Cuantitativa.
- ✓ Explicativo.
- ✓ Hermenéutico Dialéctico.
- ✓ Comparativo.
- ✓ Matemático Estadístico.
- ✓ Análisis síntesis.
- ✓ Histórico
- ✓ Análisis estadístico.

• Diseño de la Investigación:

El tipo de diseño de la investigación que corresponde: **“No Experimental”**, ya que en ello el investigador observa los fenómenos tal y como ocurre naturalmente, sin intervenir en su desarrollo.

3. Población y Muestra:

“Conjunto de todos los individuos que porten información sobre el fenómeno que se estudia”¹⁰⁴

¹⁰³Lic. Nel Quezada, Lucio.- Ob. cit.

¹⁰⁴Walker Melissa. “Cómo escribir Trabajos de Investigación”.- Editorial Gedisa, S.A.- Barcelona – España.- 2005.

“La población es el conjunto de todos los elementos de los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo. También se puede decir que la población es la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se desea hacer inferencia o bien, unidad de análisis”¹⁰⁵.

Según Carrasco (2005), la muestra es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra pueden generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población.

- **Población de estudio:**

La población electoral del distrito de Llochegua – “VRAEM”, compuesta por todas las personas de distintas edades que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), que comprendan a Hombres y Mujeres de todos los niveles socioeconómicos.

- **Muestra de Estudio:**

Un subgrupo seleccionado aleatoriamente de la población electoral del distrito de Llochegua – “VRAEM”, compuesta por todas las personas de distintas edades que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), que comprendan a hombres y mujeres de todos los niveles socioeconómicos.

¹⁰⁵BERNAL, C. “Metodología de la Investigación”. – Editorial Pearson Educación. – Tercera Edición. – Colombia 2010.

4. Técnicas, Instrumentos y Fuentes de Recolección de Datos:

“En cuanto a las técnicas de investigación, se estudiarán dos formas generales: técnica documental y técnica de campo”¹⁰⁶

- **TÉCNICA DOCUMENTAL:**

El objetivo de la investigación documental es elaborar un marco teórico conceptual para formar un cuerpo de ideas sobre el objetivo del estudio.

1. Fuentes primarias de información:

Estas fuentes son los documentos que registran o corroboran el conocimiento inmediato de la investigación.

1.1. Libros.

1.2. Revistas.

1.3. Informes técnicos.

2. Fuentes secundarias de información:

2.1. Depósitos de información.

2.1.1.1. Biblioteca.

3. Instrumento para la investigación documental:

3.1. Ficha bibliográfica.

¹⁰⁶Lic. Nel Quezada, Lucio. “Metodología de la Investigación Estadística Aplicada en la Investigación”.- Editorial Macro E.I.R.L.- Primera edición.- Lima Perú.- 2010.

- **TÉCNICAS DE CAMPO:**

1. INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN DE CAMPO:

Para la **observación simple**, los instrumentos más comunes son:

- Ficha de campo.
- Mapa.
- Cámara.

Para la **observación sistemática**, el instrumento más usado es:

- Cuestionario.

Se levantó información usando el instrumento cuestionario para la encuesta a la población electoral del Distrito de Llochegua – “VRAEM”, que permite levantar información para dar respuesta a las preguntas, el logro de los objetivos y la demostración de la hipótesis, instrumento que se encuentra en el anexo “C”.

2. TÉCNICA PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN DE CAMPO:

Se empleó la técnica de encuesta a un subgrupo seleccionado aleatoriamente de la población electoral del Distrito de Llochegua – “VRAEM”, asimismo, el análisis documental en relación a las variables y dimensiones de la investigación.

3. FUENTES PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN DE CAMPO:

La población electoral del distrito de Llochegua – “VRAEM”, compuesta por todas las personas de distintas edades que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC).

5. Técnicas de procesamiento:

A través del trabajo de campo, encuestas, se contrastaron las variables e indicadores elaborados, con relación a nuestras hipótesis.

Para una buena elaboración del trabajo de investigación se realizó consultas a diferentes profesionales conocedores de la materia tales como: docente en Ciencia Política, docentes especialistas en Derecho Municipal, algunos Constitucionalistas, a los Alcaldes, Actores Político y finalmente a los promotores de la revocatoria.

La población electoral del Distrito de Llochegua – “VRAEM”, compuesta por todas las personas de distintas edades que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), que comprendan a Hombres y Mujeres de todos los niveles socioeconómicos, es de un total de **5,556**. (Ver el anexo “A”).

FUENTE: Padrón Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (elecciones realizadas el 05 de octubre del 2014). Asimismo, Elaboración: sub gerencia de estadista / GPP7 RENIEC.

Si la población es finita; es decir, se conoce el total de la población y se desea saber a cuántas personas hay que estudiar, la respuesta es lo siguiente:

$$n = \frac{N \times Z_{\alpha}^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \times p \times q}$$
$$n = \frac{5,556 \times 1,96^2 \times 0,02 \times 0,98}{0,04^2 (5,556 - 1) + 1,96^2 \times 0,02 \times 0,98}$$

$$n = 359. \text{ ELECTORES.}$$

Donde: N Es el total de la población.

Z_{α}^2 Es $1,96^2$ si la seguridad deseada es del 95%.

P Es la proporción esperada (en este caso 2% ó 0,02).

$q = 1 - P$ (En este caso $1 - 0,02 = 0,98$).

d Es la precisión (en este caso se desea un 4 %).

Finalmente, según el cálculo estadístico realizado para la población finita se conoce para el estudio sistemático de un total de 5,556 Población electoral que el mismo representa al 100% de electores. Entonces, para trabajar con una muestra seleccionada se tiene un resultado de 359. Población electoral que el mismo representa el 6% del total de los electores.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

X. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:

Procesamiento de datos:

El procesamiento de datos fue informático, utilizando los paquetes estadísticos: SPSS versión 21 y Statistica 08.

Estadígrafo de contraste de hipótesis:

A: Prueba Chi – cuadrado para bondad de ajuste

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado para la bondad de ajuste, dado que las observaciones en el presente estudio son de naturaleza cualitativa. Y mi propósito es verificar si las proporciones de presencia, ausencia son entre si iguales a una proporción constante y estadísticamente significativas a dicha proporción constante.

La fórmula referencial es:

$$T = \sum_{j=1}^m \frac{(n_j - e_j)^2}{e_j}$$

$$\text{Donde : } e_j = n p_j \quad \sum_{j=1}^m p_j = 1$$

n_j : frecuencia observada en la muestra.

e_j : frecuencia esperada según la distribución teórica.

n : tamaño de la muestra.

La hipótesis nula asociada es:

H_0 : La variable tiene distribución constante.

H_1 : La variable no tiene distribución constante.

Regla de decisión:

Destacando que se rechaza H_0 , si tenemos un P-valor menor del 5% ($p < 0.05$). Y

ello nos indica que existen diferencias estadísticamente significativas.

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan los resultados más importantes en tablas y sus respectivos gráficos, y pruebas estadísticas que han facilitado el análisis en forma inteligible, haciendo posible la determinación de resultados, para compararlos con las exigencias de la base teórica y darle la interpretación en base a los objetivos.

ANÁLISIS UNIDIMENCIONAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

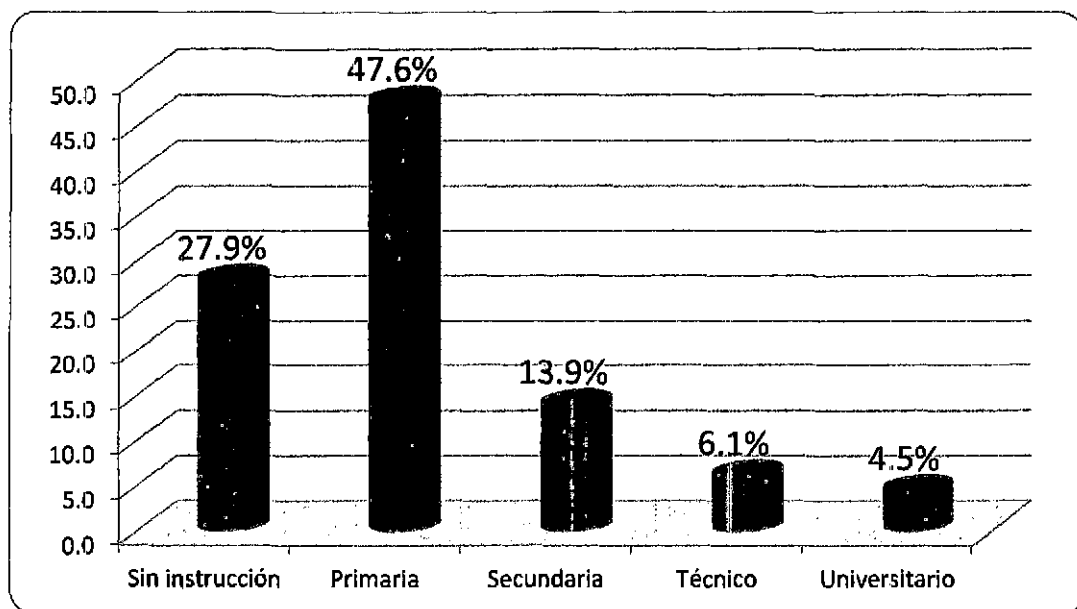
A: Variable X: Cultura Política.

Tabla 01-A: Porcentaje de ciudadanos, según su formación académica. Distrito de Llochegua, 2012 – 2013.

Formación Académica	Ciudadanos	% de ciudadanos
Sin instrucción	100	27.9
Primaria	171	47.6
Secundaria	50	13.9
Técnico	22	6.1
Universitario	16	4.5
Total	359	100.0

Fuente: Encuestas a los ciudadanos del distrito de Llochegua. Ayacucho, 2015.

Gráfico 01: Porcentaje de ciudadanos, según su formación académica. Distrito de Llochegua, 2012 – 2013.



Fuente: Tabla 01-A

Del gráfico 01, podemos observar que la mayoría de ciudadanos tienen formación de Educación Primaria (47.6%). Así, observamos que lastimosamente sólo el 4.5% de los ciudadanos tienen Educación Universitaria.

Tabla 01-B: Prueba de hipótesis estadística acerca de si el porcentaje de ciudadanos según su formación académica es la misma. Distrito de Llochegua, 2012 – 2013.

Prueba de Hipótesis	Chi-cuadrado crítico	P-Valor	Decisión
$H_0: \pi = \text{constante}$	52.22305	0.00000	Se rechaza H_0

Fuente: Tabla 01-A

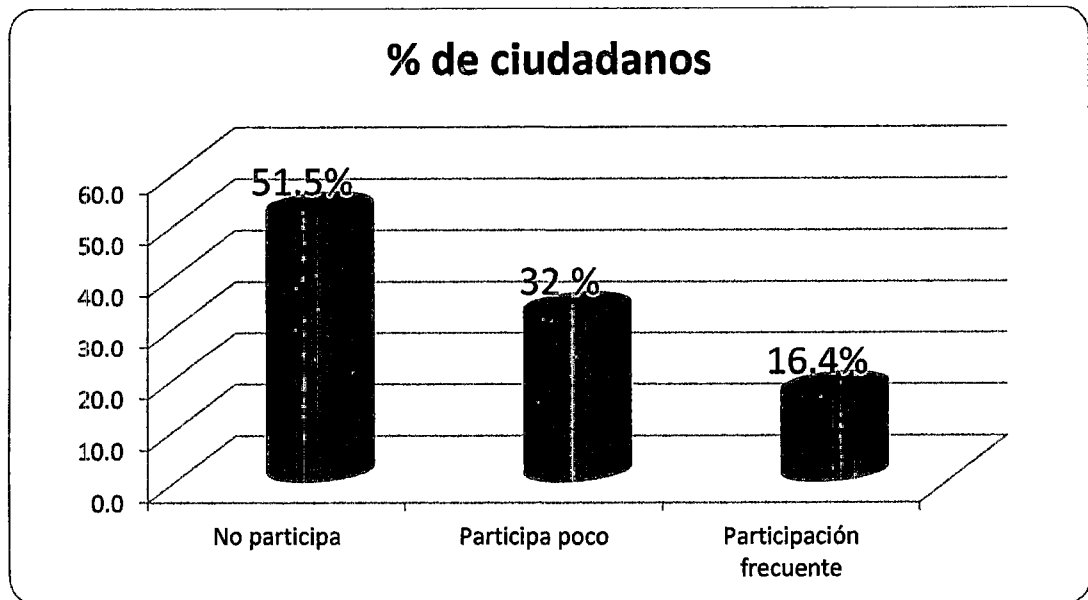
De dicha tabla podemos observar que como el P-valor es 0.00000 menor de 0.05, entonces se rechaza la hipótesis de igualdad, es decir que el porcentaje de ciudadanos según su formación académica no es la misma. Concluyendo que mayoritariamente la formación académica de los ciudadanos es la Educación Primaria (47.6%).

Tabla 02-A: Porcentaje de ciudadanos, según su compromiso en las organizaciones sociales. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Compromisos en las organizaciones sociales	Ciudadanos	% de ciudadanos
No participa	185	51.5
Participa poco	115	32.0
Participación frecuente	59	16.4
Total	359	100.0

Fuente: Encuestas a los ciudadanos del distrito de Llochegua. Ayacucho, 2015.

Gráfico 02: Porcentaje de ciudadanos, según su compromiso en las organizaciones sociales. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.



Fuente: Tabla 02-A

Del gráfico 02, podemos observar que la mayoría de los ciudadanos No tiene compromiso con las organizaciones sociales (51.5%). Así, observamos que lastimosamente sólo el 16.4% de los ciudadanos si tienen una participación frecuente con las organizaciones sociales.

Tabla 02-B: Prueba de hipótesis estadística acerca de si el porcentaje de ciudadanos según su compromiso en las organizaciones sociales. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Prueba de Hipótesis	Chi-cuadrado crítico	P-Valor	Decisión
Ho: $\pi = \text{constante}$	31.775	0.00000	Se rechaza Ho

Fuente: Tabla 02-A

De dicha tabla podemos observar que como el P-valor es 0.00000 menor de 0.05, entonces se rechaza la hipótesis de igualdad, es decir que el porcentaje de

ciudadanos según su compromiso con las organizaciones sociales no es la misma. Concluyendo que mayoritariamente los ciudadanos No tiene compromiso con las organizaciones sociales (51.5%).

Tabla 03-A: Porcentaje de ciudadanos, según su conocimiento de la cultura política. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Conocimiento de la cultura política	Ciudadanos	Máximo tres capacitaciones		Mínimo 4 capacitaciones	
		Ciudadanos	%	Ciudadanos	%
Ninguno	245	0	0.0	0	0.0
Talleres	44	40	90.9	4	9.1
Seminarios	19	18	94.7	1	5.3
Cursos	51	45	88.2	6	11.8
Total	359	103		11	

Fuente: Encuestas a los ciudadanos del distrito de Llochegua. Ayacucho, 2015.

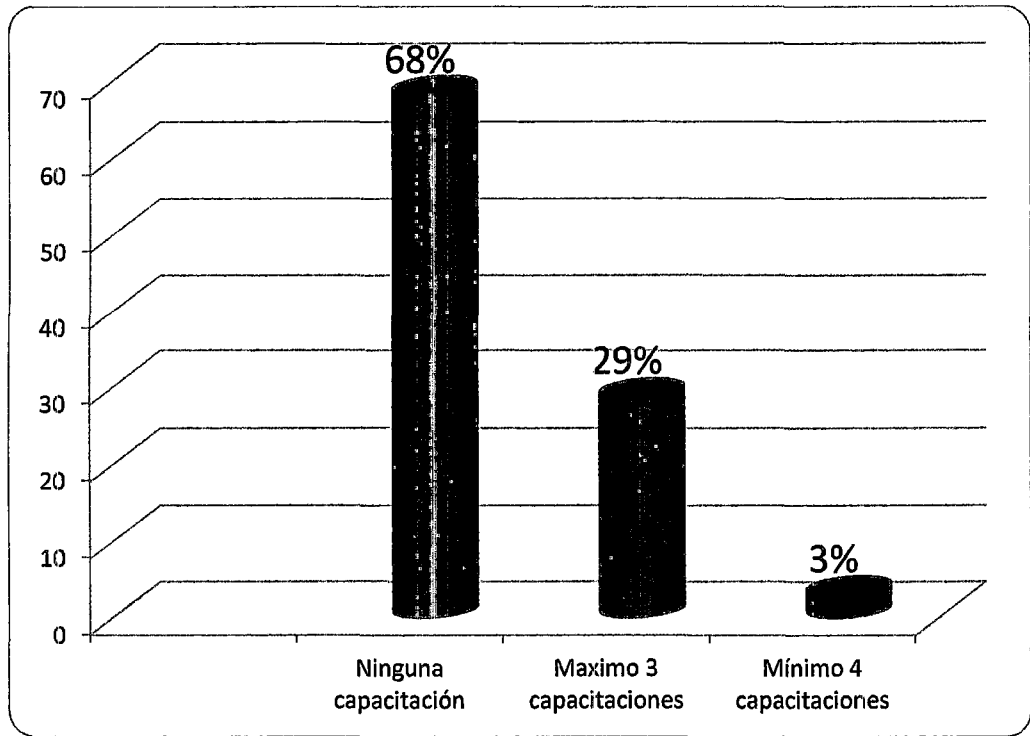
Tabla 03-B: Porcentaje de ciudadanos, según capacitaciones de la cultura política. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Conocimiento de la cultura política	Ciudadanos	%
Ninguna capacitación	245	68
Máximo 3 capacitaciones	103	29
Mínimo 4 capacitaciones	11	3
Total	359	100

Fuente: Tabla 03-A

Gráfico 03: Porcentaje de ciudadanos, según capacitaciones de la cultura política.

Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.



Fuente: Tabla 03-B

Del gráfico 03, podemos observar que la mayoría de los ciudadanos No tiene capacitación acerca de la cultura política (68%). Así, observamos que lastimosamente sólo el 3% de los ciudadanos tiene como mínimo 4 capacitaciones acerca de la cultura política.

Tabla 03-C: Prueba de hipótesis estadística acerca de si el porcentaje de ciudadanos según capacitaciones de la cultura política es la misma. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Prueba de Hipótesis	Chi-cuadrado crítico	P-Valor	Decisión
$H_0: \pi = \text{constante}$	57.002	0.00000	Se rechaza H_0

Fuente: Tabla 03-B

De dicha tabla podemos observar que como el P-valor es 0.00000 menor de 0.05, entonces se rechaza la hipótesis de igualdad, es decir que el porcentaje de ciudadanos según su compromiso con las organizaciones sociales no es la misma. Concluyendo que mayoritariamente los ciudadanos No tiene capacitación acerca de la cultura política (68%).

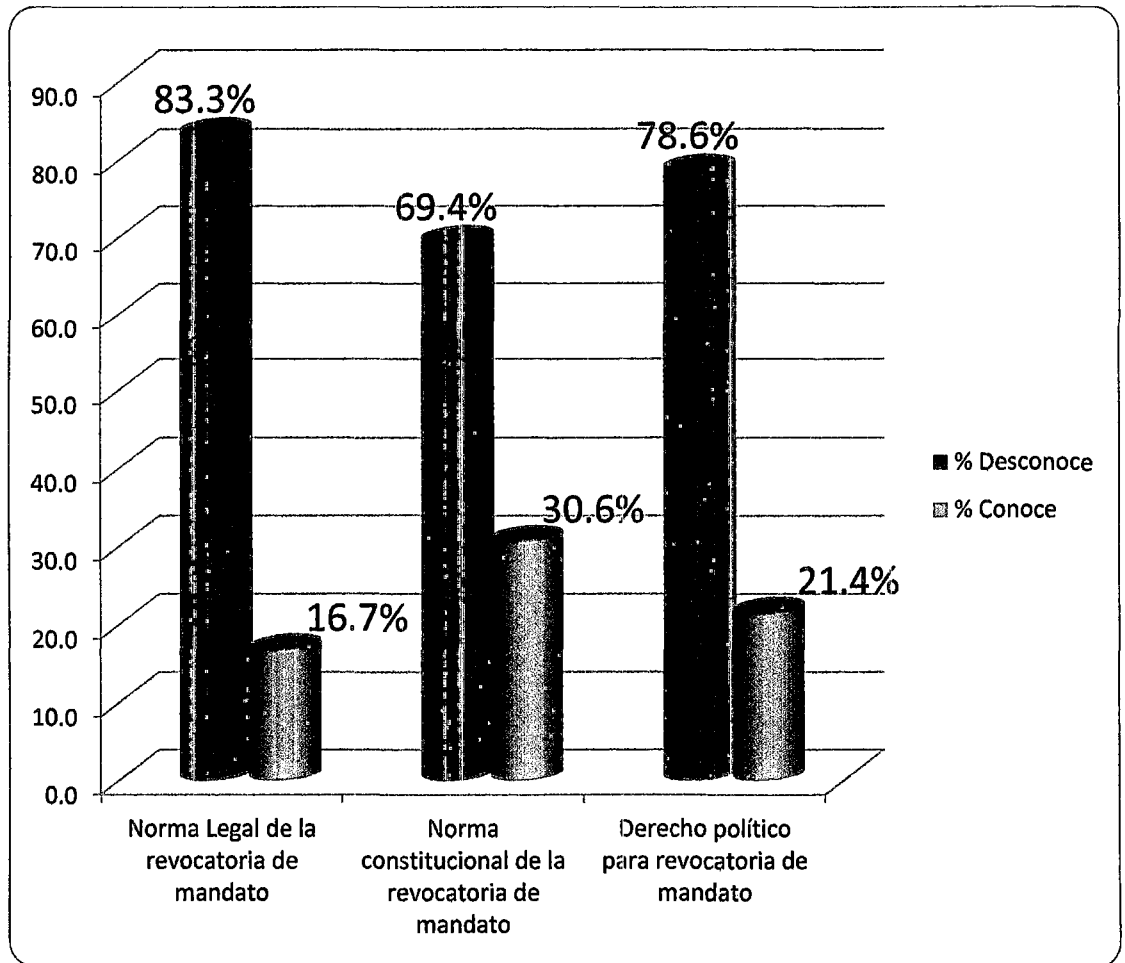
Tabla 04-A: Porcentaje de ciudadanos, según su conocimiento del factor Jurídico. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Factor Jurídico	Ciudadanos	Desconoce		Conoce	
		Ciudadanos	%	Ciudadanos	%
✓ Norma Legal de la revocatoria de mandato.	359	299	83.3	60	16.7
✓ Norma constitucional de la revocatoria de mandato.	359	249	69.4	110	30.6
✓ Derecho político para revocatoria de mandato.	359	282	78.6	77	21.4

Fuente: Encuestas a los ciudadanos del distrito de Llochegua. Ayacucho, 2015.

Gráfico 04: Porcentaje de ciudadanos, según su conocimiento del factor Jurídico.

Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.



Fuente: Tabla 04-A

Del gráfico 04, podemos observar que la mayoría de los ciudadanos no tienen conocimiento del Factor jurídico, dado que presentan alto nivel de desconocimiento en sus tres dimensiones: Norma Legal de la Revocatoria del Mandato (83.3%), Norma Constitucional de la Revocatoria del Mandato (69.4%) y del Derecho político de la Revocatoria del Mandato (78.6%).

Tabla 04-B: Prueba de hipótesis estadística acerca de si el porcentaje de ciudadanos según Norma Legal de la Revocatoria del Mandato, Norma Constitucional de la Revocatoria del Mandato, y del Derecho político de la Revocatoria del Mandato son estadísticamente iguales. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Prueba de Hipótesis	Chi-cuadrado crítico	P-Valor	Decisión
Ho: $\pi = \text{constante}$	5.90465	0.052	Se acepta Ho

Fuente: Tabla 04-A

De dicha tabla podemos observar que como el P-valor es 0.052 mayor de 0.05, entonces se acepta la hipótesis de igualdad, es decir que el alto porcentaje de desconocimiento del Factor Jurídico en sus tres dimensiones: Norma Legal de la Revocatoria del Mandato (83.3%), Norma Constitucional de la Revocatoria del Mandato (69.4%) y del Derecho político de la Revocatoria del Mandato (78.6%). Son estadísticamente iguales, y por ende en el Distrito de Llochegua, 2012 – 2013, prima el desconocimiento del Factor Jurídico para la revocatoria del mandato.

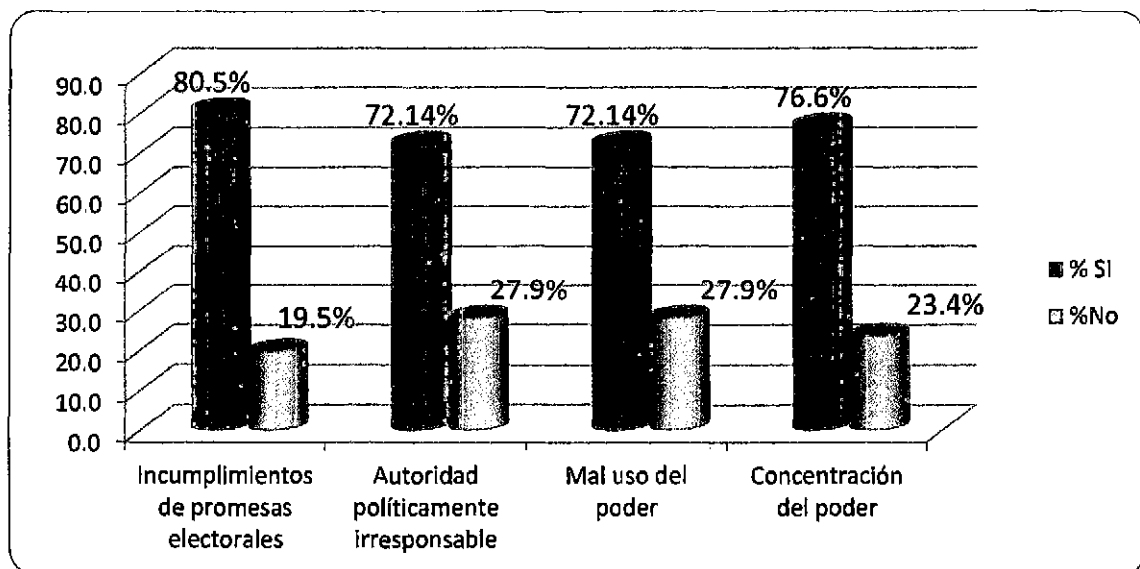
B: Variable Y: Revocatoria de Mandato.

Tabla 05-A: Porcentaje de ciudadanos, según causales de revocatoria. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Revocatoria		Ciudadanos			
		Si	%	No	%
Insatisfacción de la gestión	Incumplimientos de promesas electorales	289	80.5	70	19.5
	Autoridad políticamente irresponsable	259	72.14	100	27.9
Concurrencia en actos de corrupción	Mal uso del poder	259	72.14	100	27.9
	Concentración del poder	275	76.6	84	23.4

Fuente: Encuestas a los ciudadanos del distrito de Llochegua. Ayacucho, 2015.

Gráfico 05: Porcentaje de ciudadanos, según causales de revocatoria. Distrito de Llochegua, 2012 – 2013.



Fuente: Tabla 05-A

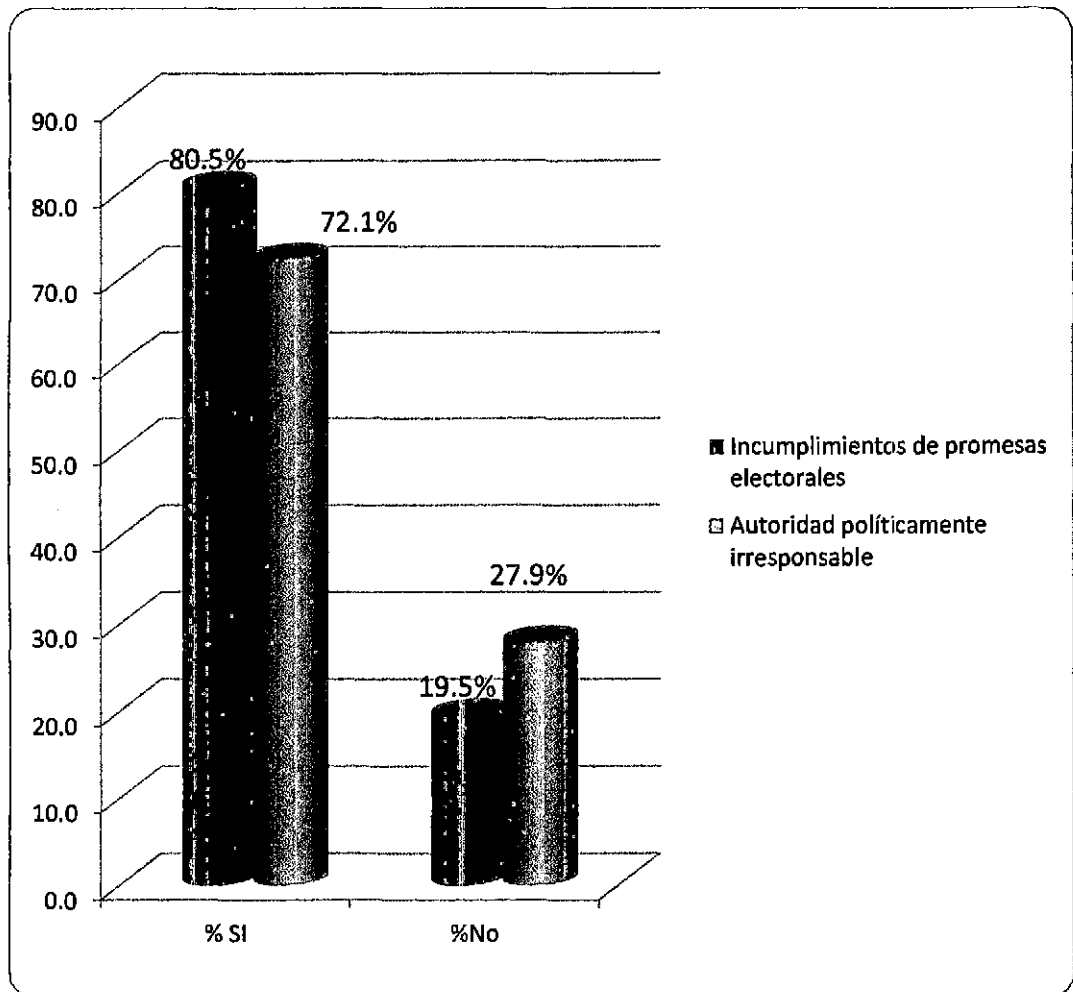
Del gráfico 05-A, podemos observar que la mayoría de los ciudadanos establecen un alto grado de causales para revocatoria, en sus indicadores de incumplimiento (80.5%), autoridad políticamente irresponsable (72.1%), mal uso del poder (72.1%), y concentración del poder (76.6%).

Tabla 05-B: Porcentaje de ciudadanos, según causales de revocatoria: Dimensión Insatisfacción de la Gestión. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Insatisfacción de la gestión	% SI	%No
Incumplimientos de promesas electorales	80.5	19.5
Autoridad políticamente irresponsable	72.14	27.9

Fuente: Tabla 05-A

Gráfico 05-B: Porcentaje de ciudadanos, según causales de revocatoria. Dimensión Insatisfacción de la Gestión. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.



Fuente: Tabla 05-B

De dicha tabla podemos observar que existe un alto porcentaje de Insatisfacción de la Gestión en sus dos dimensiones: Incumplimiento de promesas electorales (80.5%), y Autoridad políticamente Irresponsable (72.1%).

Tabla 05-D: Prueba de hipótesis estadística acerca de si el porcentaje de ciudadanos según Insatisfacción de la gestión: Incumplimiento y Autoridad Políticamente irresponsable son estadísticamente iguales. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Prueba de Hipótesis	Chi-cuadrado crítico	P-Valor	Decisión
Ho: $\pi = \text{constante}$	3.615	0.0573	Se acepta Ho

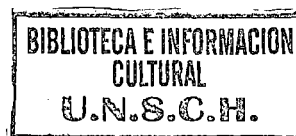
Fuente: Tabla 05-B

De dicha tabla podemos observar que como el P-valor es 0.052 mayor de 0.05, entonces se acepta la hipótesis de igualdad, es decir que el alto porcentaje de Insatisfacción de la Gestión en sus dos dimensiones: Incumplimiento de promesas electorales (80.5%), y Autoridad políticamente Irresponsable (72.1%). Son estadísticamente iguales, y por ende en el Distrito de Llochegua, 2012 – 2013, prima la insatisfacción de la gestión del gobierno anterior.

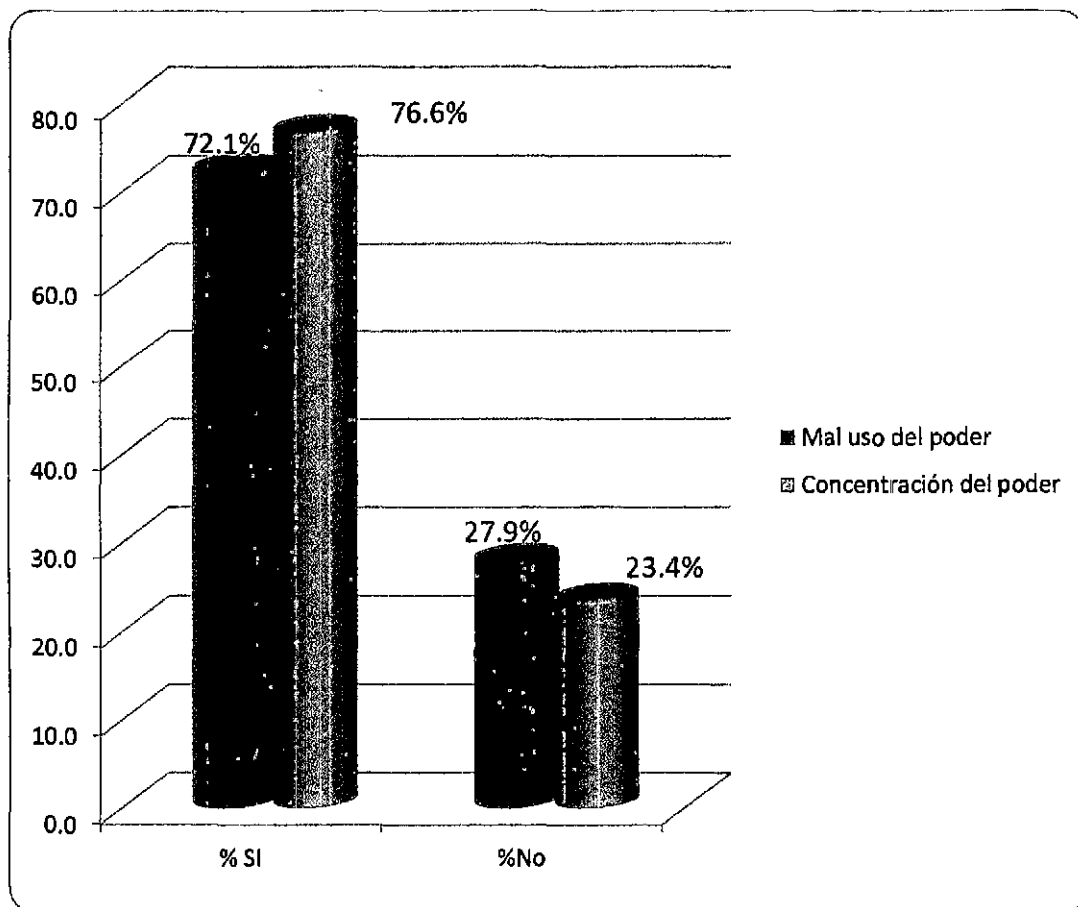
Tabla 05-C: Porcentaje de ciudadanos, según causales de revocatoria: Dimensión Concurrencia en Actos de corrupción. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Concurrencia en actos de corrupción	% SI	%No
Mal uso del poder	72.1	27.9
Concentración del poder	76.6	23.4

Fuente: Tabla 05-A



**Gráfico 05-B: Porcentaje de ciudadanos, según causales de revocatoria. Dimensión
Concurrencia en Actos de Corrupción. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.**



Fuente: Tabla 05-C

De dicha tabla podemos observar que existe un alto porcentaje de denuncias acerca de la concurrencia en actos de corrupción en sus dos dimensiones: Mal uso del poder (72.1%), y concentración del poder (76.6%).

Tabla 05-E: Prueba de hipótesis estadística acerca de si el porcentaje de ciudadanos según Concurrencia en Actos de Corrupción: mal uso del poder y concentración del poder, son estadísticamente iguales. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Prueba de Hipótesis	Chi-cuadrado crítico	P-Valor	Decisión
Ho: $\pi = \text{constante}$	3.023	0.082	Se acepta Ho

Fuente: Tabla 05-B

De dicha tabla podemos observar que como el P-valor es 0.082 mayor de 0.05, entonces se acepta la hipótesis de igualdad, es decir que existe un alto porcentaje de percepción de la concurrencia en actos de corrupción en sus dos dimensiones: Mal uso del poder (72.1%), y concentración del poder (76.6.5%), y por ende en el Distrito de Llochegua, 2012 – 2013 prima la percepción en actos de corrupción de la gestión del gobierno anterior.

ANÁLISIS BIDIMENCIONAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

C: Cruce de variables: X, Y.

Tabla 06-A: Distribución de ciudadanos, según Formación Académica y Revocatoria. Distrito de Llochegua, 2012 – 2013.

Formación Académica/Causal Revocatoria	Insatisfacción de la gestión	Satisfacción de la gestión	Total
Superior	32 (84.2%)	6 (15.8%)	38
No Superior	145 (45.2%)	176 (54.8%)	321
Total	177	182	359

Fuente: Encuestas a los ciudadanos del distrito de Llochegua. Ayacucho, 2015.

De la tabla 06-A podemos observar que de los 359 ciudadanos, 182 ciudadanos están satisfechos con la gestión municipal; destacando que de los 182 sólo 6 son ciudadanos de Formación Académica Superior. Y que a su vez de los 38 ciudadanos de Formación Académica Superior, 32 están insatisfechos con la gestión municipal.

Tabla 06-B: Prueba de hipótesis estadística para probar si las variables Formación Académica y Causal de Revocatoria son independientes. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Prueba de Hipótesis	Chi-cuadrado crítico	P-Valor	Decisión
Ho: Acad y Revocatoria son indep	20.718	0.000	Se rechaza Ho

Fuente: Tabla 06-A

De dicha tabla podemos observar que como el P-valor es 0.000 menor de 0.05, entonces se rechaza H_0 , y se acepta H_1 que nos indica que las variables Formación Académica y la Revocatoria **son dependientes**, es decir que los ciudadanos que tienen formación académica superior tienen mayor insatisfacción de la gestión municipal (84.2% de ciudadanos). Mientras que los ciudadanos que no tienen formación académica superior tienen mayor satisfacción de la gestión municipal (54.8% de ciudadanos).

Tabla 07-A: Distribución de ciudadanos, según Compromiso Social y la Revocatoria. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Compromisos en las organizaciones sociales	Insatisfacción de la gestión	Satisfacción de la gestión	Total
No participa	78 (42.2%)	107 (57.8%)	185
Participa poco	65 (56.5%)	50 (43.5%)	115
Participación frecuente	49 (87%)	10 (13%)	59
Total	192	167	359

Fuente: Encuestas a los ciudadanos del distrito de Llochegua. Ayacucho, 2015.

De la tabla 07-A podemos observar que de los 359 ciudadanos, 192 ciudadanos están insatisfechos con la gestión municipal; destacando que de los 192 sólo 78 son ciudadanos que no están comprometidos con las organizaciones sociales. Y que a su vez de los 174 ciudadanos que participan poco o frecuentemente con los compromisos de las organizaciones sociales, 114 están insatisfechos con la gestión municipal.

Tabla 06-B: Prueba de hipótesis estadística para probar si las variables Formación Académica y Causal de Revocatoria son independientes. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Prueba de Hipótesis	Chi-cuadrado crítico	P-Valor	Decisión
Ho: Compromiso y Revocatoria son indep	32.062	0.000	Se rechaza Ho

Fuente: Tabla 07-A

De dicha tabla podemos observar que como el P-valor es 0.000 menor de 0.05, entonces se rechaza Ho, y se acepta H1 que el compromiso con las organizaciones sociales y la Revocatoria **son dependientes**, es decir que los ciudadanos comprometidos con las organizaciones sociales tienen mayor insatisfacción de la gestión municipal (87 % de ciudadanos). Mientras que los ciudadanos que no están comprometidos con las organizaciones sociales tienen mayor satisfacción de la gestión municipal (57.8 % de ciudadanos).

Tabla 08-A: Distribución de ciudadanos, según Conocimiento de Cultura y la Causal de revocatoria. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Conocimiento de la cultura política	Insatisfacción de la gestión	Satisfacción de la gestión	Total
Ninguna capacitación	98 (40%)	147 (60%)	245
Máximo 3 capacitaciones	65 (63.1%)	38 (36.9%)	103
Mínimo 4 capacitaciones	8 (72.7%)	3 (27.3%)	11
Total	171	188	359

Fuente: Encuestas a los ciudadanos del distrito de Llochegua. Ayacucho, 2015.

De la tabla 08-A podemos observar que de los 359 ciudadanos, 188 ciudadanos están satisfechos con la gestión municipal; destacando que de los 188 la mayoría de ellos (147 ciudadanos) tienen cero capacitaciones en cultura política (Escaso Conocimiento de Cultura política).

Tabla 08-B: Prueba de hipótesis estadística para probar si las variables Conocimiento de Cultura política y la Revocatoria son independientes. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Prueba de Hipótesis	Chi-cuadrado crítico	P-Valor	Decisión
Ho: Conocimiento y Revocatoria son indep	23.668	0.000	Se rechaza Ho

Fuente: Tabla 06-A

De dicha tabla podemos observar que como el P-valor es 0.000 menor de 0.05, entonces se rechaza Ho, y se acepta H1 que nos indica que las variables Conocimiento de Cultura política y Causal de Revocatoria son dependientes, es decir que los ciudadanos que tienen Conocimiento de Cultura política tienen mayor insatisfacción de la gestión municipal (72.7% de ciudadanos). Mientras que los ciudadanos que no tienen Conocimiento de Cultura política (cero capacitaciones en cultura política) tienen mayor satisfacción de la gestión municipal (60% de ciudadanos).

Tabla 09-A: Distribución de ciudadanos, según Factor Jurídico y la Revocatoria.

Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Factor Jurídico	Insatisfacción de la gestión	Satisfacción de la gestión	Total
Conoce	71 (86.6%)	11 (13.4%)	82
Desconoce	93 (33.6%)	184 (66.4%)	277
Total	164	195	359

Fuente: Encuestas a los ciudadanos del distrito de Llochegua. Ayacucho, 2015.

De la tabla 09-A podemos observar que de los 359 ciudadanos, 164 ciudadanos están insatisfechos con la gestión municipal; destacando que de los 164 sólo 71 son ciudadanos que tienen conocimiento del Factor Jurídico para la Revocatoria de Mandato.

Tabla 06-B: Prueba de hipótesis estadística para probar si las variables Factor Jurídico y Causal de Revocatoria son independientes. Distrito de Llochegua, 2012 - 2013.

Prueba de Hipótesis	Chi-cuadrado crítico	P-Valor	Decisión
Ho: Factor Jurídico y Revocatoria son indep	71.655	0.000	Se rechaza Ho

Fuente: Tabla 06-A

De dicha tabla podemos observar que como el P-valor es 0.000 menor de 0.05, entonces se rechaza H_0 , y se acepta H_1 que nos indica que las variables Factor Jurídico y Causal de Revocatoria son dependientes, es decir que los ciudadanos con conocimiento del Factor Jurídico para la Revocatoria de Mandato tienen mayor insatisfacción de la gestión municipal (86.6% de ciudadanos). Mientras que los ciudadanos que no tienen conocimiento del Factor Jurídico para la Revocatoria de Mandato tienen mayor satisfacción de la gestión municipal (66.4% de ciudadanos).

1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL:

“La Cultura Política Parroquial es la causa principal que influye en la obstaculización del empleo del proceso de la Revocatoria del Mandato en el Distrito de Llochegua – “VRAEM”, 2012-2013”. A través de la presentación de resultados, del trabajo de campo, de las encuestas aplicadas, se han contrastado las variables elaboradas, con relación a nuestra hipótesis de trabajo, habiéndose encuestado a **359 ciudadanos** de la población electoral del Distrito de Llochegua – “VRAEM”, compuesta por todas las personas de distintas edades que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), que comprendan a Hombres y Mujeres de todos los niveles socioeconómicos. Distribuidos en función al método de muestreo. Se ha demostrado fehacientemente que la Cultura Política Parroquial es la causa principal que influyó en la obstaculización del empleo del proceso de la revocatoria de mandato en el Distrito de Llochegua-“VRAEM”, en el periodo 2012-2013. En ese sentido se tabularon los datos. **(Véase la tabla 01-A, el gráfico 01, la tabla 01-B, tabla 02-A, el gráfico 02, la tabla 02-B, la tabla 03-A, la tabla 03-B, el gráfico 03, la tabla 03-C, la tabla 04-A, el gráfico 04, la tabla 04-B).** Pese que en la gestión del dicho periodo, 2012-2013, existió alto porcentaje de Insatisfacción de la Gestión, así como, un alto porcentaje de Concurrencia en Acto de Corrupción. Causas muy evidentes como para llevar con éxito la revocatoria del mandato; sin embargo, no se logró el objetivo final que es la destitución del Alcalde Distrital de Llochegua-“VRAEM”. En ese orden de idea se tabularon los datos. **(Véase la tabla 05-A, el gráfico 05, la tabla 05-B, el gráfico 05-B, la tabla 05-D, tabla 05-C, el gráfico 05-B, tabla 05-E).**

De otro lado, se procesaron las respuestas a cada una las interpretaciones elaboradas en la encuesta **(Véase el anexo C)**, aplicada a la población electoral del Distrito de Llochegua – “VRAEM”, compuesta por todas las personas de distintas edades que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Identidad y Estado

Civil (RENIEC), que comprendan a Hombres y Mujeres de todos los niveles socioeconómicos. **(Véase el anexo A)**, a través del siguiente formato:

- Indicación de las respuestas.
- Tabulación de las respuestas y presentación en forma porcentual.
- Elaboración de las tablas y gráficos de respuestas.
- Realización del análisis cualitativo.

2. VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL:

Bajo este panorama se indica que las respuestas de los elementos de la muestra seleccionada han **validado nuestra hipótesis general**, quedando plenamente aprobados, en el sentido de que la Cultura Política Parroquial es la causa principal que influyó en la obstaculización del empleo del proceso de la Revocatoria del Mandato en el distrito de Llochegua – “VRAEM”, periodo 2012-2013. A través del instrumento de recolección de datos: Encuestas realizadas a los ciudadanos (as), de los diferente Centros Poblados a nivel del Distrito de Llochegua. En donde que se realizó las encuestas de manera aleatoria a las muestras representativas de 359 ciudadanos de la población electoral compuesta por todas las personas de distintas edades que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), que comprendan a Hombres y Mujeres de todos los niveles socioeconómicos. Otorgando validez científica a cada uno de los módulos de preguntas confeccionados en razón a las variables: independiente y dependiente **(Véase el anexo B)**, elaboradas y que nos ha permitido deslindar el sustento fáctico y teórico de la Revocatoria de Mandato y de la Cultura Política.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

XI. CONCLUSIONES:

- ❖ La revocatoria de mandato es un mecanismo establecido por el constituyente con el fin de promover el ejercicio de la democracia participativa y es un valioso instrumento para el ejercicio del control político ciudadano, siendo así percibido por la colectividad.

- ❖ La revocatoria de mandato ha sido considerado un mecanismo de participación ciudadana propio de las democracias participativas. Así como la “Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano”, señala que este mecanismo es el derecho que tiene el ciudadano para destituir de sus cargos a: alcaldes y regidores; autoridades regionales que provengan de elecciones populares; magistrados que provengan de elecciones populares.

- ❖ Pese a que los ciudadanos se sienten comprometidos con el desarrollo de la comunidad en donde residen, y que además manifiestan su inconformidad con los movimientos políticos y sus representantes, no identificándose con estos, se percibe la falta de formación en política y responsabilidad social de los ciudadanos al no encontrarse capacitados para participar de manera activa. Tampoco se evidencia el desarrollo de competencias que les permitan articularse y sacar adelante una iniciativa ciudadana como lo es la revocatoria del mandato, obstaculizándose la materialización de la democracia participativa.
- ❖ El ciudadano debe entender que hace parte de una sociedad completa y compleja y que mientras las decisiones se tomen sin considerar a la mayoría de los afectados, seguirá existiendo el individualismo que a través del tiempo ha demostrado tener un impacto negativo en el desarrollo social y económico.
- ❖ La ley consagra como una de las causales de la revocatoria del mandato, la insatisfacción general, siendo ésta muy subjetiva y poco clara frente a qué se pueden considerar insatisfacción general, pudiendo presentarse el caso de ser revocado un mandatario de su cargo, estando este cumpliendo el programa pero que ante la comunidad no goce de aceptación.
- ❖ La reforma de la ley N° 26300, en cuanto a los requisitos de regulación de la revocatoria del mandato presenta la inflexibilidad y así protegiendo a los gobernantes. Lo que obstaculiza la aplicación de mecanismo, siendo necesario una normativa que reestructure y que regule la revocatoria con el fin de que sea un mecanismo que carece de obstáculos.
- ❖ En cuanto a la regulación del derecho de control de los ciudadanos establecidos para el ámbito de los gobernantes municipales y regionales, la revocatoria de autoridades. Está tipificado de manera objetiva dentro de la Normativa

Constitucional y Legislación Nacional. Así mismo, encontramos de una forma objetiva dentro del derecho comparado: Norma Constitucional y Legislación internacional, tal es: Venezuela, Bolivia, Ecuador, Panamá y Colombia.

- ❖ La noción de la cultura política es tan antiguo. Para referirse a lo que hoy llamamos cultura política, se ha hablado de personalidad, temperamento, costumbre. Dicho de otra manera, desde los orígenes de la civilización occidental ha existido una preocupación por comprender de que forma la población organiza y procesa sus creencias sobre su entorno político y de qué manera esta influye en la construcción de las instituciones.
- ❖ En el estudio de la cultura política registramos los tres tipos. Cultura política parroquial, cultura política de súbdito y la cultura política de participación. Así mismo, encontramos otras culturas que se mezclan con lo anterior y acaban por añadir tres tipos de cultura mixta, tales como: la cultura parroquial de súbdito, la cultura de súbdito participante y la cultura parroquial participante.
- ❖ Tras el análisis de datos, existe suficiente evidencia estadística significativa, para afirmar con un 95% de confianza.
- ❖ Mayoritariamente los ciudadanos del distrito de Llochegua, tienen por Formación académica la Educación Primaria (47.6% de ciudadanos, Véase el gráfico 01). Al cruzar la dimensión Formación Académica y la variable Revocatoria nos indica dependencia entre ellas. Es decir que los ciudadanos que tienen formación académica superior tienen mayor insatisfacción de la gestión municipal (82.4% de ciudadanos). Mientras que los ciudadanos que no tienen formación académica

superior tienen mayor satisfacción de la gestión municipal (54.8% de ciudadanos, Véase la tabla 06-B).

- ❖ Mayoritariamente los ciudadanos del distrito de Llochegua, no tiene compromiso con las organizaciones sociales (51.5% de Ciudadanos, Véase el gráfico 02). Al cruzar la dimensión Compromiso con las Organizaciones Sociales y la variable Revocatoria resultan ser dependientes, es decir, que los ciudadanos comprometidos con las organizaciones sociales tienen mayor insatisfacción de la gestión municipal (87 de ciudadanos). Mientras que los ciudadanos que no están comprometidos con las organizaciones sociales tienen mayor satisfacción de la gestión municipal (107 de ciudadanos, Véase la tabla 07-A).

- ❖ Mayoritariamente los ciudadanos del distrito de Llochegua, no tiene capacitación acerca de la cultura política (68% de Ciudadanos, Véase el gráfico 03). Al cruzar la dimensión y la variable: Conocimiento de Cultura política y la Revocatoria están resultan ser dependientes, es decir, que los ciudadanos que tienen Conocimiento de Cultura política tienen mayor insatisfacción de la gestión municipal (72.7% de ciudadanos, Véase la tabla 08-A). Mientras que los ciudadanos que no tienen Conocimiento de Cultura política (cero capacitaciones en cultura política) tienen mayor satisfacción de la gestión municipal (60% de ciudadanos).

- ❖ En los ciudadanos del Distrito de Llochegua, prima el desconocimiento del Factor Jurídico para la revocatoria del mandato, pues mayoritariamente los ciudadanos del distrito de Llochegua, presentan un alto porcentaje de desconocimiento del Factor Jurídico en sus tres dimensiones: Norma Legal de la Revocatoria del Mandato (83.3%), Norma Constitucional de la Revocatoria del Mandato (69.4%) y

del Derecho político de la Revocatoria del Mandato (78.6%), (Véase el gráfico 04). Al cruzar las variables: Factor Jurídico y Causal de Revocatoria, estas resultan ser dependientes, es decir que los ciudadanos con conocimiento del Factor Jurídico para la Revocatoria de Mandato tienen mayor insatisfacción de la gestión municipal (86.6% de ciudadanos). Mientras que los ciudadanos que no tienen conocimiento del Factor Jurídico para la Revocatoria de Mandato tienen mayor satisfacción de la gestión municipal (66.4% de ciudadanos), Véase la tabla 09-A.

❖ En el Distrito de Llochegua, existe una alta percepción de causales de revocatoria del gobierno municipal, y ello se percibe en sus dos dimensiones, (Véase el gráfico 05):

- Insatisfacción de la Gestión del gobierno anterior, en sus dos indicadores: Incumplimiento de promesas electorales (80.5%), y Autoridad políticamente Irresponsable (72.14%).
- Concurrencia en actos de corrupción en sus indicadores: Mal uso del poder (72.14%), y concentración del poder (76.6.5%).

XII. RECOMENDACIÓN:

- ❖ Hace muchos años el Estado Peruano fue objeto de importantes reformas. Ellos tocaron a fondo el régimen político: la institucionalización de la participación ciudadana. El mismo, modificó las formas tradicionales de relación entre el Estado y la sociedad civil mediante la apertura de espacios a través de los cuales la ciudadanía influye en las decisiones públicas.

Los Constituyentes deben considerar que la participación ciudadana debería ser un principio de estructuración del Estado, una función inherente a su acción y un derecho ciudadano que debería contar con plenas garantías para su ejercicio y con dispositivos necesarios para hacer efectivo. Desde entonces se multiplicaría los espacios: mecanismos de participación y control ciudadano, a través de un marco legal que generaría varias decenas de espacios y mecanismos de intervención en la ciudadanía en los asuntos públicos.

Sin embargo, existieron avances importantes. Por ejemplo: la experiencia en los presupuestos participativos, el control social de la gestión pública, etc. Además se ha acrecentado el interés de diferentes grupos en asuntos públicos y se ha producido un acercamiento a la sociedad civil, pero existen problemas aún no superadas entre los cuales sobresalen: la falta de conciencia de los ciudadanos y ciudadanas sobre sus derechos. Uno de los factores que ha contribuido a que esos problemas no hayan sido superados del todo es que el marco legal que regula el ejercicio de la participación presenta deficiencias de fondo que debe ser corregido para que la participación produzca mejores resultados. Entre ellas señalo el alto grado de dispersión de las normas; el exceso de requisitos exigidos para hacer uso de los mecanismos de participación. Es necesario modificar ese

marco de regulación de manera que la norma facilite, en lugar de obstaculizar, en el ejercicio de la participación ciudadana.

Necesitamos una nueva Ley Estatutaria de participación ciudadana que vaya más allá de la regulación de los mecanismos de participación directa; que establezca pautas claras para la creación de espacios de participación en todo los niveles de la Administración Pública; que incremente su alcance y que introduzca criterios de flexibilidad, y que genere incentivos para que la gente se sume cada vez más.

Por supuesto, la nueva Ley no va a resolver los problemas de la participación, pero si va a crear mejores condiciones para que los ciudadanos se animen a intervenir en los asuntos públicos. Se requiere de todas maneras actuar en otros espacios importantes: modificar las costumbres políticas de los gobernantes y gobernados; producir información y garantizar el acceso de la población a ella; educar a los ciudadanos y ciudadanas en valores democráticos; generar más mejores condiciones culturales y políticos para la práctica de la Participación Ciudadana..

Finalmente, esas reformas no dan más. En lo que respecta al marco normativo, el Ministerio del Interior y de Justicia, deberían iniciar un proceso de consulta a diversos sectores de la población con el fin de formular un nuevo Proyecto de Ley Estatutaria, que debe ser presentado al Congreso de la República.

XIII. BIBLIOGRAFÍAS:

ESPECÍFICO:

EFRAÍN E, Esteban. "Metodología de la investigación Económica y Social". -
Editorial San Marcos.- Primera edición.- Lima Perú
2009.

NEL QUEZADA, Lucio. "Metodología de la Investigación Estadística Aplicada en la
Investigación".- Editorial Macro E.I.R.L.- Primera
edición.- Lima Perú.- 2010.

DESANTES, José María. "Teoría y Técnicas de la Investigación Científica".- Edición
Síntesis,S.A.- Primera Edición.- Madrid.- 2000.

FERRERO R. Raúl. "Teoría del Estado y Derecho Constitucional".- Editorial jurídica
grijley.- Novena edición.- Lima Perú.- 2003.

JIMÉNEZ CASTAÑEDA, Francisco. "Legislación Constitucional".- Editorial San
Marcos.- Primera Edición.- Lima Perú.- 2005.

RUIZ GARCÍA, Abando Damián. "Constitución Política del Perú".- Editorial Mv.
E.I.R.L.- Primera Edición.- Lima Perú.- 2009

Ley 26300. "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano".- Lima Perú.-
1994.

Ley 30315: Ley que modifica diversos artículos de la Ley 26300, "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano".- Lima Perú.- 1994.

CHANAMÉ ORBE, Raúl. - "Comentarios de la Constitución".- Editorial Jurista Editores. E.I.R.L.- Primera Edición.- Lima Perú.- 2005.

ZVALETA BARRETO, Myluska. y ZBALETA CARRUITERO, Willverder. "Manual para Actividad Municipal".- Editorial RODHAS, S.A.C.- Segunda Edición.- Lima Perú.- 2008.

QUESADA RADA. Francisco Miro. "Introducción a la Ciencias Políticas". - Editorial GRIJLEY E.I.R.L, - Segunda Edición. – Lima Perú.- 2006.

HINOSTROZA AUCASIME, José. - "Ciencia Política". - Editorial Raimondi. – Primera Edición. – Lima Perú. – 2009.

CHANAMÉ ORBE, Raúl.- "Diccionario Jurídico Moderno". - Editorial RAO JURIDICA. E.I.R.L, - Segunda Edición. – Lima Perú.- 2001.

CERVANTES ANAYA, Dante A.- "Manual de Derecho Administrativo".- Editorial RODHAS.- Tercera Edición. – Lima Perú.- 2003.

GENERAL:

BERNAL, C. "Metodología de la Investigación". – Editorial Pearson Educación. – Tercera Edición. – Colombia 2010.

RAMOS SUYO, Juan A. "Elabore su Tesis en Derecho Pre y Postgrado".- Editorial San Marcos. E.I.R.L.- Segunda Edición.- Lima Perú.- 2008.

WALKER, Melissa. "Cómo escribir Trabajos de Investigación".- Editorial Gedisa, S.A.- Primera Edición.- Barcelona – España.- 2005.

H. SÁNCHEZ, C. Reyes. "Metodología y Diseño en la Investigación Científica".- Edición Mantaro.- Segunda Edición.- Lima Perú.- 1993.

ALFARO LIMAYA, Javier. "Manual del Alcalde y Regidores Modernos".-Editorial FECAT, E.I.R.L.- Primera Edición.-Lima Perú.- 2011.

MUÑOZ WELLS MUÑIZ, Jorge. FORSYTH, RAMÍREZ, PÉREZ TAÍMAN y LUNA - Victoria Abogados. "Comentarios a la Naturaleza Orgánica de Municipalidades".- Editorial Mv Fénix .E.I.R.L.- Primera Edición Lima Perú.- 2007. Melville J. Herskovits. "La Ciencia de la Antropología Cultural".- Editorial – fondo de cultura económica.- Segunda Edición.- México – Buenos Aires.- 1964.

VIRTUAL:

- <http://www.monografias.com/trabajos95/mecanismo-control-del-poder-revocatoria-peru/mecanismo-control-del-poder-revocatoria-peru.shtml>.
- <http://www.iadb.org/Research/legislacionindigena/leyn/docs/VEN-Res-30925-03.doc>
- <http://faolex.fao.org/docs/pdf/bol117795.pdf>
- http://www.cedib.org/post_type_leyes/ley-no-027-del-06-julio-2010/
- <http://www.larepublica.pe/05-03-2015/reforma-electoral-congreso-aumenta-requisitos-para-solicitar-la-revocatoria-de-autoridades>.
- <http://portal.jne.gob.pe/boletin/index.htm>.
- <http://www.registraduria.gov.co/Asi-se-realiza-la-revision-de-las.html>.
- <http://www.eleccionesenperu.com/informacion-electoral-causas-para-revocar-autoridad-26.html>.
- http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/las_revocatorias-en-el-peru-entre-la-participacion-masiva-y-la-debilidad-institucional/ .
- <http://www.deperu.com/diccionario/significado.php?pal=revocar>.

- <http://www.eumed.net/diccionario/definicion.php?dic=3&def=235>.
- http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php
- http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:A7zIUceVA0cJ:www.ia.db.org/Research/legislacionindigena/leyn/docs/Pan-Pan-Constitucion\(2004\).doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:A7zIUceVA0cJ:www.ia.db.org/Research/legislacionindigena/leyn/docs/Pan-Pan-Constitucion(2004).doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe)
- <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>.

XIV. ANEXOS:

❖ **Anexo A**

**FICHA DE LA POBLACIÓN TOTAL DEL ELECTORADO – FUENTE – JNE,
ELECCIONES 2014.**

❖ **Anexo B**

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN.

❖ **Anexo C**

**FORMATO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REDACTADA EN LAS
ENCUESTAS.**

❖ **Anexo D**

FOTO – ENCUESTAS.

❖ **Anexo E**

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLES INDEPENDIENTE.

❖ **Anexo F**

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLES DEPENDIENTE.

❖ **Anexo G**

MATRIZ DE CONSISTENCIA:

ANEXO "A"

POBLACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES POR GRUPO DE EDAD Y SEXO, SEGÚN LUGAR RESIDENCIA, 2014.

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO DE RESIDENCIA	TOTAL			MENORES a 20 AÑOS			DE 20 a 39 AÑOS			DE 40 a 69 AÑOS			70 AÑOS a MÁS		
			TOTAL	HOMBRE	MUJER	TOTAL	HOMBRE	MUJER	TOTAL	HOMBRE	MUJER	TOTAL	HOMBRE	MUJER	TOTAL	HOMBRE	MUJER
AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	<u>5,556</u>	2,981	2,575	262	140	122	3,092	1,609	1,483	2,016	1,139	877	1,866	933	933

- ✓ Fuente: Padrón Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (Elecciones realizadas el 05 de octubre del 2014).
- ✓ Elaboración: Sub Gerencia de Estadística / GPP / RENIEC.

ANEXO “B”

ANEXO 01: CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE MEDIDA

El método de consistencia interna es el camino más habitual para estimar la fiabilidad de pruebas, escalas o test, cuando se utilizan conjunto de ítems que se esperan que midan el mismo atributo o campo de contenido.

En el presente trabajo se ha considerado para determinar la confiabilidad, el método del Coeficiente del Alfa de Cronbach, debido a que se cuenta con escalas de tipo Lickert (Variables de Intervalo) y este está disponible en diferentes programas estadísticos tales como el SPSS, STATISTICA, SAS, etc.

En el presente para determinar el Alfa de Cronbach se ha seleccionado el software de SPSS Versión 21.0, lo cuál este utiliza la matriz de Varianza de los ítems.

A continuación se presenta el valor del Coeficiente de Alfa de Cronbach, obtenido a partir de la matriz de varianzas de los ítems obtenidos a partir de la muestra piloto que está conformado por 118 encuestas (ciudadanos).

$$\alpha = \frac{W}{W-1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^W S_{ii}}{\sum_{i=1}^W S_{ii} + 2 \sum_{i=1}^W \sum_{j=i-1}^{W-1} S_{ij}} \right] = 0.797$$

Donde:

- W es el número de ítems de escala.

- S_{ii} es la varianza del i -ésimo individuo.
- S_{ij} es la covarianza entre los elementos i y j .

Lo cual es un valor superior a 0.75 y esto indica que el instrumento de medida que se está utilizando es **acceptable** en el campo de la investigación, y por ende nos permitirá obtener datos confiables para nuestra presente investigación.

ANEXO "C"

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

ENCUESTA

Introducción:

Sr., Sra, un buen día. El presente cuestionario es para la encuesta a los ciudadanos de diferentes centros poblados a nivel del Distrito de Llochegua, periodo 2012 – 2013. Que tiene por objetivo levantar información primaria para llevar a cabo la investigación: "INCIDENCIA DE CULTURA POLÍTICA EN LA REVOCATORIA DEL MANDATO COMO MECANISMO DEL CONTROL POLÍTICO CIUDADANO A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993". La que es totalmente anónima, por lo que espero su colaboración, marcando con una (x) las respuestas correctas, por lo que se le agradece.

VARIABLE INDEPENDIENTE (X) – LA CULTURA POLÍTICA

¿UBIQUESE EN EL GRADO Y/O NIVEL DE INSTRUCCIÓN QUE HA LOGRADO, Y MARQUE CON UNA HASPA?

1. Sin Instrucción:
2. Usted ha cursado su nivel primario:
3. Usted ha cursado su nivel secundario:
4. Usted ha cursado su nivel técnico:
5. Usted ha cursado su nivel Universitario:

6. ¿MARQUE CON UNA ASPA EL CUADRO QUE MÁS LE IDENTIFIQUE CON SU COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL?

NO PARTICIPA

PARTICIPA POCO

PARTICIPA FRECUENTE

7. ¿Indique usted todos los seminarios, reuniones especializadas, que participó relacionado a la Cultura Política (participación ciudadana en la política)?

A	NINGUNO
B	UNO
C	DOS
D	TRES
E	MÁS DE CUATRO

8. ¿Indique usted todos los talleres, trabajos en grupo, que participó relacionado a la cultura política (participación ciudadana en la política)?

A	NINGUNO
B	UNO
C	DOS
D	TRES
E	MÁS DE CUATRO

9. ¿Indique usted todos los cursos, dictado de clase en una institución educativa, que participó relacionado a la cultura política?

A	NINGUNO
B	UNO
C	DOS
D	TRES
E	MÁS DE CUATRO

10. ¿Diga usted tenía conocimiento de la norma legal, un mandato que ordena su comportamiento, para la destitución del alcalde (revocatoria de mandato)?

❖ Sí...

❖ NO...

11. ¿Diga usted tenía conocimiento de la norma constitucional, mandato de carácter fundamental, para la destitución del alcalde (revocatoria de mandato)?

❖ Sí...

❖ NO...

12. ¿Diga usted sabía la existencia de sus derechos políticos, derecho que tiene para participar en la vida política, para destituir al alcalde (Revocatoria del Mandatario)?

❖ Sí...

❖ NO...

VARIABLE DEPENDIENTE (Y) – LA REVOCATORIA

1. ¿Diga usted el alcalde anterior incumplió sus promesas que señaló en su campaña electoral?

❖ Sí (----), NO (----).

2. ¿Diga usted el alcalde anterior fue políticamente irresponsable?

❖ Sí (----), NO (----).

3. ¿Diga usted en la gestión anterior existió mal uso de poder; vale decir, no respetaba los derechos del pueblo, cometió delitos o abuso de autoridad?

❖ Sí (----), NO (----).

4. ¿Diga usted en la gestión anterior hubo concentración de poder; es decir, centralizó los poderes y la administración del Estado en un solo lugar o a una sola persona?

❖ Sí (----), NO (----).

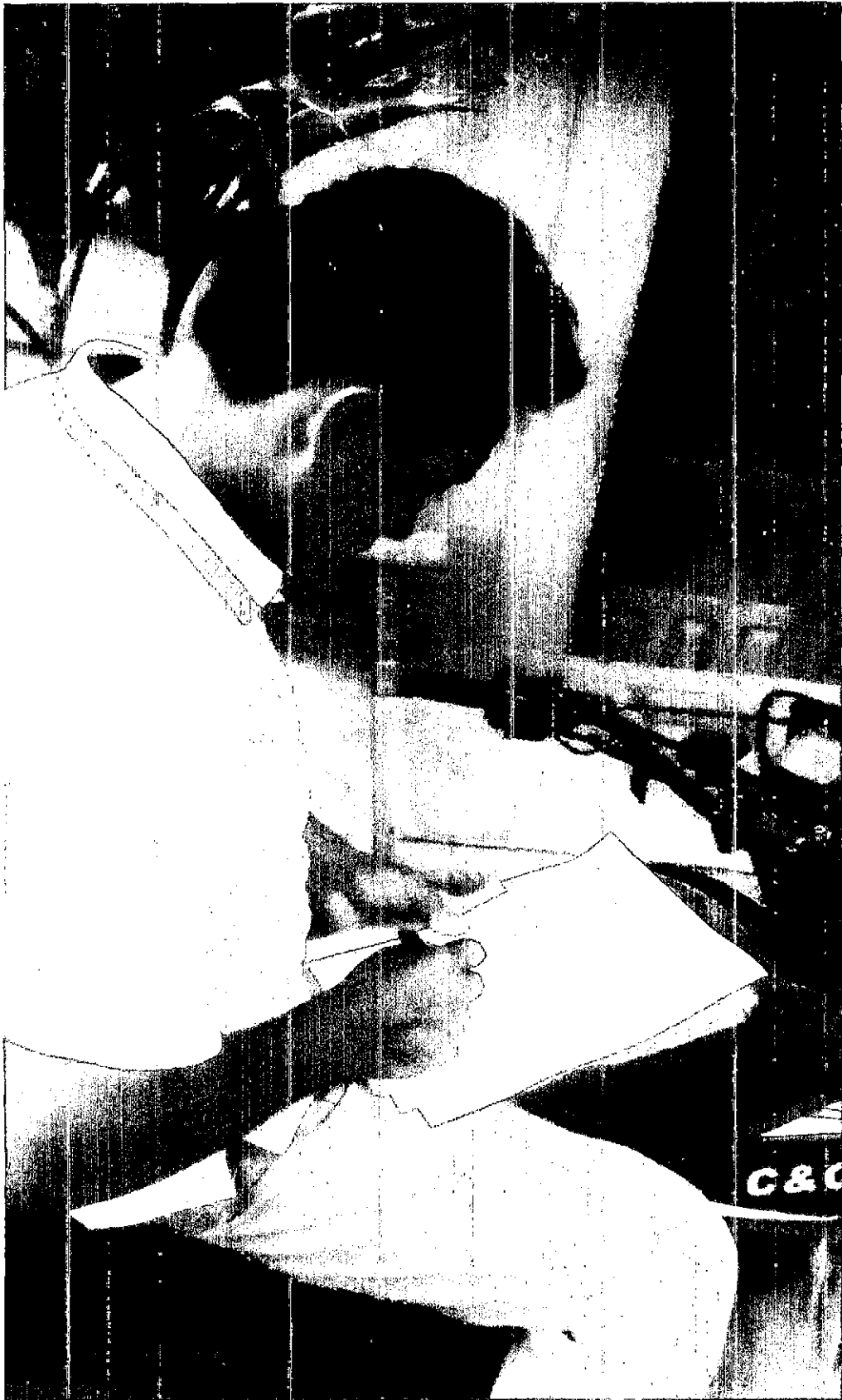
ANEXO "D"





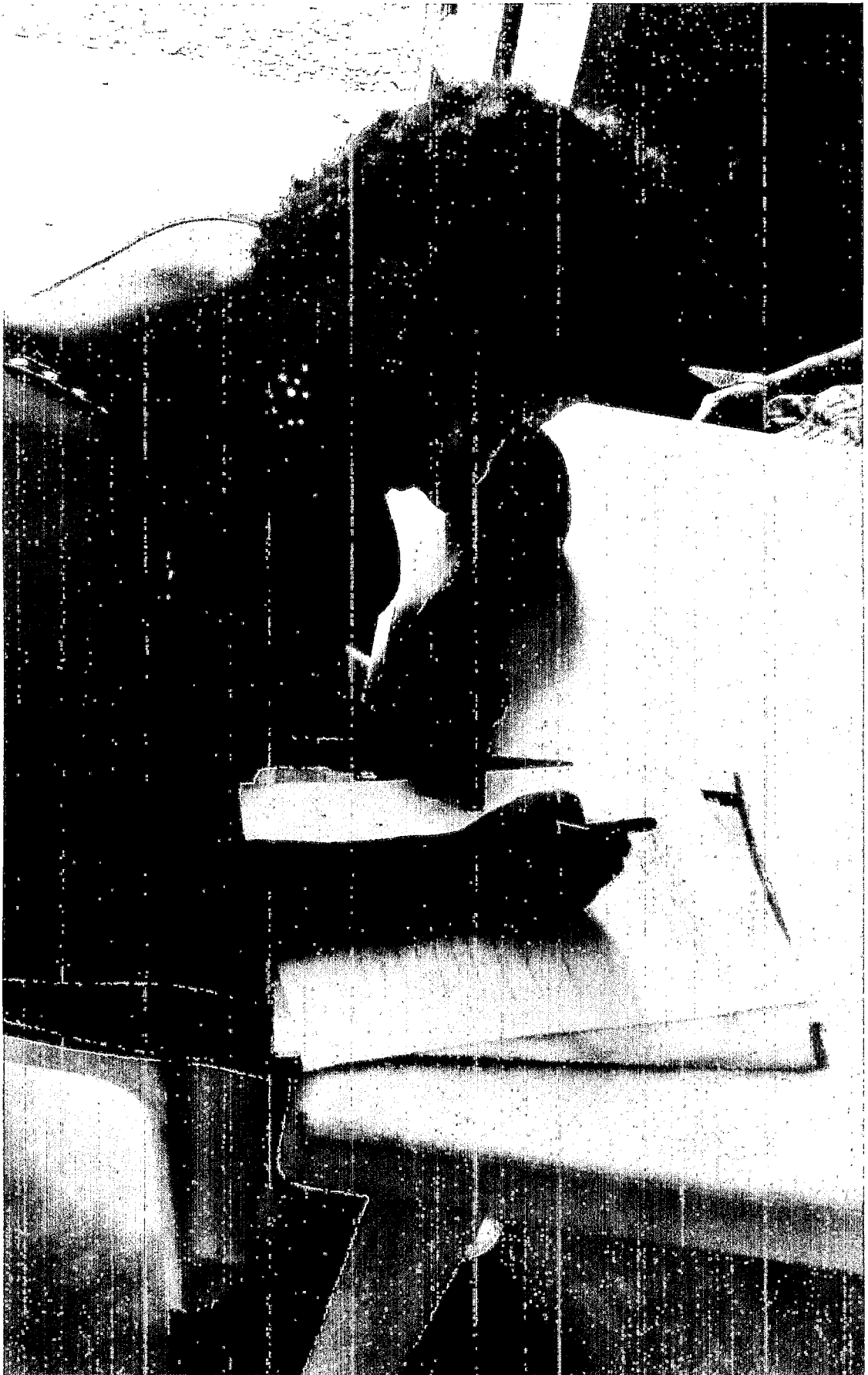












BIBLIOTECA E INFORMAZIONI
CULTURAL
U.N.S.C.M.